

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL 2017.

PRESIDENCIA DEL DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Damos la bienvenida a las diputadas y diputados que integran este pleno de la “LIX” Legislatura y agradecen también la presencia los representantes de los medios de comunicación y del público que nos acompaña. Sean bienvenidos todas y todos ustedes.

Pido a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos; aclarando que si antes del tiempo mencionado se integra el quórum, será declarada la apertura de la sesión.

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia, hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Señor Presidente, existe quórum por lo que es procedente abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las diez horas con treinta y siete minutos de este día jueves catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

Comunique la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Honorable Legislatura, la propuesta de orden del día de la sesión es la siguiente:

1. Actas de la sesión anterior.
2. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan.
3. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Valle de Bravo.
4. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan.
5. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomas.
6. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec.
7. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Temascaltepec, Zacazonapan.
8. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan.

9. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz.

10. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa para reformar diversos ordenamientos, para armonizar la normatividad local en materia de Desarrollo Urbano y para definir el tipo de viviendas en la Entidad, presentada por el diputado Reynaldo Navarro de Alba, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de ordenamiento urbano, presentada por la diputada Bertha Padilla Chacón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 2.2 fracción VII del Código para la Biodiversidad del Estado de México, deberá considerar la posibilidad de sancionar a los responsables que dañen nuestro ecosistema, presentada por la diputada Areli Hernández Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

12. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Ley para Prevenir y Eliminar el Acoso Escolar en el Estado de México, a fin de establecer mecanismos para la erradicación de la violencia escolar, presentada por el diputado Jacobo David Cheja Alfaro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

13. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado con motivo de la designación de los Titulares de Órganos de Control Interno de los Organismos Públicos a los que la constitución reconoce autonomía y que ejercen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de México: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su caso toma de protesta constitucional.

14. Lectura y acuerdo conducente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de crear la Comisión Legislativa de la Familia y Desarrollo Humano, presentada por la Junta de Coordinación Política.

15. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo para modificar la integración de Comisiones Legislativas que formula la Junta de Coordinación Política.

16. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto modernizar y transformar el marco legal vigente en el Estado de México, que contribuya a asegurar la protección de los derechos de trabajadores y patrones, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

17. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y adiciona la fracción XLII, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a fin de que la Secretaría del Medio Ambiente promueva a través de programas y campañas inhibir progresivamente el uso y la venta del polietileno expandido unicel, presentada por la diputada María Teresa Monroy Zárate, en nombre Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

18. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión para adicionar un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para garantizar beneficio económico al consumidor cuando las empresas inmobiliarias incumplan el plazo de entrega de las viviendas, presentada por la diputada Marisol Díaz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

19. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, a fin de establecer las bases para que los ciudadanos tengan la certeza jurídica de que ante cualquier circunstancia, se pueda sancionar el mal uso de la imagen personal, presentada por la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

20. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, para regular diferentes supuestos sobre de figura jurídica de la auto tutela, presentada por el diputado José Isidro Moreno Árcega, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

21. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 4.127 del Código Civil del Estado de México, en materia de alimentos, presentada por el diputado José Antonio López Lozano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

22. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto que reforma el artículo 15 de Código Penal del Estado de México, propone adicionar supuestos en que existe la legítima defensa, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

23. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para otorgar bajo facultades de mandatario judicial a los abogados patronos, presentada por la diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

24. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman diversos ordenamientos del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de que los servidores públicos que comparezcan ante tal soberanía se conduzcan con verdad, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de morena.

25. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de México, con el objetivo de promover la creación de sociedades cooperativas de la entidad, presentada por el diputado Vladimir Hernández Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

26. Posicionamiento en favor de los Indignas.

27. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto para que en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda correspondiente al año 2018, presentada por la diputada Perla Guadalupe Monroy Miranda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

28. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias.

Consulta a las y los señores diputados y pido a quienes estén de acuerdo con la propuesta que ha comunicado la Secretaría para que sea aprobada como orden del día, se sirvan manifestarlo levantando la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por mayoría de votos, perdón por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias.

Entregada la Gaceta Parlamentaria, a las diputadas y los diputados y publicándose en ella el acta que contiene la sesión anterior, la Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete

Presidente Diputado Diego Moreno Valle

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en Teotihuacán, México, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Inocencio Chávez Reséndiz solicita la dispensa de la lectura de los decretos de las iniciativas y de los dictámenes, contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La diputada Ivette Topete García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y la Ley de Educación del Estado de México, pretende que la Ley de Educación contemple la figura del mediador escolar, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Raymundo Garza Vilchis hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo quinto, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho de los indígenas, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto.

4.- El diputado José Antonio López Lozano da lectura al dictamen formulado Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de México, propone armonizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes con la Constitución General de la República, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Roberto Sánchez Campos hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa para reformar los artículos 5.141 y 6.295 del Código Civil, para eximir al interesado de la obligación de protocolizar ante notario la sentencia ante juicio de usucapión, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Reynaldo Navarro de Alba hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa para reforma diversos ordenamientos, para armonizar la normatividad local en materia de Desarrollo Urbano y para redefinir el tipo de viviendas en la Entidad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado José Antonio López Lozano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona al artículo 2 una fracción XI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, propone contemplar como obligación del Estado, otorgar actividad física para niños o niñas con capacidades diferentes, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Bertha Padilla Chacón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de ordenamiento urbano, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversos dispositivos del Código Penal del Estado de México, para proponer que la mayoría de los delitos relacionados con hechos de corrupción sean tipificados como graves, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Raymundo Garza Vilchis hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos párrafos del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Óscar Vergara Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; la Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, todas del Gobierno del Estado de México, para que se le aclare a la ciudadanía, el estado legal que guarda el proyecto del Conjunto Urbano de tipo mixto, denominado “Bosque Diamante” en las 234 hectáreas del paraje denominado “Espíritu Santo” de Santa María Mazatla del Municipio de Jilotzingo, México, presentado por el diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Desarrollo Urbano, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio.

12.- Uso de la palabra por la diputada Lizeth Sandoval Colindres para dar lectura al posicionamiento sobre el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, conmemorado por la Organización de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de cada año, presentado por el diputado Mario Salcedo González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Presidencia registra lo expresado.

13.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), envía Informe de labores.

La Presidencia envía a cada Grupo Parlamentario una copia del mismo, lo registra se tiene por presentado y cumplido como lo marca la ley.

14.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación para elegir a la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Primer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Después del cómputo de los votos, la Presidencia declara como Presidente y Vicepresidente de la misma, a los diputados Anuar Azar Figueroa y Jesús Sánchez Isidoro; como Secretario y miembros de la misma, a los diputados Karina Bastida Guadarrama, Mirian Sánchez Monsalvo, Gerardo Pliego Santana, Miguel Ángel Alcántara Herrera, Christian Noé Velázquez Guerrero, María Teresa Monroy Zarate y Jesús Antonio Becerril Gazca; y como suplentes, a los diputados Lizeth Marlene

Sandoval Colindres, Bertha Padilla Chacón, María Fernanda Rivera Sánchez, José Francisco Vázquez Rodríguez y María Pérez López.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día de la fecha y cita para el día catorce del mes y año en curso a las diez horas.

Diputados Secretarios

Irazema González Martínez Olivares

Mirian Sánchez Monsalvo

María Teresa Monroy Zárate

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan manifestarlo levantando la mano. ¿En contra, en abstención?
SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias.

Antes de dar inicio con la presentación y en su caso, discusión y resolución de los 8 dictámenes sobre convenios de límites territoriales de los diversos municipios, esta Presidencia con apego a lo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con relación a las atribuciones dispuestas en el artículo 47 fracción VIII, XX y XXII de nuestra ley orgánica, se permite dejar constancia en esta sesión de que las iniciativas de decreto fueron recibidas antes del 15 de septiembre y presentadas por el entonces titular del Ejecutivo Estatal, aun cuando su presentación al pleno legislativo fue en fecha posterior.

Esta aclaración me permito hacerla y obedece a la observación que en su momento realizó el diputado José Antonio López Lozano, por lo que pido que se registre para que quede asentada en el acta de esta sesión, en la gaceta parlamentaria y en el diario de debates.

Con relación al punto número 2 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Edgar Ignacio Beltrán quien leerá el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan.

Sonido en la curul de la diputada Marisol Díaz.

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ (Desde su curul). Gracias presidente.

Por razones de economía procesal me permito solicitar se someta a la aprobación de la legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de decreto, de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis cuando proceda y en su caso de los dictámenes la parte introductoria, de los antecedentes y los puntos resolutivos, destacando que todos los documentos, deberán ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias, diputada.

Está a consideración del pleno, de los integrantes de esta Legislatura, la propuesta de la diputada Marisol Díaz Pérez y se consulta a quienes estén a favor se sirvan manifestarlo levantando la mano ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias, tiene usted el uso de la palabra, diputado Ignacio Beltrán.

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. Muchas gracias señor Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros, compañeras diputadas, medios de comunicación, gente que nos acompaña.

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto, por la que se aprueba el convenio amistoso, para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en el seno de la Comisión Legislativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido con los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en pleno del siguiente:

**DICTAMEN
RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso, para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Coatepec Harinas, y Zacualpan Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

PROSECRETARIA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA
HERRERA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

DIP. JACOB DAVID CHEJA ALFARO

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en el seno de la comisión legislativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

Suscripción de la Iniciativa: 24 de julio de 2017.

Recepción en la Legislatura: 7 de septiembre de 2017.

Presentación en el Pleno Legislativo: 5 de octubre de 2017.

Advertimos que la iniciativa de decreto somete a la aprobación de la Legislatura, Proyecto de Decreto sobre Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que, en su oportunidad, suscribieron los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan, Estado de México.

CONSIDERACIONES

- 1.- Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad; y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.
- 2.- En atención a lo establecido en el artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados y cuenta con las atribuciones que le otorga la propia Constitución y las leyes de las Entidades Federativas.
- 3.- En concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos, los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Asimismo, que las facultades que la Constitución de la República y estos ordenamientos otorgan, el Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 4.- En este contexto, el artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta a la Legislatura del Estado para fijar los límites de los Municipios y resolver las diferencias en la materia.
- 5.- Los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias en la materia, son regulados en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedida por la

“LVII” Legislatura, mediante decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 3 de septiembre de 2010.

6.- Con sustento en la citada Ley Reglamentaria, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales y con apoyo de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México, proporcionar apoyo técnico para el arreglo entre los Municipios mediante Convenio Amistoso de sus respectivos límites.

7.- Los Municipios de Coatepec Harinas y Zacualpan son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad de ejercer derechos y obligaciones y, en este sentido, decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

8.- En sesiones de Cabildo debidamente celebradas, en su oportunidad, por los Ayuntamientos de los Municipios de Coatepec Harinas y Zacualpan se aprobó la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus Límites Territoriales.

9.- En fecha 26 de abril de 2017, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios que suscribieron, respectivamente, el Convenio Amistoso para Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante las cuales reconocen y ratifican y están de acuerdo en la línea limítrofe en ambos Municipios establezcan en el plano topográfico que forma parte del mismo.

10.- Encontramos como principales justificaciones de la celebración del convenio y de la iniciativa de decreto que se somete a la aprobación de la Legislatura, el acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, siendo pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

11.- Apreciamos que el Convenio y la Iniciativa de Decreto derivan de un cuidadoso trabajo, realizado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, las Comisiones Municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se concluyó la elaboración del plano topográfico correspondiente y el proyecto de Convenio Amistoso.

12.- Los integrantes de la comisión legislativa reconocemos la intención de los Ayuntamiento de resolver, de manera pacífica y definitiva sus conflictos limítrofes, para favorecer la certeza jurídica de su territorio y la estabilidad social en las correspondientes comunidades.

13.- Asimismo, advertimos que con el Convenio y la Iniciativa de Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios pretenden dar fijeza y seguridad a su territorio y evitar posteriores conflictos

límites que puedan generar desestabilidad social e ingobernabilidad, de no atenderse con oportunidad y con apego a la Ley.

14.- Coincidimos en apoyar esta acción jurídica y administrativa de los Ayuntamientos, ya que contribuye a la atención eficaz de una problemática social que debe ser resuelta con diligencia.

15.- Estamos seguros de que la iniciativa de decreto privilegia el acuerdo de voluntades entre los Municipios para solucionar, en forma pacífica sus conflictos territoriales, propuesta que merece nuestro apoyo y respaldo como representantes populares, empeñados en cuidar el interés de la población y de los municipios para procurar las condiciones adecuadas de convivencia, gobernabilidad y desarrollo.

Por lo expuesto, justificada la procedencia social de la iniciativa y el acatamiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO OLVERA
ENTZANA**

PROSECRETARIA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ OLIVARES**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA
HERRERA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ
RESÉNDIZ**

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA
ALFARO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61. fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan, Estado de México, el 26 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan. Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno'.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno'.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARÍA TERESA MONROY

ZARATE

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión de este dictamen y de los otros dictámenes sobre los convenios de límites que se presentaron, se sirvan levantar la mano ¿en contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Desde este momento pido a la Secretaría comunique los antecedentes de la iniciativas cuyos dictámenes se presentan en relación con convenios de límites municipales.

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen sobre el convenio de límites territoriales, entre Coatepec Harinas y Zacualpan y el proyecto de decreto con el que se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra. Consulto si es de aprobarse en lo general el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. El dictamen de decreto, Presidente, ha sido aprobado por unanimidad de votos, ¿falta algún diputado?

Gracias.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de esta Legislatura.

En relación al siguiente punto del orden del día, el diputado Christian Noé Velázquez Guerrero, dará lectura al dictamen formulado con motivo de la designación de los titulares, de los órganos de control interno, de los organismos públicos, a los que la Constitución reconoce autonomía y que ejercen recursos del presupuesto de egresos del Estado de México, como es el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO. Con su permiso señor Presidente, señores diputados.

La Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su análisis y dictamen correspondiente, lista de aspirantes e información de documentos que integran con motivo del proceso y la convocatoria para la designación de los titulares de los órganos internos de control de organismos, con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Comisión de Derechos Humanos del Estado.

En atención en la tarea encomendada y habiendo concluido el análisis de información de documentación, presentada por los aspirantes y después de una amplia discusión, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Noveno Transitorio del Decreto 202, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del ordenamiento constitucional invocado como el 68, 70, 72, 82 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el 13 A, 70, 73, 78, 79, 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulando el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El constituyente permanente reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer la normatividad sobre el combate a la corrupción y sentarse en las bases del Sistema Nacional Anticorrupción y de la legislación general en la materia; la reforma fue publicada el 27 de mayo del 2015, en el Diario Oficial de la Federación, en consecuencia de la reforma constitucional, fueron expedidas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de la

Justicia Administrativa, el decreto respectivo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016.

En cumplimiento de la reforma constitucional y de las leyes generales, los integrantes de la “LIX” Legislatura reformamos y adicionamos, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para crear el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y fijar el soporte de la Legislatura Estatal, en el importante rubro en el decreto del 2002 de reforma y adición constitucional, fue publicado en el Periódico Oficial de la Gaceta de Gobierno el 24 de abril de 2017.

El seguimiento a la reforma constitucional, mencionar expedientes de la ley, Sistema Anticorrupción, el Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administración del Estado de México y reformaran diversas disposiciones en el Código, Procedimiento Administrativos del Estado de México, de la Ley Fiscal General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica Administrativa Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

El decreto del 2007, porque se expide y se reforman los ordenamientos indicados en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 30 de mayo del 2013.

Con base en el marco constitucional y legal del Estado de México, específicamente en el artículo 61 fracción LIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Noveno Transitorio del Decreto del 2002, que se reforma y adiciona diversas disposiciones constitucionales correspondiente a la Legislatura, por el que el voto, dos terceras parte sus miembros presentantes al voto de los Titulares de los Órganos Internos de los Organismo de la Constitución, reconoce la autonomía ejercer de los recursos del presupuesto de egreso en el término segundo de la Ley, particularmente en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección a los Datos Personales del Estado de México y Municipios de la Constitución de los Derechos Humanos del Estado.

Por parte agrego lo dispuesto en los artículo 63 Ter y 62 fracción XVII de la Ley Orgánico del Poder Legislativo Libre y Soberano de México de la Junta de la Constitución Política, presupuesto pleno legislación, convocatoria designación de los titulares de los órganos internos de control, de organismo con autonomía, reconocimiento de la constitución que ejerza de los recursos del presupuesto de egresos del Estado, Instituto de la Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la convocatoria pública de la Gaceta de Gobierno del 10 de noviembre del 2017.

En lo oportuno mencionar, que mediante el decreto 251 de la “LIX” Legislatura se determinó los controladores de organismos de autonomía... Constitucional que ejerce los recursos del presupuesto egresos que fueran designados por la Legislatura que se encuentra en funciones en la entrada en vigor del decreto 202 de la “LIX” Legislatura, continuará en su encargo de los términos que fueron nombrados, teniendo ratificación como titulares del organismo internos de control, organismos de la autonomía reconocida y la Constitución que ejercerá los recursos del presupuesto de egresos del Estado.

Es cuanto, señor Presidente.

Quiero hacer un agradecimiento y quiero, hoy representando a mi gente, a mi pueblo por primera vez, subiendo en este pleno, quiero decirle que me siento orgulloso de representar esa gente, a esa gente que hoy me detiene aquí.

Muchas gracias,

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su análisis y dictamen correspondiente, listado de aspirantes e información y documentación integrada con motivo del proceso y la convocatoria para la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En atención a la tarea encomendada y habiendo concluido el análisis de la información y documentación presentada por los aspirantes, y después de una amplia discusión, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Noveno Transitorio del Decreto 202 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del ordenamiento constitucional invocado, así como, 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formular el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Constituyente Permanente reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la normativa sobre combate a la corrupción y sentar las bases del Sistema Nacional Anticorrupción, y de la Legislación General en la materia; la reforma fue publicada el 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

Como consecuencia de la reforma constitucional fueron expedidas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el Decreto respectivo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016.

En cumplimiento de la reforma constitucional y de las leyes generales, los integrantes de la “LIX” Legislatura reformamos y adicionamos diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para crear el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y fijar el soporte de la legislación estatal en este importante rubro, el Decreto 202 de reforma y adición constitucional fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de abril de 2017.

En seguimiento a la reforma constitucional mencionada expedimos la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México: el Decreto

207 por el que se expidieron y reformaron los ordenamientos indicados fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día 30 de mayo de 2017.

Con base en el marco constitucional y legal del Estado de México, específicamente, en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Noveno Transitorio del Decreto 202 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones constitucionales, corresponde a la Legislatura designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Titulares de los Órganos Internos de los Organismos a los que la Constitución reconoce Autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, en términos que disponga la Ley, particularmente, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por otra parte, con apego a lo dispuesto en los artículos 33 Ter y 62 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política propuso al Pleno de la Legislatura la convocatoria para la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Esta convocatoria fue publicada en la “Gaceta del Gobierno” el 10 de noviembre de 2017.

Es oportuno mencionar que mediante Decreto número 251 de la “LIX” Legislatura se determinó que los Contralores de los Organismos con autonomía recocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y que fueron designados por la Legislatura que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del Decreto 202 de la “LIX” Legislatura, continuará en su encargo en los términos en los que fueron nombrados, teniéndose ratificados como Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

En observancia de la convocatoria, fue publicado el listado de los nombres de los aspirantes que acreditaron los requisitos exigidos y comparecieron ante las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, a efecto de desahogar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura designar a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme lo señalado en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Noveno Transitorio del Decreto 202 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de abril de 2017.

Asimismo, compete a las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, en cumplimiento de lo ordenado en los Apartados 2 y 3

del Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación de los Titulares referidos, sustanciar las comparecencias, analizar la información y documentación, revisar los expedientes y formular la lista de candidatos aptos para votación por el Pleno de la Asamblea Legislativa, misma que debe hacerse llegar a la Presidencia de la Legislatura y a la Junta de Coordinación Política.

En este sentido, las comisiones legislativas unidas, nos permitimos destacar que, el combate a la corrupción ha sido una prioridad para los mexicanos y mexiquenses y por lo tanto, es una tarea fundamental que exige la participación responsable de gobernantes y gobernados y medidas sólidas y eficaces que permitan su proscripción, incluyendo la vigorización de las normas constitucionales y legales, y de las instituciones encargadas de garantizar la observancia estricta de la ley y la ética y transparencia en la actuación pública.

Sin duda, en el ámbito del Estado de México, el basamento constitucional y legal vigente es consecuente con ese propósito superior de combate a la corrupción, permite la coordinación de las distintas instancias de Gobierno y favorece el perfeccionamiento de instituciones públicas.

Dentro de las normas encaminadas a mejorar los mecanismos de prevención, investigación y sanciones de actos de corrupción, destaca la facultad de la Legislatura contenida en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos a los que esta Constitución reconoce Autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.

Es importante que los Organismos Autónomos sujetos de rendición de cuentas por el ejercicio de recursos públicos, cuenten con Titulares de los Órganos Internos de Control designados por la Legislatura tomando en cuenta su honestidad, imparcialidad, capacidad, profesionalización y conducta pública ética, pues ello les permitirá cumplir de manera transparente con sus tareas de control y vigilancia que tienen a su cargo.

Más aún, la ponderación en el procedimiento de designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, favorecerá una actuación preventiva y una nueva cultura de control y vigilancia. Asimismo, el verificar su imparcialidad, honestidad y profesionalismo, sin duda, contribuirá al fortalecimiento de los propios organismos y, en consecuencia, de la Administración Pública Estatal y Municipal y de la confianza de la sociedad mexiquense.

En ese sentido, la atribución constitucional que tiene la Legislatura para designar a los Contralores de los Organismos Autónomos está respaldada por mecanismos que legitiman su nombramiento, con base en un proceso abierto, transparente y que garantice que quienes entren en funciones sean los mejores perfiles, cuyas competencias sean las más idóneas para desempeñar el cargo.

Así, la “LIX” Legislatura aprobó el proceso para la selección y designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de México siguientes:

- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De igual forma, determinó que se realizara mediante convocatoria pública abierta, señalando el procedimiento, etapas, fechas y plazos, requisitos legales a cubrir por los aspirantes.

El procedimiento de elección de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparían los cargos de Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan Recursos del Presupuesto de Egresos de Estado de México, se desarrolló en las etapas siguientes:

APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES.

1. Las y los aspirantes deberían cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura, los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

c) Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

e) Contar con reconocida solvencia moral;

f) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al organismo para el que se esté concursando, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo al que se aspira, en lo individual durante ese periodo;

g) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

h) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, miembro de algún Ayuntamiento, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

2. Las y los aspirantes a ocupar la titularidad de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos dentro del plazo comprendido del lunes 13 de noviembre al viernes 17 de noviembre de 2017, con horario de las 09:00 a las 18:00 horas, deberán hacer llegar a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la “LIX” Legislatura en las instalaciones ubicadas en calle Mariano Riva Palacios #100 Colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000; la documentación siguiente en formato impreso y digital en tamaño carta:

a) Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación.

b) Exposición de motivos de su aspiración;

c) Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por él o la aspirante, donde se especifique su experiencia en las materias de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

d) Copia certificada del acta de nacimiento;

e) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;

f) Copia simple del título profesional;

g) Carta con firma autógrafa en la que él o la aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- Ser ciudadano mexicano y no haber adquirido otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión más de un año.
- Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores;
- No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- No haberse desempeñado como Secretario de Estado, ni Procurador General de la República, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o sus equivalentes en alguna entidad federativa; Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, o miembro de algún Ayuntamiento durante los cuatro años previos;
- Que toda la información que con motivo del procedimiento de elección a que se refiere la presente Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.

h) Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente Convocatoria.

3. Concluido el plazo señalado en el numeral 2 anterior, la Junta de Coordinación Política se reunió el lunes 20 de noviembre de 2017, para realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditaran el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes.

4. En el supuesto que él o la aspirante no presentara alguno de los documentos referidos en el numeral 2, la solicitud de registro se tendrá por no admitida.

5. En caso de que la Junta de Coordinación Política determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud.

6. El martes 21 de noviembre de 2017, la Junta de Coordinación Política emitió un acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en la Gaceta Parlamentaria de “LIX” Legislatura y en la página web de la Cámara de Diputados Local y que contiene lo siguiente:

- El listado con los nombres de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución Local y las leyes correspondientes;
- El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES

1. Las Comisiones Legislativas Unidas analizaron la información y documentación presentada por las y los aspirantes y realizaron las comparecencias, a fin de:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria;
- b) Integrar una lista de candidatos aptos para ocupar los cargos de titulares de los órganos internos de control, materia del presente Acuerdo.

Las comparecencias que se realizaron se llevaron a cabo en sesión conjunta de las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el miércoles 22 de noviembre de 2017, mismas que fueron de carácter público.

APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y SU REMISIÓN A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LIX” LEGISLATURA

1. En relación con las comparecencias, si bien es cierto, se inscribieron 22 aspirantes, únicamente comparecieron 21 y una vez desahogadas las comparecencias, las Comisiones Legislativas Unidas, nos reunimos de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen, determinando la lista de candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea para hacerla llegar a la Junta de Coordinación Política, conforme el tenor siguiente:

Número	Nombre del Aspirante
1.	Juan Venancio Domínguez.
2.	Sergio Enrique Prudencio Carbajal.
3.	Enrique Aveytua Oñate.

4.	Víctor Antonio Lemus Hernández.
5.	Alfredo Carlos Victoria Marín.
6.	Alejandro Rangel Trejo.
7.	Martha Mónica Vázquez Padrón.
8.	Rafael Ramírez Sánchez.
9.	Jesús Ponce Rubio.
10.	José Luis Vázquez Gamboa.
11.	Moisés Jiménez González.
12.	Heriberto Benito López Aguilar.
13.	Ignacio Saúl Acosta Rodríguez.
14.	Hortensia Garduño Guadarrama.
15.	Alonso Álvarez Alvarado.
16.	René Nuncio Mejía.
17.	Jorge Bernáldez Aguilar.
18.	Francisco Wilfrido Silva Orozco.
19.	Rodolfo Aguilar Santana.
20.	Juan Méndez Balcázar.
21.	César Escudero Domínguez.

2. A más tardar el 23 de noviembre de 2017 las Comisiones Legislativas Unidas remitirán al Presidente de la Directiva de la “LIX” Legislatura el dictamen con la lista de candidatos aptos, para su posterior programación en la Sesión de Asamblea.

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, y la Dirección General de Comunicación Social dieron difusión y publicidad a la Convocatoria.

Por las razones expuestas, desarrollado el procedimiento de selección correspondiente, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- En cumplimiento del Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación de Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y para efecto de lo dispuesto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Noveno Transitorio del Decreto 202 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de abril de 2017, se tiene por analizada la información y documentación, revisados los expedientes y sustanciadas las comparecencias de aspirantes.

SEGUNDO.- Se estima que cumplen con los requisitos correspondientes y son aptos para ser votados por el Pleno de la Legislatura y de entre ellos, designar a quien ocupe los cargos respectivos, a los ciudadanos que a continuación se indica:

Número	Nombre del Aspirante
--------	----------------------

1.	Juan Venancio Domínguez.
2.	Sergio Enrique Prudencio Carbajal.
3.	Enrique Aveytua Oñate.
4.	Víctor Antonio Lemus Hernández.
5.	Alfredo Carlos Victoria Marín.
6.	Alejandro Rangel Trejo.
7.	Martha Mónica Vázquez Padrón.
8.	Rafael Ramírez Sánchez.
9.	Jesús Ponce Rubio.
10.	José Luis Vázquez Gamboa.
11.	Moisés Jiménez González.
12.	Heriberto Benito López Aguilar.
13.	Ignacio Saúl Acosta Rodríguez.
14.	Hortensia Garduño Guadarrama.
15.	Alonso Álvarez Alvarado.
16.	René Nuncio Mejía.
17.	Jorge Bernáldez Aguilar.
18.	Francisco Wilfrido Silva Orozco.
19.	Rodolfo Aguilar Santana.
20.	Juan Méndez Balcázar.
21.	César Escudero Domínguez.

TERCERO.- Conforme la propuesta que se realice se integrará los Proyectos de Decreto correspondientes.

CUARTO.- Hágase llegar el presente dictamen a la Presidencia de la Legislatura y a la Junta de Coordinación Política para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN
CORROVIÑAS**

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA**

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

**DIP. FRANCISCO JAVIER
FERNÁNDEZ CLAMONT**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
PRESIDENTA**

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI
ALVARADO SÁNCHEZ**

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor, diputado.

De cuenta la Secretaría de los antecedentes de las propuestas.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Honorable Legislatura, la propuesta derivaron de la convocatoria de proceso de selección para designar a los Titulares de los Órganos de Control Interno, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Para facilitar la designación de los titulares, considerando que la Junta de Coordinación Política participa en el proceso, ha propuesto a esta Legislatura dos ternas, una para cada cargo, para que de entre ellas se haga la designación correspondiente.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Solicito a la Secretaría dé lectura al acuerdo que hizo llegar la Junta de Coordinación Política a esta Presidencia, respecto a la metodología.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES.

ACUERDO.

PRIMERO.- Se propone la terna a la “LIX” Legislatura para que elija el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 33 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al tenor siguiente:

- 1.- Víctor Antonio Lemus Hernández.
- 2.- Jorge Bernáldez Aguilar.
- 3.- Heriberto Benito López Aguilar.

SEGUNDO.- Se propone la terna a la “LIX” Legislatura para que elija al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo

33 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al tenor siguiente:

- 1.- Ignacio Saúl Acosta Rodríguez.
- 2.-Alfredo Carlos Victoria Marín.
- 3.-Hortensia Garduño Guadarrama.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias Secretaria.

Toda vez que se proponen dos ternas a esta Legislatura, han sido conformados los proyectos de decreto respectivos que serán discutidos y votados por separado, por lo tanto pido a la Secretaría dé cuenta de la terna que se propone para designar al titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Muchas gracias.

DECRETO NÚMERO

**A LA HONORABLE LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO. La “LIX” Legislatura con fundamento en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política Libre y Soberano de México, designa al Ciudadano Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La H. “LIX” Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, designa al C. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
SECRETARIAS
DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES
DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO DIP. MARÍA TERESA MONROY
ZARATE

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Con base señalo la terna, señalo que esta primer terna daremos inicio en orden en que fueron presentados y daremos inicio a señalar quien se somete a consideración de esta Legislatura como Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y esta Presidencia abre la discusión en lo general del proyecto de decreto que dio lectura la Secretaría, en la cual propone al ciudadano Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, para ocupar el mencionado cargo y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta si es de aprobarse en lo general la propuesta y el proyecto de decreto correspondiente a la designación del Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en favor de Ignacio Saúl Acosta Rodríguez y solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva señalarlo al momento de emitir su voto.

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Ábrase el sistema de votación electrónico hasta por un minuto...

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Haber permítame...

Así es señor.

DIP. ABEL VALLE CASTILLO (Desde su curul). ...nada más está mandando a votar a un ciudadano, ¿no lo correcto es la terna?

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Señor diputado comentarle el procedimiento que establece precisamente el reglamento de este Poder Legislativo, señala que en al caso de las ternas se pondrán a consideración un proyecto de decreto a la vez; el proyecto de decreto que dio lectura la Secretaría se refiere, precisamente a la primera opción de la primera terna, es decir, al ciudadano Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, si en ese desarrollo no existiera la votación que establece la propia ley, seguiríamos con la segunda opción, en caso de que esta primera propuesta de esta terna alcance la votación, ya no estaríamos sometiendo a consideración las otras dos propuestas.

Gracias señor.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, por favor, para la primer propuesta.

(Votación nominal)

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

SECRETARIA IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Señor Presidente, la propuesta de decreto ha sido aprobada por mayoría calificada con 44 votos a favor y 18 en contra.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tiene por aprobada en lo general la propuesta y el proyecto de decreto por el que se designa al ciudadano Ignacio Saúl Acosta Rodríguez titular del órgano de control interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, habiendo sido aprobado el proyecto de decreto por la legislatura, resulta innecesario votar las otras propuestas.

Estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular, expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo Estatal.

Pido a la Secretaría dé cuenta de la terna que propone para designar al Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
SECRETARIA IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Si, Presidente.

La terna que se propone es la del ciudadano Víctor Antonio Lemus Hernández, ciudadano Jorge Bernáldez Aguilar, del ciudadano Heriberto Benítez López Aguilar.

En este sentido, señor Presidente la propuesta de decreto es la “LIX” Legislatura con fundamento en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la propuesta es designar al ciudadano Víctor Antonio Lemus Hernández, titular del órgano de control interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La “LIX” Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, designa al C. Víctor Antonio Lemus Hernández, Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARÍA TERESA MONROY

ZARATE

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. En atención a la terna para designar al titular del órgano de control interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Presidencia abre la discusión en lo general del proyecto de decreto correspondiente a la propuesta del ciudadano Víctor Antonio Lemus Hernández para ocupar el citado cargo y consulta a las y los integrantes de la legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ (Desde su curul). Gracias, Presidente.

Únicamente mencionar que Acción Nacional, hace ya varias sesiones, presentó una propuesta de reformas a la Ley Orgánica y al Reglamento del Poder Legislativo, precisamente por el procedimiento y los nombramientos, reiteramos la importancia y la responsabilidad que debe asumir esta legislatura, de revisar estas iniciativas, porque precisamente debemos de brindar certeza a los ciudadanos mexiquenses de estos procedimientos en materia de nombramientos y todos los

que posteriormente se vendrán, creo que es importante que se revise esta metodología, no la consideramos totalmente adecuada y por eso pedimos y reiteramos que se le dé prioridad a estas iniciativas.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Esta Presidencia registra el comentario de la señora diputada y agradece su comentario.

La Presidencia pregunta, si es de aprobarse en lo general la propuesta y el proyecto de decreto, correspondiente a la designación del titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos del Estado de México, en favor de Víctor Antonio Lemus Hernández y solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura, desea separar algún artículo, para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo de viva voz al momento de registrar su voto.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto?

Señor Presidente la propuesta ha sido aprobada por mayoría calificada, por 44 votos a favor, por 18 en contra.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tiene por aprobada en lo general la propuesta y el proyecto de decreto por el que se designa al ciudadano Víctor Antonio Lemus Hernández, Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, habiendo sido aprobado el proyecto de decreto de esta Legislatura, resulta innecesario, votar las otras propuestas, estimando además que no se separaron artículos en lo particular para su discusión, se declara su aprobatoria en lo particular, expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo Estatal.

Encontrándose en este recinto legislativo, quienes han sido designados titulares de los Órganos de Control Interno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, desarrollaremos su protesta con sustento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que estén en aptitud de cumplir su cargo, en consecuencia esta Presidencia, comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan acompañar a los titulares al frente de este estrado.

VICEPRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Se pide a los asistentes ponerse de pie por favor.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Titulares de los órganos de Control Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los ciudadanos Víctor Antonio Lemus Hernández y el ciudadano Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, ¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

CC. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ, IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ. ¡Sí protesto!

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Si no lo hicieren así, la Nación y Estado se los demande.

Enhorabuena.

Pido a la Comisión de Protocolo acompañe a su salida a los titulares de los órganos de control interno y felicitarles en esta nueva encomienda.

Señores felicidades.

Con apego al punto número 3 de la orden del día, la diputada Mirian Sánchez Monsalvo, dará lectura al dictamen, a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales suscritos por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Valle de Bravo.

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales suscritos por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Valle de Bravo, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de relación con lo previsto en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente dictamen, los siguientes resolutivos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que sea aprueba el Convenio Amistoso, para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Valle de Bravo, Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

PROSECRETARIO

DIP. DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA

OLIVARES.

HERRERA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ.

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN.

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO.

Suscriben, muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Valle de Bravo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la consideración de la Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

Suscripción de la Iniciativa: 10 de agosto de 2017.

Recepción en la Legislatura: 6 de septiembre de 2017.

Presentación en el Pleno Legislativo: 5 de octubre de 2017.

Encontramos que la iniciativa de decreto que se dictamina tiene como propósito recabar la aprobación de la Legislatura, del relativo al Proyecto de Decreto sobre Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que, en su oportunidad, firmaron los Ayuntamientos de Otzoloapan y Valle de Bravo, Estado de México.

CONSIDERACIONES

1.- Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad; y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

2.- En atención a lo establecido en el artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados y cuenta con las atribuciones que le otorga la propia Constitución y las leyes de las Entidades Federativas.

3.- En concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos, los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Asimismo, que las facultades que la Constitución de la República y estos ordenamientos otorgan, el Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

4.- En este contexto, el artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta a la Legislatura del Estado para fijar los límites de los Municipios y resolver las diferencias en la materia.

5.- Los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias en la materia, son regulados en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedida por la

“LVII” Legislatura, mediante decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 3 de septiembre de 2010.

6.- Con sustento en la citada Ley Reglamentaria, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales y con apoyo de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México, proporcionar apoyo técnico para el arreglo entre los Municipios mediante Convenio Amistoso de sus respectivos límites.

7.- Los Municipios de Otzoloapan y Valle de Bravo son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad de ejercer derechos y obligaciones y, en este sentido, decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

8.- En sesiones de Cabildo debidamente celebradas, en su oportunidad, por los Ayuntamientos de los Municipios de Otzoloapan y Valle de Bravo se aprobó la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus Límites Territoriales.

9.- En fecha 14 de junio de 2017, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios que suscribieron, respectivamente, el Convenio Amistoso para Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante las cuales reconocen y ratifican y están de acuerdo en la línea limítrofe en ambos Municipios establezcan en el plano topográfico que forma parte del mismo.

10.- Encontramos como principales justificaciones de la celebración del convenio y de la iniciativa de decreto que se somete a la aprobación de la Legislatura, el acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, siendo pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

11.- Apreciamos que el Convenio y la Iniciativa de Decreto derivan de un cuidadoso trabajo, realizado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, las Comisiones Municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se concluyó la elaboración del plano topográfico correspondiente y el proyecto de Convenio Amistoso.

12.- Los integrantes de la comisión legislativa reconocemos la intención de los Ayuntamiento de resolver, de manera pacífica y definitiva sus conflictos limítrofes, para favorecer la certeza jurídica de su territorio y la estabilidad social en las correspondientes comunidades.

13.- Asimismo, advertimos que con el Convenio y la Iniciativa de Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios pretenden dar fijeza y seguridad a su territorio y evitar posteriores conflictos

límites que puedan generar desestabilidad social e ingobernabilidad, de no atenderse con oportunidad y con apego a la Ley.

14.- Coincidimos en apoyar esta acción jurídica y administrativa de los Ayuntamientos, ya que contribuye a la atención eficaz de una problemática social que debe ser resuelta con diligencia.

15.- Estamos seguros de que la iniciativa de decreto privilegia el acuerdo de voluntades entre los Municipios para solucionar, en forma pacífica sus conflictos territoriales, propuesta que merece nuestro apoyo y respaldo como representantes populares, empeñados en cuidar el interés de la población y de los municipios para procurar las condiciones adecuadas de convivencia, gobernabilidad y desarrollo.

Por lo expuesto, justificada la procedencia social de la iniciativa y el acatamiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Oztoloapan y Valle de Bravo, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO OLVERA
ENTZANA**

PROSECRETARIA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ OLIVARES**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA
HERRERA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ
RESÉNDIZ**

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA
ALFARO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso

para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Oztoloapan y Valle de Bravo, Estado de México, el 14 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Oztoloapan y Valle de Bravo, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Oztoloapan y Valle de Bravo convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARÍA TERESA MONROY

ZARATE

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias, diputada.

Esta Presidencia, abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y pregunta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Ábrase el Sistema de votación hasta por un minuto por favor.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Algún diputado o diputada, ¿falta por emitir su voto?

Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y estimando que no se reservaron artículos en lo particular para

su discusión, se declara su aprobación en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de esta Legislatura.

En consideración al punto número 4, de nuestro orden del día, la diputada Bertha Padilla Chacón, dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan.

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN. Con su permiso señor, Presidente, buenos días compañeras, compañeros.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue encomendada a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio cuidadoso de la inactiva y después de haber discutido satisfacción de los integrantes de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada aprobación de la representación popular el siguiente:

DICTAMEN.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

PROSECRETARIO

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES.

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ.

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN.

Es cuanto Presidenta.

DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA
HERRERA

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue encomendado a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de

límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio cuidadoso de la iniciativa y después de haber discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada aprobación de la Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, al conocimiento y resolución de la Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Suscripción de la Iniciativa: 15 de agosto de 2017.

Recepción en la Legislatura: 6 de septiembre de 2017.

Presentación en el Pleno Legislativo: 5 de octubre de 2017.

Los integrantes de la comisión legislativa derivamos del estudio que llevamos a cabo, que la iniciativa de decreto propone a la Legislatura la aprobación del Proyecto de Decreto correspondiente al Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que, en su oportunidad, suscribieron los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, Estado de México.

CONSIDERACIONES

1.- Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad; y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

2.- En atención a lo establecido en el artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados y cuenta con las atribuciones que le otorga la propia Constitución y las leyes de las Entidades Federativas.

3.- En concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos, los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Asimismo, que las facultades que la Constitución de la República y estos ordenamientos otorgan, el Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

4.- En este contexto, el artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta a la Legislatura del Estado para fijar los límites de los Municipios y resolver las diferencias en la materia.

5.- Los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias en la materia, son regulados en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedida por la “LVII” Legislatura, mediante decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 3 de septiembre de 2010.

6.- Con sustento en la citada Ley Reglamentaria, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales y con apoyo de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México, proporcionar apoyo técnico para el arreglo entre los Municipios mediante Convenio Amistoso de sus respectivos límites.

7.- Los Municipios de Tejupilco y Zacazonapan son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad de ejercer derechos y obligaciones y, en este sentido, decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

8.- En sesiones de Cabildo debidamente celebradas, en su oportunidad, por los Ayuntamientos de los Municipios de Tejupilco y Zacazonapan se aprobó la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus Límites Territoriales.

9.- En fecha 28 de julio de 2017, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios que suscribieron, respectivamente, el Convenio Amistoso para Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante las cuales reconocen y ratifican y están de acuerdo en la línea limítrofe en ambos Municipios establezcan en el plano topográfico que forma parte del mismo.

10.- Encontramos como principales justificaciones de la celebración del convenio y de la iniciativa de decreto que se somete a la aprobación de la Legislatura, el acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, siendo pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

11.- Apreciamos que el Convenio y la Iniciativa de Decreto derivan de un cuidadoso trabajo, realizado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, las Comisiones Municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del

Estado de México, se concluyó la elaboración del plano topográfico correspondiente y el proyecto de Convenio Amistoso.

12.- Los integrantes de la comisión legislativa reconocemos la intención de los Ayuntamientos de resolver, de manera pacífica y definitiva sus conflictos limítrofes, para favorecer la certeza jurídica de su territorio y la estabilidad social en las correspondientes comunidades.

13.- Asimismo, advertimos que con el Convenio y la Iniciativa de Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios pretenden dar fijeza y seguridad a su territorio y evitar posteriores conflictos limítrofes que puedan generar desestabilidad social e ingobernabilidad, de no atenderse con oportunidad y con apego a la Ley.

14.- Coincidimos en apoyar esta acción jurídica y administrativa de los Ayuntamientos, ya que contribuye a la atención eficaz de una problemática social que debe ser resuelta con diligencia.

15.- Estamos seguros de que la iniciativa de decreto privilegia el acuerdo de voluntades entre los Municipios para solucionar, en forma pacífica sus conflictos territoriales, propuesta que merece nuestro apoyo y respaldo como representantes populares, empeñados en cuidar el interés de la población y de los municipios para procurar las condiciones adecuadas de convivencia, gobernabilidad y desarrollo.

Por lo expuesto, justificada la procedencia social de la iniciativa y el acatamiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO OLVERA
ENTZANA**

PROSECRETARIA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ OLIVARES**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA
HERRERA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ
RESÉNDIZ**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, Estado de México, el 28 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. MARÍA TERESA MONROY
ZARATE**

VICEPRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias, diputada.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y pregunta a las diputadas y diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Consulta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, agregando que si algún

integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Presidenta el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias, diputada.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En atención al punto número 5 del orden del día, la diputada Marisol Díaz Pérez, presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscritos por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás.

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. Muchas gracias.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la “LIX” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido por los integrantes de la Comisión Legislativa, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en consonancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el siguiente:

**DICTAMEN
RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México.

SEGUNDO Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura hizo llegar, a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido por los integrantes de la comisión legislativa, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en consonancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la deliberación de la Legislatura, la iniciativa de decreto motivo de este dictamen.

Suscripción de la Iniciativa: 10 de agosto de 2017.

Recepción en la Legislatura: 6 de septiembre de 2017.

Presentación en el Pleno Legislativo: 5 de octubre de 2017.

Desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto contar con la aprobación de la Legislatura, en cuanto al Proyecto de Decreto referente al Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que, en su oportunidad, suscribieron los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México.

CONSIDERACIONES

1.- Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad; y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

2.- En atención a lo establecido en el artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados y cuenta con las atribuciones que le otorga la propia Constitución y las leyes de las Entidades Federativas.

3.- En concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos, los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Asimismo, que las facultades que la Constitución de la República y estos ordenamientos otorgan, el Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

4.- En este contexto, el artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta a la Legislatura del Estado para fijar los límites de los Municipios y resolver las diferencias en la materia.

5.- Los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias en la materia, son regulados en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedida por la “LVII” Legislatura, mediante decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 3 de septiembre de 2010.

6.- Con sustento en la citada Ley Reglamentaria, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales y con apoyo de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México, proporcionar apoyo técnico para el arreglo entre los Municipios mediante Convenio Amistoso de sus respectivos límites.

7.- Los Municipios de Otzoloapan y Santo Tomás son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad de ejercer derechos y obligaciones y, en este sentido, decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

8.- En sesiones de Cabildo debidamente celebradas, en su oportunidad, por los Ayuntamientos de los Municipios de Otzoloapan y Santo Tomás se aprobó la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus Límites Territoriales.

9.- En fecha 14 de junio de 2017, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios que suscribieron, respectivamente, el Convenio Amistoso para Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante las cuales reconocen y ratifican y están de acuerdo en la línea limítrofe en ambos Municipios establezcan en el plano topográfico que forma parte del mismo.

10.- Encontramos como principales justificaciones de la celebración del convenio y de la iniciativa de decreto que se somete a la aprobación de la Legislatura, el acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, siendo pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

11.- Apreciamos que el Convenio y la Iniciativa de Decreto derivan de un cuidadoso trabajo, realizado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, las Comisiones Municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se concluyó la elaboración del plano topográfico correspondiente y el proyecto de Convenio Amistoso.

12.- Los integrantes de la comisión legislativa reconocemos la intención de los Ayuntamiento de resolver, de manera pacífica y definitiva sus conflictos limítrofes, para favorecer la certeza jurídica de su territorio y la estabilidad social en las correspondientes comunidades.

13.- Asimismo, advertimos que con el Convenio y la Iniciativa de Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios pretenden dar fijeza y seguridad a su territorio y evitar posteriores conflictos limítrofes que puedan generar desestabilidad social e ingobernabilidad, de no atenderse con oportunidad y con apego a la Ley.

14.- Coincidimos en apoyar esta acción jurídica y administrativa de los Ayuntamientos, ya que contribuye a la atención eficaz de una problemática social que debe ser resuelta con diligencia.

15.- Estamos seguros de que la iniciativa de decreto privilegia el acuerdo de voluntades entre los Municipios para solucionar, en forma pacífica sus conflictos territoriales, propuesta que merece nuestro apoyo y respaldo como representantes populares, empeñados en cuidar el interés de la población y de los municipios para procurar las condiciones adecuadas de convivencia, gobernabilidad y desarrollo.

Por lo expuesto, justificada la procedencia social de la iniciativa y el acatamiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Oztoloapan y Santo Tomás, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO OLVERA
ENTZANA**

PROSECRETARIA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ OLIVARES**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA
HERRERA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ
RESÉNDIZ**

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA
ALFARO**

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México, el 14 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARÍA TERESA MONROY

ZARATE

VICEPRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias, diputada.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, con que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados, si quieren hacer uso de la palabra. Pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo al registrar su voto.

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias, diputada.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con apego al punto número 6 del orden del día, el diputado Miguel Ángel Alcántara presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec.

DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA HERRERA. Buenas tardes, con su permiso señor Presidente, señores diputados.

Honorable Asamblea la Presidencia de la “LIX” Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber estudiado la iniciativa de decreto y agotada su discusión, la comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en relación con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en pleno del siguiente:

**DICTAMEN
RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

PROSECRETARIO

DIP. DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES.**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ.

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN.

Es cuanto Señor Presidente.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA
HERRERA**

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso

para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber estudiado la iniciativa de decreto y agotada su discusión la comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con sujeción a las facultades previstas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal sometió a la resolución de la Legislatura, la iniciativa de decreto que ocupa nuestra atención.

Suscripción de la Iniciativa: 15 de agosto de 2017.

Recepción en la Legislatura: 6 de septiembre de 2017.

Presentación en el Pleno Legislativo: 5 de octubre de 2017.

Los integrantes de la comisión legislativa destaca que la iniciativa de decreto propone a la Soberanía Popular, la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que, en su oportunidad, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, Estado de México.

CONSIDERACIONES

1.- Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad; y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

2.- En atención a lo establecido en el artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados y cuenta con las atribuciones que le otorga la propia Constitución y las leyes de las Entidades Federativas.

3.- En concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos, los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Asimismo, que las facultades que la Constitución de la República y estos ordenamientos otorgan, el Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

4.- En este contexto, el artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta a la Legislatura del Estado para fijar los límites de los Municipios y resolver las diferencias en la materia.

5.- Los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias en la materia, son regulados en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedida por la “LVII” Legislatura, mediante decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 3 de septiembre de 2010.

6.- Con sustento en la citada Ley Reglamentaria, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales y con apoyo de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México, proporcionar apoyo técnico para el arreglo entre los Municipios mediante Convenio Amistoso de sus respectivos límites.

7.- Los Municipios de Tejupilco y Temascaltepec son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad de ejercer derechos y obligaciones y, en este sentido, decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

8.- En sesiones de Cabildo debidamente celebradas, en su oportunidad, por los Ayuntamientos de los Municipios de Tejupilco y Temascaltepec se aprobó la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus Límites Territoriales.

9.- En fecha 28 de julio de 2017, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios que suscribieron, respectivamente, el Convenio Amistoso para Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante las cuales reconocen y ratifican y están de acuerdo en la línea limítrofe en ambos Municipios establezcan en el plano topográfico que forma parte del mismo.

10.- Encontramos como principales justificaciones de la celebración del convenio y de la iniciativa de decreto que se somete a la aprobación de la Legislatura, el acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, siendo pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

11.- Apreciamos que el Convenio y la Iniciativa de Decreto derivan de un cuidadoso trabajo, realizado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, las Comisiones Municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se concluyó la elaboración del plano topográfico correspondiente y el proyecto de Convenio Amistoso.

12.- Los integrantes de la comisión legislativa reconocemos la intención de los Ayuntamientos de resolver, de manera pacífica y definitiva sus conflictos limítrofes, para favorecer la certeza jurídica de su territorio y la estabilidad social en las correspondientes comunidades.

13.- Asimismo, advertimos que con el Convenio y la Iniciativa de Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios pretenden dar fijeza y seguridad a su territorio y evitar posteriores conflictos limítrofes que puedan generar desestabilidad social e ingobernabilidad, de no atenderse con oportunidad y con apego a la Ley.

14.- Coincidimos en apoyar esta acción jurídica y administrativa de los Ayuntamientos, ya que contribuye a la atención eficaz de una problemática social que debe ser resuelta con diligencia.

15.- Estamos seguros de que la iniciativa de decreto privilegia el acuerdo de voluntades entre los Municipios para solucionar, en forma pacífica sus conflictos territoriales, propuesta que merece nuestro apoyo y respaldo como representantes populares, empeñados en cuidar el interés de la población y de los municipios para procurar las condiciones adecuadas de convivencia, gobernabilidad y desarrollo.

Por lo expuesto, justificada la procedencia social de la iniciativa y el acatamiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO OLVERA
ENTZANA**

PROSECRETARIA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ OLIVARES**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA
HERRERA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ
RESÉNDIZ**

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA
ALFARO**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, Estado de México, el 28 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARÍA TERESA MONROY

ZARATE

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el cual se acompaña y consulta a las y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, adicionando que si algún integrante de la Legislatura, desea separar algún artículo, para su discusión particular se sirva indicarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobadas en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias Secretaria.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En lo concerniente al punto número 7 del orden del día, el diputado Inocencio Chávez Reséndiz, dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso, para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan.

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ. Con su permiso señor Presidente Eric Moreno Valle, a la mesa directiva, amigos y amigos diputados, señoras y señores que nos acompañan el día de hoy, medios de comunicación:

Honorable Asamblea, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios recibió, para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto, por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en el artículo 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la Legislatura en pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA.

PROSECRETARIA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO.

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA
OLIVARES. HERRERA.

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ.

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN. DIP. JACOBO CHEJA ALFARO.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, recibió, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos, presentar a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, remitió, la iniciativa de decreto a la aprobación de la Legislatura.

Suscripción de la Iniciativa: 15 de agosto de 2017.

Recepción en la Legislatura: 6 de septiembre de 2017.

Presentación en el Pleno Legislativo: 5 de octubre de 2017.

La iniciativa de decreto que se dictamina busca la aprobación de la Legislatura, en cuanto al Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que, en su oportunidad, suscribieron los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México.

CONSIDERACIONES

1.- Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad; y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

2.- En atención a lo establecido en el artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados y cuenta con las atribuciones que le otorga la propia Constitución y las leyes de las Entidades Federativas.

3.- En concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos, los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Asimismo, que las facultades que la Constitución de la República y estos ordenamientos otorgan, el Gobierno Municipal se ejercerá por el

Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

4.- En este contexto, el artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta a la Legislatura del Estado para fijar los límites de los Municipios y resolver las diferencias en la materia.

5.- Los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias en la materia, son regulados en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedida por la “LVII” Legislatura, mediante decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 3 de septiembre de 2010.

6.- Con sustento en la citada Ley Reglamentaria, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales y con apoyo de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México, proporcionar apoyo técnico para el arreglo entre los Municipios mediante Convenio Amistoso de sus respectivos límites.

7.- Los Municipios de Temascaltepec y Zacazonapan son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad de ejercer derechos y obligaciones y, en este sentido, decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

8.- En sesiones de Cabildo debidamente celebradas, en su oportunidad, por los Ayuntamientos de los Municipios de Temascaltepec y Zacazonapan se aprobó la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus Límites Territoriales.

9.- En fecha 28 de julio de 2017, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios que suscribieron, respectivamente, el Convenio Amistoso para Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante las cuales reconocen y ratifican y están de acuerdo en la línea limítrofe en ambos Municipios establezcan en el plano topográfico que forma parte del mismo.

10.- Encontramos como principales justificaciones de la celebración del convenio y de la iniciativa de decreto que se somete a la aprobación de la Legislatura, el acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, siendo pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

11.- Apreciamos que el Convenio y la Iniciativa de Decreto derivan de un cuidadoso trabajo, realizado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, las Comisiones

Municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se concluyó la elaboración del plano topográfico correspondiente y el proyecto de Convenio Amistoso.

12.- Los integrantes de la comisión legislativa reconocemos la intención de los Ayuntamientos de resolver, de manera pacífica y definitiva sus conflictos limítrofes, para favorecer la certeza jurídica de su territorio y la estabilidad social en las correspondientes comunidades.

13.- Asimismo, advertimos que con el Convenio y la Iniciativa de Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios pretenden dar fijeza y seguridad a su territorio y evitar posteriores conflictos limítrofes que puedan generar desestabilidad social e ingobernabilidad, de no atenderse con oportunidad y con apego a la Ley.

14.- Coincidimos en apoyar esta acción jurídica y administrativa de los Ayuntamientos, ya que contribuye a la atención eficaz de una problemática social que debe ser resuelta con diligencia.

15.- Estamos seguros de que la iniciativa de decreto privilegia el acuerdo de voluntades entre los Municipios para solucionar, en forma pacífica sus conflictos territoriales, propuesta que merece nuestro apoyo y respaldo como representantes populares, empeñados en cuidar el interés de la población y de los municipios para procurar las condiciones adecuadas de convivencia, gobernabilidad y desarrollo.

Por lo expuesto, justificada la procedencia social de la iniciativa y el acatamiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO OLVERA
ENTZANA**

PROSECRETARIA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ OLIVARES**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA
HERRERA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ
RESÉNDIZ**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México, el 28 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARÍA TERESA MONROY

ZARATE

VICEPRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, con el cual se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; adicionando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias, diputada.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular; provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En cuanto al punto número 8 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Irazema González Martínez Olivares, para la presentación del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscritos por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Muchas gracias, con su permiso Presidenta.

A la Honorable Asamblea, la Presidencia de la “LIX” Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la iniciativa de decreto por la que aprueba el convenio amistoso, para la precisión y reconocimiento del límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal, Zacualpan, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez concluido el estudio de la iniciativa y discutido con la mayor amplitud por la Comisión Legislativa, nos permitimos con fundamento en lo señalado en los artículos artículo 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso, para la precisión y reconocimiento del límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Compañeros Legisladores, si quiero hacer un reconocimiento al Presidente de la Comisión al diputado Francisco Javier Fernández Clamot, a los Secretarios y Prosecretarios, porque los trabajos de esta Comisión se estuvo colaborando con distintos Ayuntamientos, como este caso Zacualpan e Ixtapan de la Sal, pero a su vez no solamente a los Ayuntamientos sino también a los ciudadanos que colaboraron para determinar estos acuerdos amistosos.

En este sentido fueron 11 municipios, con los que se delimitaron estos convenios amistosos, por lo tanto gradecemos a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, a su Presidente el diputado Francisco Javier Fernández Clamont, al Secretario Alejandro Olvera Entzana, a su Prosecretaria a la diputada Mirian Sánchez Monsalvo, a la diputada la de la voz, al diputado Miguel Ángel Alcántara Herrera, a la diputada Marisol Díaz Pérez, al diputado Inocencio Chávez Reséndiz, a la Bertha Padilla Chacón y al diputado Jacobo David Cheja Alfaro.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, envió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, de la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez concluido el estudio de la iniciativa y discutido con la mayor amplitud por la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto que se dictamina fue presentada a la “LIX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Suscripción de la Iniciativa: 24 de julio de 2017.

Recepción en la Legislatura: 13 de septiembre de 2017.

Presentación en el Pleno Legislativo: 5 de octubre de 2017.

Con base en el estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa de decreto propone fundamentalmente, a la Legislatura, la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que, en su oportunidad, suscrito los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, Estado de México.

CONSIDERACIONES

1.- Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad; y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

2.- En atención a lo establecido en el artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados y cuenta con las atribuciones que le otorga la propia Constitución y las leyes de las Entidades Federativas.

3.- En concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos, los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Asimismo, que las facultades que la Constitución de la República y estos ordenamientos otorgan, el Gobierno Municipal se ejercerá por el

Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

4.- En este contexto, el artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta a la Legislatura del Estado para fijar los límites de los Municipios y resolver las diferencias en la materia.

5.- Los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias en la materia, son regulados en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedida por la “LVII” Legislatura, mediante decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 3 de septiembre de 2010.

6.- Con sustento en la citada Ley Reglamentaria, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales y con apoyo de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México, proporcionar apoyo técnico para el arreglo entre los Municipios mediante Convenio Amistoso de sus respectivos límites.

7.- Los Municipios de Ixtapan de la Sal y Zacualpan son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad de ejercer derechos y obligaciones y, en este sentido, decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

8.- En sesiones de Cabildo debidamente celebradas, en su oportunidad, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Zacualpan se aprobó la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus Límites Territoriales.

9.- En fecha 26 de abril de 2017, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios que suscribieron, respectivamente, el Convenio Amistoso para Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante las cuales reconocen y ratifican y están de acuerdo en la línea limítrofe en ambos Municipios establezcan en el plano topográfico que forma parte del mismo.

10.- Encontramos como principales justificaciones de la celebración del convenio y de la iniciativa de decreto que se somete a la aprobación de la Legislatura, el acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, siendo pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

11.- Apreciamos que el Convenio y la Iniciativa de Decreto derivan de un cuidadoso trabajo, realizado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, las Comisiones

Municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se concluyó la elaboración del plano topográfico correspondiente y el proyecto de Convenio Amistoso.

12.- Los integrantes de la comisión legislativa reconocemos la intención de los Ayuntamientos de resolver, de manera pacífica y definitiva sus conflictos limítrofes, para favorecer la certeza jurídica de su territorio y la estabilidad social en las correspondientes comunidades.

13.- Asimismo, advertimos que con el Convenio y la Iniciativa de Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios pretenden dar fijeza y seguridad a su territorio y evitar posteriores conflictos limítrofes que puedan generar desestabilidad social e ingobernabilidad, de no atenderse con oportunidad y con apego a la Ley.

14.- Coincidimos en apoyar esta acción jurídica y administrativa de los Ayuntamientos, ya que contribuye a la atención eficaz de una problemática social que debe ser resuelta con diligencia.

15.- Estamos seguros de que la iniciativa de decreto privilegia el acuerdo de voluntades entre los Municipios para solucionar, en forma pacífica sus conflictos territoriales, propuesta que merece nuestro apoyo y respaldo como representantes populares, empeñados en cuidar el interés de la población y de los municipios para procurar las condiciones adecuadas de convivencia, gobernabilidad y desarrollo.

Por lo expuesto, justificada la procedencia social de la iniciativa y el acatamiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO OLVERA
ENTZANA**

PROSECRETARIA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ OLIVARES**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA
HERRERA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ
RESÉNDIZ**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, Estado de México, el 26 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido e Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. MARÍA TERESA MONROY
ZARATE**

VICEPRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias, diputada.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, con que se acompaña y pregunta a las y los diputados se desean hacer uso de la palabra.

Consulta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto,

precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo al registrar su voto.

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias, diputada.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con sujeción al punto número 9, del orden del día el diputado Francisco Javier Fernández Clamont, presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz.

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT. Muchas gracias, muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, con el permiso aquí de la mesa directiva, comentarles que este dictamen o convenio amistoso que se elaboró en esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales, entre de los municipios de Chimalhuacán y La Paz, fue una gran experiencia para un servidor y para algunos de la Comisión de Límites Territoriales, junto con las áreas de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, en donde se llevó a cabo la solución a un problema limítrofe y sobre todo, un beneficio para muchos pobladores de un lugar llamado La Mina Barrera, por lo tanto Honorable Asamblea, la Presidencia de esta “LIX” Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscritos por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber llevado a cabo el estudio minucioso de esta iniciativa y suficientemente discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN
RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

Agradezco enormemente a todos los integrantes de esta Comisión y en especial a la Junta de Coordinación Política, que la encabeza el Coordinador, el diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, muchas gracias muy amables compañeras y compañeros.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber, llevado a cabo el estudio minucioso de la iniciativa y suficientemente, discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, con sustento en las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, envió a la resolución de la “LIX” Legislatura, la iniciativa de decreto.

Suscripción de la Iniciativa: 25 de agosto de 2017.

Recepción en la Legislatura: 14 de septiembre de 2017.

Presentación en el Pleno Legislativo: 5 de octubre de 2017.

En atención al estudio desarrollado, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto, la aprobación, por la Representación Popular del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que, en su oportunidad, suscribieron los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, Estado de México.

CONSIDERACIONES

1.- Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad; y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

2.- En atención a lo establecido en el artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados y cuenta con las atribuciones que le otorga la propia Constitución y las leyes de las Entidades Federativas.

3.- En concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos, los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que la base de la división territorial y de la organización política y

administrativa del Estado, es el municipio libre. Asimismo, que las facultades que la Constitución de la República y estos ordenamientos otorgan, el Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

4.- En este contexto, el artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta a la Legislatura del Estado para fijar los límites de los Municipios y resolver las diferencias en la materia.

5.- Los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias en la materia, son regulados en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedida por la “LVII” Legislatura, mediante decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 3 de septiembre de 2010.

6.- Con sustento en la citada Ley Reglamentaria, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales y con apoyo de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México, proporcionar apoyo técnico para el arreglo entre los Municipios mediante Convenio Amistoso de sus respectivos límites.

7.- Los Municipios de Chimalhuacán y La Paz son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad de ejercer derechos y obligaciones y, en este sentido, decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

8.- En sesiones de Cabildo debidamente celebradas, en su oportunidad, por los Ayuntamientos de los Municipios de Chimalhuacán y La Paz se aprobó la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus Límites Territoriales.

9.- En fecha 16 de agosto de 2017, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios que suscribieron, respectivamente, el Convenio Amistoso para Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante las cuales reconocen y ratifican y están de acuerdo en la línea limítrofe en ambos Municipios establezcan en el plano topográfico que forma parte del mismo.

10.- Encontramos como principales justificaciones de la celebración del convenio y de la iniciativa de decreto que se somete a la aprobación de la Legislatura, el acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, siendo pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

11.- Apreciamos que el Convenio y la Iniciativa de Decreto derivan de un cuidadoso trabajo, realizado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, las Comisiones Municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se concluyó la elaboración del plano topográfico correspondiente y el proyecto de Convenio Amistoso.

12.- Los integrantes de la comisión legislativa reconocemos la intención de los Ayuntamientos de resolver, de manera pacífica y definitiva sus conflictos limítrofes, para favorecer la certeza jurídica de su territorio y la estabilidad social en las correspondientes comunidades.

13.- Asimismo, advertimos que con el Convenio y la Iniciativa de Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios pretenden dar fijeza y seguridad a su territorio y evitar posteriores conflictos limítrofes que puedan generar desestabilidad social e ingobernabilidad, de no atenderse con oportunidad y con apego a la Ley.

14.- Coincidimos en apoyar esta acción jurídica y administrativa de los Ayuntamientos, ya que contribuye a la atención eficaz de una problemática social que debe ser resuelta con diligencia.

15.- Estamos seguros de que la iniciativa de decreto privilegia el acuerdo de voluntades entre los Municipios para solucionar, en forma pacífica sus conflictos territoriales, propuesta que merece nuestro apoyo y respaldo como representantes populares, empeñados en cuidar el interés de la población y de los municipios para procurar las condiciones adecuadas de convivencia, gobernabilidad y desarrollo.

Por lo expuesto, justificada la procedencia social de la iniciativa y el acatamiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO OLVERA
ENTZANA**

PROSECRETARIA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ OLIVARES**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA
HERRERA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ
RESÉNDIZ**

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA
ALFARO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, Estado de México, el 16 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARÍA TERESA MONROY

ZARATE

VICEPRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las, y los diputados si desean hacer uso de la palabra, pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el

sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.
SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias, diputada.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, expida la Secretaría el proyecto de decreto correspondiente y remítalo a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, para los efectos procedente.

De conformidad con el punto número 10 del orden del día, puede hacer uso de la palabra la diputada Bertha Padilla Chacón, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa para reformar diversos ordenamientos para armonizar la normatividad local en materia de desarrollo urbano y para redefinir el tipo de viviendas en la entidad, presentada por el diputado Reynaldo Navarro De Alba, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de ordenamiento urbano, presentada por la diputada Bertha Padilla Chacón en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante diputada.

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN. Con su venia señora Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Es de gran relevancia reconocer los esfuerzos que ese Poder Legislativo en coordinación con todas las fuerzas políticas, lo conformamos para impulsar el desarrollo urbano y metropolitano de nuestro Estado. Es el caso que hoy nos ocupa, dado que el diputado Cesar Reynaldo Navarro del Alba del Partido Revolucionario Institucional y la suscrita diputada Bertha Padilla Chacón del Partido de la Revolución Democrática, presentamos de manera separada iniciativas correspondientes al desarrollo urbano y lejos de generar una discusión banal y árida se priorizó el bienestar social, llegando a la unificación de las mismas, toda vez que abarcábamos el mismo tema, por lo cual hago un extenso reconocimiento como presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano por la sensibilidad y oficio político de cada uno de los diputados que conforman las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como la Comisión de Desarrollo Urbano.

Señoras y señores, el Congreso del Estado está trabajando incansablemente desde el ámbito de su competencia para llevar a buen puerto el desarrollo de nuestra Estado, sin distinción de género, cultura, credo, preferencias sexuales o partidistas.

Honorable Asamblea por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen, la iniciativa para reformar diversos ordenamientos para armonizar la normatividad local en materia de desarrollo urbano y para redefinir el tipo de viviendas en la entidad, presentada por el diputado Reynaldo Navarro De Alba, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de ordenamiento urbano, presentada por la diputada Bertha Padilla Chacón en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por razones de técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal ante la identidad de la materia propuesta determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las

iniciativas e integrar en un solo dictamen, un proyecto de decreto que concrete las decisiones de las comisiones legislativas.

En este sentido, agotado el estudio minucioso de ambas iniciativas de decreto y habiendo discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo señalado en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa de decreto formulada por el diputado Reynaldo Navarro de Alba en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México. Del estudio realizado por la Comisiones Legislativas, derivamos que la iniciativa de decreto propone reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para armonizar la normatividad local, en materia de desarrollo urbano y para redefinir el tipo de vivienda en la entidad, iniciativa de decreto formulado por la diputada Bertha Padilla Chacón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue presentada en ejercicio del derecho contenidos en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Con base en el estudio que los integrantes de las Comisiones Legislativas llevamos a cabo, derivamos que la misma propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de ordenamiento urbano:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente conforme el proyecto de decreto que se adjunta las iniciativas de decretos siguientes:

- Iniciativa para reformar diversos ordenamientos, para armonizar la normatividad local en materia de desarrollo urbano y para redefinir el tipo de viviendas en la entidad, presentada por el diputado Reynaldo Navarro de Alba en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Bertha Padilla Chacón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado, a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y

PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MIRIAM SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARACELI HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
DIP SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
DIP EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA
DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT
DIP JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTA

DIPUTADA BERTHA PADILLA CHACÓN

SECRETARIO

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA

PROSECRETARIO

DIP. MIRIAM SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA HERRERA
DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA
DIP. PATRICIA ELISA DURÁN
REVELES

Muchísimas gracias, mi reconocimiento a los compañeros diputados integrantes de estas comisiones que estuvimos trabajando, muchísimas gracias.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen, la Iniciativa para reformar diversos ordenamientos, para armonizar la normatividad local en materia de Desarrollo Urbano y para redefinir el tipo de viviendas en la Entidad, presentada por el Diputado Reynaldo Navarro de Alba, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Bertha Padilla Chacón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por razones de técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, ante la identidad de la materia propuesta, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un solo dictamen y un proyecto de decreto, que concretan la decisión de las comisiones legislativas.

En este sentido, agotado el estudio minucioso de ambas iniciativas de decreto y habiéndolo discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Iniciativa de Decreto formulada por el Diputado Reynaldo Navarro de Alba, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado por las comisiones legislativas derivamos que la iniciativa de decreto propone reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para armonizar la normatividad local en materia de Desarrollo Urbano y para redefinir el tipo de viviendas en la Entidad

Iniciativa de Decreto formulada por la Diputada Bertha Padilla Chacón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que los integrantes de las comisiones legislativa llevamos a cabo derivamos que la misma propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de ordenamiento urbano.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LIX” Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que las iniciativas de decreto buscan perfeccionar la normativa jurídica estatal en materia de desarrollo urbano, sobre todo, para favorecer la armonización de sus preceptos con la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano que regula el fenómeno humano a nivel nacional y por su naturaleza es la base jurídica de actualización normativa en la materia.

Advertimos como lo hacen las iniciativas que, actualmente, la demanda de vivienda adquiere un matiz de mayor relevancia, ya que esta industria es una de las más pujantes para la nación pues es generadora de alrededor del 2.4 por ciento de nuestro Producto Interno Bruto (PIB) y el año pasado, según cifras oficiales, generó un estimado de un millón 300 mil empleos en diferentes niveles; por lo cual, el reto para instituciones de vivienda, desarrolladores y gobiernos es tan grande como la magnitud del fenómeno mismo.

Asimismo, que la vivienda en México y en el mundo es uno de los principales problemas económicos y sociales de los países, sus regiones y ciudades. En México el 75% del uso del suelo

corresponde al uso de vivienda, de ahí su importancia. Además, la vivienda es uno de los principales activos que forman el patrimonio de las familias, en lo general se considera como incluso un ahorro e inversión para preservar sus recursos.

Apreciamos que este ordenamiento general propugna por un nuevo modelo urbano incluyente, descentralizado, colaborativo y flexible, que reenfoque los esfuerzos gubernamentales para garantizar que los espacios públicos permitan la evolución de las ciudades a través del tiempo, y privilegie la participación social y el respeto a los derechos humanos, en un marco de certidumbre jurídica.

De igual forma, como se expresa en las iniciativas ponen en el centro de la atención institucional la defensa del espacio público y prioriza la actividad gubernamental para que se reconozca que si bien el crecimiento de las ciudades seguirá siendo inevitable, es necesario planear su crecimiento con varias décadas de antelación, adoptando un diseño más compacto y consolidado, para tomar control del futuro espacio urbano a un menor costo.

La ley General destaca la importancia que debe darse a la interconexión vial, a la accesibilidad universal y a la movilidad. También a que la urbanización ocurra solamente en las áreas adecuadas para ello, protegiendo las zonas de valor ambiental, para que las ciudades cuenten con mayor resiliencia contra los fenómenos naturales.

Impulsa un nuevo modelo de desarrollo urbano, reconoce que el gobierno tiene un papel determinante en el desarrollo urbano, porque es el único actor social con la capacidad jurídica y operativa, para lograr conformar una visión de largo plazo, que garantice un desarrollo ordenado de las ciudades con la decisiva participación de la sociedad.

Por ello, creemos también, con las iniciativas que es necesario y conveniente sustentar las bases de un renovado marco legal, de cara a los retos que habremos de enfrentar en los años por venir.

En consecuencia, compartimos las propuestas legislativas que, en lo conducente reforman las directrices de la Ley General y se inscribe en el interés por consolidar las bases para el crecimiento urbano ordenado de la entidad.

Por lo tanto, es correcto fortalecer el objeto del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con los alcances determinados en la Ley General señalada, con el fin de fijar las normas básicas e instrumentos para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la entidad, así como para establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios en la materia, asignándoles las respectivas atribuciones y responsabilidades y determinando las bases para la participación social en los procesos de la planeación del desarrollo urbano, su evaluación y vigilancia.

Estamos de acuerdo en que se adopten principios generales de política pública, para vertebrar con orientación estratégica el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población de la entidad: derecho a la ciudad; equidad e inclusión; derecho a la propiedad urbana; coherencia y racionalidad; participación democrática y transparencia; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; resiliencia, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad ambiental; y accesibilidad universal y movilidad.

Es importante enriquecer la terminología empleada, con nuevas definiciones consignadas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ampliando así la comprensión y posibilitando la mejor aplicación de las disposiciones normativas contenidas en el Libro Quinto.

También es indispensable complementar las causas de utilidad pública e incorporar en este concepto la relativa a la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario y la movilidad, en sintonía con uno de los pilares de la nueva legislación urbana, que es precisamente la defensa del espacio público. Asimismo, agregar de manera señalada, la relativa a la atención de situaciones de emergencias debido al cambio climático y fenómenos naturales, habida cuenta de la presencia cada vez más con mayor frecuencia en nuestro territorio, de los devastadores efectos de inundaciones, sismos y huracanes; y la relativa a la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda, para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas.

Creemos oportuno ampliar las facultades en la materia para el Estado y municipios, destacando la que ambos niveles de gobierno comparten para promover polígonos de actuación en la ejecución de acciones urbanísticas específicas para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles y para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población. Así como, la relativa a promover la conformación de Institutos Metropolitanos de Planificación e Institutos Municipales de Planeación, respectivamente, y la relacionada con llevar a cabo programas permanentes de capacitación para los servidores públicos en las materias objeto de este Libro y su reglamentación.

Resulta conveniente establecer el Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano, como órgano de asesoría, consulta, seguimiento, opinión, evaluación y participación social, para la deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y metropolitano, con funciones que le permitirán ser un referente de la mayor importancia en el establecimiento de las políticas de la materia y con particular significado en las relativas al fenómeno metropolitano.

De igual forma, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano, como el órgano técnico de coordinación interinstitucional cuyo objeto será promover el desarrollo urbano ordenado de los centros de población y de las zonas metropolitanas de la entidad, que tendrá intervención en temas de interés metropolitano, tales como la planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos; la infraestructura vial, tránsito, transporte y movilidad; el suelo y reservas territoriales; la densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio; las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano; la localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano; entre otros.

Estimamos pertinente determinar que los planes de desarrollo urbano incorporen, además, objetivos, políticas y estrategias en materia de espacio público, movilidad y accesibilidad universal a su contenido, así como la mezcla de usos del suelo mixtos, una adecuada integración vial y elementos que impidan la expansión física desordenada de los centros de población. En la definición de los usos del suelo, destinos y reservas, los planes de desarrollo urbano considerarán las normas oficiales mexicanas, las medidas y criterios en materia de resiliencia y los atlas de riesgos, así como los componentes de la regulación ecológica de los asentamientos humanos, con lo que se busca que estos instrumentos jurídico – técnicos, además de enriquecer su contenido, sean

el referente normativo idóneo para lograr los objetivos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que propugna la legislación en la materia.

Más aún, para lograr una eficaz gobernanza metropolitana y asegurar, al efecto, la acción coordinada de los niveles de gobierno y la participación social, es correcto contar con el Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano; la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano, los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, así como la integración, organización y funcionamiento de un órgano permanente de coordinación metropolitana, que se denominará Comisión Metropolitana, seguido del nombre que identifique la zona de que se trate.

Es una medida legislativa acertada precisar que la obtención del dictamen único de factibilidad operará, entre otros aspectos, tratándose de usos con un coeficiente de utilización del suelo de más de tres mil metros cuadrados o que ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie, así como para actos de subdivisión del suelo y condominios habitacionales que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas, cifras éstas que buscan apoyar la generación de empleo e inversión de este segmento de empresas dedicadas al ramo de la construcción, en el interés de reactivar la economía y siempre con estricto apego al marco legal y a los planes de desarrollo urbano.

Compartimos la propuesta de establecer el impedimento a solicitantes o sus socios en caso de personas jurídicas colectivas, de acceder a nuevas autorizaciones cuando tengan un atraso igual o mayor al cincuenta por ciento con respecto al cumplimiento de obligaciones que con anterioridad se les hubieren fijado en autorizaciones emitidas a su favor, hasta en tanto acrediten el cumplimiento de las mismas. Ello con el afán superior de que se dé en primerísimo lugar, cabal cumplimiento a los términos de las obligaciones y compromisos adquiridos en autorizaciones anteriores, para con ello proteger los intereses de adquirentes de predios, lotes o viviendas ofertadas con las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura establecidos en las autorizaciones correspondientes.

Encontramos viable replantear el esquema para otorgar los permisos de venta de lotes en conjuntos urbanos y, por extensión, de condominios en sus diversas modalidades, reconociendo con ello la necesidad de propiciar condiciones que faciliten la generación de proyectos productivos, que a su vez puedan traducirse en empleos y reactivación económica, en tiempos como los actuales en que ello representa un importante apoyo a la ciudadanía.

Así como, que, tratándose de relotificaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, los interesados podrán adecuar el número de lotes autorizados, siempre y cuando con ello no se incremente la superficie vendible ni el número de viviendas o áreas privativas autorizadas, lo que deberán acreditar fehacientemente.

Juzgamos adecuado liberar la restricción de que los desarrollos condominales habitacionales sean necesariamente agrupados en bloques de sesenta y ciento veinte viviendas, según los tipos de que se trate. Petición de muchos años del gremio inmobiliario, porque impedía en muchas ocasiones el óptimo aprovechamiento del suelo y la adecuada disposición de los espacios comunes. Esta medida, que deberá aplicarse con estricta sujeción a las densidades y demás normatividad establecida en los planes municipales de desarrollo urbano, permitirá ir conformando ciudades más compactas, seguras y resilientes, con un mejor aprovechamiento del espacio urbano. Sin embargo y sólo por lo que hace a la administración de los condominios, se toma como referente el número

de hasta sesenta viviendas en condominios horizontales y de cada edificio en desarrollos condominiales verticales, para que cuenten en cada caso, con su correspondiente administración condominal.

Indispensable y oportuno es el establecimiento de una sección específica para el tratamiento del desarrollo urbano en ejidos y comunidades, en términos de lo previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Resulta importante destacar que todo aprovechamiento de éstos con fines urbanos, estará sujeto a las regulaciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamento, extendiéndose obligaciones al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para no inscribir título alguno de dominio pleno, de cesión de derechos parcelarios o cualquier otro tendiente a la división de este tipo de suelo, si no cumple con las autorizaciones correspondientes emitidas de conformidad con este Libro y su Reglamento. De igual modo, a los fedatarios públicos en sus actuaciones. Por tanto, se privilegia el interés superior de todos los mexiquenses por el orden urbano, que debe traducirse en las mejores condiciones de funcionalidad y desempeño de nuestros centros de población.

Apreciamos una medida legislativa positiva adicionar un nuevo Capítulo sobre la Resiliencia Urbana, en el que se establece que los planes de desarrollo urbano que integran el sistema estatal de planeación urbana, deberán identificar las zonas de riesgo para el asentamiento humano y, establecer las regulaciones a que estarán sujetas, señalándose que no podrán asignarse usos o aprovechamientos del suelo para fines urbanos o asentamientos humanos, en zonas de alto riesgo, sin haberse adoptado previamente las medidas de mitigación correspondientes, dictaminadas por las áreas competentes para ello.

En efecto esta normatividad busca privilegiar la vida y la seguridad de las personas. Los continuos eventos de catástrofes en estas condiciones, nos siguen recordando la necesidad de trabajar de la mano en su solución. Es un paso normativo en esa dirección.

Se vigoriza la legislación al adicionar un Capítulo denominado Movilidad Urbana, en el que se determina que los planes de desarrollo urbano deberán considerar la accesibilidad universal de las personas, la distribución equitativa del espacio público de vialidades, los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y flexibilidad en las normas de estacionamiento en desarrollos aledaños a estaciones de transporte masivo. La tendencia hacia la concentración urbana de la población es cada vez mayor. Por ello también se debe incidir en que el diseño de la estructura vial en los centros de población y la interconexión vial regional, facilite la movilidad y la implementación de programas que desestimulen la dependencia del automóvil particular y favorezcan el desarrollo de nuevas alternativas al transporte público.

Por las razones expuestas, toda vez que las iniciativas pretenden armonizar la Legislación Local con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como modernizar y actualizar diversas disposiciones que favorezcan una normativa de vanguardia en favor de los mexiquenses, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que se adjunta las Iniciativas de Decreto siguientes:

- Iniciativa para reforma diversos ordenamientos, para armonizar la normatividad local en materia de Desarrollo Urbano y para redefinir el tipo de viviendas en la Entidad, presentada por el Diputado Reynaldo Navarro de Alba, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Bertha Padilla Chacón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN
CORROVIÑAS**

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA**

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

**DIP. FRANCISCO JAVIER
FERNÁNDEZ CLAMONT**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO
PRESIDENTA**

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

SECRETARIO

**DIP. REYNALDO NAVARRO DE
ALBA**

PROSECRETARIA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA
HERRERA**

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DECRETO NÚMERO:**LA H. "LIX" LEGISTURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 5.1, el primer párrafo, e) de la fracción I, a), d), f) y g) de la fracción II, a), b), f), g) y h) de la fracción III del artículo 5.2, el artículo 5.3, las fracciones I, V, VI, VIII y X del artículo 5.4, el párrafo primero del artículo 5.5, el párrafo primero del artículo 5.6, la fracción III, el primer párrafo y el inciso i) de la fracción IV, las fracciones VII, XIV, XVII y XXIV del artículo 5.9, las fracciones I, III, IV, VIII, XI, XIII, XIV, XX y XXI del artículo 5.10, la denominación del Capítulo Tercero del Título Primero, el artículo 5.11, el párrafo primero y las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 5.12, la denominación del Capítulo Cuarto del Título Primero, el artículo 5.13, el párrafo segundo del artículo 5.14, las fracciones I, V y VII del artículo 5.15, el artículo 5.16, el párrafo primero, las fracciones I y III y los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 5.17, el artículo 5.18, las fracciones II, V y VII y el párrafo segundo del artículo 5.19, los incisos d) y e) de la fracción I, la fracción II y el párrafo segundo del artículo 5.20, el párrafo primero del artículo 5.24, el párrafo primero, el inciso b) de la fracción V, el párrafo primero y el inciso d) de la fracción VIII y la fracción XI del artículo 5.26, el párrafo primero y las fracciones I, II, III y V del artículo 5.28, el artículo 5.29, el párrafo primero del artículo 5.30, los párrafos primero y tercero del artículo 5.35, el artículo 5.36, el párrafo primero y la fracción V del artículo 5.37, el párrafo primero, las fracciones I y IX, los incisos d) y e) de la fracción X y la fracción XIII del artículo 5.38, los artículos 5.40 y 5.41, el párrafo primero, los incisos a) y b) de la fracción I y la fracción II del artículo 5.42, los artículos 5.47, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52, la denominación de la Sección Octava del Capítulo Primero del Título Tercero, el artículo 5.53, el párrafo primero del artículo 5.54, el artículo 5.55, la fracción IV del artículo 5.57, los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 5.63. Se **adicionan** los incisos h), i), j), k), l) y m) a la fracción I y q), r), s) y t) a la fracción II al artículo 5.2, las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 5.4, un párrafo cuarto al artículo 5.6, las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 5.9, las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 5.10, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 5.12, la fracción X al artículo 5.15, las fracción VIII y el párrafo tercero al artículo 5.19, un segundo y tercer párrafos al artículo 5.27, un tercer párrafo al artículo 5.30, las fracciones V, VI, VII y VIII y los párrafos segundo y último al artículo 5.35, las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 5.38, los Capítulos Tercero y Cuarto con los artículos 5.57 Bis y 5.57 Ter y se **derogan** el párrafo segundo de la fracción IV y la fracción XXIII del artículo 5.9, el párrafo tercero del artículo 5.14, la fracción IX del artículo 5.25, el párrafo segundo del artículo 5.31, la fracción IV del artículo 5.35, el párrafo quinto del artículo 5.37, el párrafo segundo del artículo 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.1. Este Libro tiene por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad, con pleno respeto a los derechos humanos.

II. Establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, para la coordinación y gestión de las conurbaciones y zonas metropolitanas y el desarrollo urbano de los centros de población.

III. Asignar las atribuciones y responsabilidades del Estado y de los municipios en la aplicación de este Libro y su reglamentación.

IV. Definir los principios conforme a los cuales el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población.

V. Determinar las bases para la participación social en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y vigilancia del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad.

VI. Fijar instrumentos y acciones, así como medidas de seguridad, infracciones y sanciones que permitan la aplicación del presente Libro y su reglamentación.

Artículo 5.2. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios generales de política pública siguientes: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental y accesibilidad universal y movilidad, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Para tal efecto:

I. ...

a) a d) ...

e) El ordenamiento territorial de las regiones y zonas metropolitanas, la creación de instrumentos de gobernanza metropolitana y el desarrollo urbano equilibrado racional y congruente del Estado.

f) a g) ...

h) El uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables.

i) La accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre las diferentes actividades urbanas.

j) La adopción de medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia de los asentamientos humanos y centros de población.

k) La seguridad urbana y protección a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos.

l) La movilidad sustentable que privilegie las calles completas, el transporte público, el peatonal y el no motorizado.

m) La no ocupación de zonas de alto riesgo.

II. ...

a) La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, desde el punto de vista ambiental, económico, social y cultural.

b) a c) ...

d) Los polígonos de redensificación urbana, a fin de promover el aprovechamiento eficiente del suelo y de la infraestructura instalada, así como evitar el crecimiento desmedido de los centros de población;

e) ...

f) Disponibilidad de suelo urbano que considere la demanda con base en los niveles de ingreso de la población, para ofertar los diferentes tipos de vivienda, además de prever vivienda accesible de calidad y segura a las familias de escasos recursos económicos, particularmente a las que se encuentran en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación;

g) La función social de la propiedad y la seguridad jurídica de los propietarios y poseedores de inmuebles en cuanto al uso y aprovechamiento del suelo.

h) a p) ...

q) La capacidad de la ciudad para facilitar la actividad económica y para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos.

r) La consolidación de redes de vialidad y movilidad, energía y comunicaciones, así como la creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad.

s) La creación de condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana.

t) El fomento del rescate, creación y mantenimiento de espacios públicos.

III. ...

a) La concurrencia y coordinación de los gobiernos federal, estatal y municipales, en los procesos de planeación, regulación, programación, gestión, ejecución, supervisión, administración, control y evaluación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, este Libro y su Reglamento.

b) El fomento y la protección del derecho de las personas de participar en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y vigilancia de los planes y programas de

ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como en las acciones de conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio natural y cultural.

c) a e) ...

f) La simplificación administrativa de los instrumentos de gestión y control del desarrollo urbano, así como la mejora regulatoria, la implementación de plataformas tecnológicas y de gobierno digital, para el desahogo de trámites y transparencia en los procedimientos respectivos.

g) La planeación conjunta y coordinada de las conurbaciones y zonas metropolitanas entre autoridades estatales y municipios y con los gobiernos Federal, estatales y de la Ciudad de México, según sea el caso.

h) El derecho de todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física u orientación sexual, a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros, así como al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura y movilidad urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio natural y cultural, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana.

Artículo 5.3. Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

I. Acción urbanística: Los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanas o urbanizables, tales como subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios, conjuntos urbanos, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, incluyendo las obras de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos.

II. Áreas Urbanas: Las previstas en los planes de desarrollo urbano, constituidas por zonas edificadas parcial o totalmente, en donde existen al menos estructura vial y servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, sin perjuicio de que coexistan con predios baldíos o carentes de servicios.

III. Áreas Urbanizables: Las previstas en los planes de desarrollo urbano para el crecimiento de los centros de población, por encontrarse vinculadas en su conformación geográfica a las áreas urbanas y reunir condiciones física y geográficamente aptas para ser dotadas de infraestructura, equipamiento y servicios públicos y no presentar características de las áreas no urbanizables, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión.

IV. Áreas no Urbanizables: A las que los planes de desarrollo urbano aplicables, determinan como no aptas para la urbanización, por tratarse de áreas naturales protegidas, distritos de riego, zonas de recarga de mantos acuíferos, manantiales y cualquier área de alto valor ambiental prevista en los programas de ordenamiento ecológico; tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario o forestal, derechos de vía, zonas arqueológicas y demás bienes del patrimonio natural y cultural; los terrenos inundables y los que tengan riesgos previsible de desastre, los que acusen fallas o fracturas en su estratificación geológica o que contengan galerías o túneles provenientes de laboreos mineros agotados o abandonados que no puedan rehabilitarse; las zonas de restricción que establezcan las autoridades competentes alrededor de los cráteres de volcanes y barrancas, las zonas de

amortiguamiento y de seguridad de los centros penitenciarios que establezcan las autoridades correspondientes de la materia; así como los terrenos ubicados por encima de la cota que establezcan los organismos competentes para la dotación del servicio de agua potable; y las demás que como no urbanizables definan los planes de desarrollo urbano respectivos.

V. Asentamiento Humano: Al conjunto de personas radicado en un área físicamente localizada, considerando sus sistemas de convivencia, los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

VI. Asentamiento Humano Irregular: Al conjunto de personas radicado en un área determinada en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Centro de Población: A la localidad considerada como ciudad, villa o pueblo por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, delimitada por la poligonal envolvente de las áreas urbanas y urbanizables que determine el plan de desarrollo urbano respectivo.

VIII. Código: Al Código Administrativo del Estado de México.

IX. Coeficiente de Ocupación del Suelo: Al porcentaje máximo de la superficie del predio o lote, que podrá ser ocupada con construcción.

X. Coeficiente de Utilización del Suelo: Al factor máximo de construcción permitida en un predio o lote, enunciado en número de veces la superficie del terreno.

XI. Comisión: A la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

XII. Compatibilidad de usos: A la posibilidad de que coexistan entre sí usos del suelo de diferente naturaleza, en razón de que su relación no provoque el deterioro urbano de la zona donde se ubiquen o riesgo para la población.

XIII. Condominio: A la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote.

XIV. Condominio Vertical: A la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general.

XV. Condominio Horizontal: A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general.

XVI. Condominio Mixto: A la combinación en un mismo predio de las modalidades señaladas en las fracciones XIV y XV de este artículo.

XVII. Conjunto Urbano: A la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la

infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables.

XVIII. Conurbación: A la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población ubicados en el territorio de dos o varios municipios del Estado de México y parte de la Ciudad de México.

XIX. Crecimiento: A la acción tendente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población.

XX. Densidad: Al número permitido de viviendas por hectárea.

XXI. Desarrollo Metropolitano: Al proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que, por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

XXII. Desarrollo Urbano: Al proceso de planeación y regulación de la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

XXIII. Destinos: A los fines públicos a que podrá dedicarse el suelo.

XXIV. Dictamen de Congruencia: Al acto administrativo en el que se determina la congruencia de un plan municipal de desarrollo urbano o de los parciales que deriven de éste, con las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, en el plan regional de desarrollo urbano aplicable y en los parciales de competencia estatal.

XXV. Evaluación Técnica de Impacto Urbano: Al estudio y análisis que precisa las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, el uso y aprovechamiento, o el cambio de uso, de densidad, de coeficiente de ocupación o de utilización del suelo, o de altura de edificación, que pretenda realizarse en un determinado predio o inmueble.

XXVI. Fusión: A la unión de dos o más predios o lotes contiguos, con el fin de constituir una unidad de propiedad.

XXVII. Inmueble: Al terreno con o sin construcciones.

XXVIII. Instituciones Gubernamentales: A las dependencias, entidades y organismos auxiliares, federales, estatales y municipales.

XXIX. Impacto Urbano: A la modificación al entorno del territorio por causa de obra pública o privada.

XXX. Libro: Al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

XXXI. Lote: A la fracción de terreno que constituirá una unidad de propiedad, resultante de una autorización de fusión, subdivisión o conjunto urbano.

XXXII. Movilidad: A la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma.

XXXIII. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: A la política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias del desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental.

XXXIV. Opinión técnica: A la que conforme a su competencia u objeto, emitan al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, cada una de las instancias gubernamentales de carácter federal, estatal o municipal, a las que ésta solicite su colaboración para determinar la procedencia del Dictamen Único de Factibilidad.

XXXV. Patrimonio Natural y Cultural: A los sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental, paisajístico y valores simbólicos socialmente relevantes.

XXXV Bis. Planeación Estratégica, en un instrumento de gestión de la política urbana y ordenamiento territorial que se plantea como un proceso sistemático y creativo de reflexión y debate ciudadano, gestionado por las autoridades, para establecer un sistema continuo de toma de decisiones para articular políticas económicas, sociales ambientales y espaciales.

XXXVI. Planes de desarrollo urbano: Al conjunto de disposiciones técnicas y jurídicas que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

XXXVII. Plano de lotificación: A la representación gráfica de un conjunto urbano, subdivisión, condominio horizontal o mixto, relotificación o fusión.

XXXVIII. Predio: A la superficie de terreno no lotificada que constituye una unidad de propiedad.

XXXIX. Polígono de Redensificación Urbana: Es una superficie de uso urbano subutilizada o deteriorada, que es seleccionada para un mejor aprovechamiento del suelo, permitiendo el desarrollo vertical de inmuebles, con usos mixtos.

XL. Relotificación: Al acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes.

XLI. Reservas: A las áreas urbanizables previstas en los planes de desarrollo urbano para el crecimiento de un centro de población.

XLII. Resiliencia: A la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de

manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr mejorar su protección futura y las medidas de reducción de riesgos.

XLIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

XLIV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano.

XLV. Subdivisión: Al acto por el que se fracciona un predio en lotes, con el fin de que éstos constituyan unidades de propiedad independientes.

XLVI. Usos: A los fines particulares a que podrán destinarse determinadas áreas, predios o lotes.

XLVII. Vía privada: Al área de uso común de un condominio, destinada al tránsito de personas y vehículos en su interior.

XLVIII. Vía Pública: A la que forme parte de la infraestructura vial primaria o local.

XLIX. Zona Metropolitana: Al espacio territorial cuya delimitación abarca a uno o más centros de población y las zonas adyacentes sobre las que tienen influencia dominante, ubicados en el territorio de dos o más municipios, pertenecientes a una o más entidades federativas y de la Ciudad de México en su caso.

L. Zonificación: A la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos de suelo y destinos, así como la delimitación de las áreas de crecimiento, conservación, consolidación y mejoramiento.

Artículo 5.4. ...

I. La conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y la ejecución de polígonos de actuación.

II. a IV. ...

V. La ejecución de programas de vivienda social y de redensificación urbana

VI. La ejecución de obras de urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos y metropolitanos.

VII. ...

VIII. La protección del patrimonio natural y cultural.

IX. ...

X. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario y para la movilidad.

XI. La atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

XII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población.

XIII. La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas.

XIV. Aquellas otras que así reconociera la legislación estatal o federal aplicable a la materia.

Artículo 5.5. Los principios de política pública en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales, en:

I. a III. ...

Artículo 5.6. El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, así como la construcción de edificaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la Ley Agraria, este Libro, su reglamentación, según corresponda, los planes o programas de desarrollo urbano y las autorizaciones y licencias expedidas por las autoridades competentes en materia urbana. Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

...

...

No surtirán efectos los permisos, licencias o autorizaciones que contravengan lo establecido en este Libro, su Reglamento y los planes de desarrollo urbano.

Artículo 5.9. ...

I. a II. ...

III. Expedir dictámenes únicos de factibilidad, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, en los casos y con las formalidades previstas en este Libro y la reglamentación correspondiente.

IV. Emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones, fusiones y en los casos previstos en este Libro y la reglamentación correspondiente:

Derogado.

...

a) a h) ...

i) Cualquier otra que en términos de este Libro y su reglamento requiera autorización.

V. a VI. ...

VII. Coordinar la entrega-recepción a los municipios y a las autoridades estatales competentes, de las áreas de donación, de las vías públicas y de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

VIII. a XIII. ...

XIV. Intervenir en las instancias de coordinación, consulta, seguimiento y evaluación en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo metropolitano y desarrollo urbano de los centros de población.

XV. a XVI. ...

XVII. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado en la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano.

XVIII. a XXII. ...

XXIII. Derogada

XXIV. Establecer normas para la evaluación del impacto urbano de obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio estatal.

XXV. Apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades.

XXVI. Promover con la participación de los Municipios, polígonos de actuación; polígonos sujetos a densificación; y polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población.

XXVII. Desarrollar y aplicar en el ámbito de sus atribuciones y competencias, instrumentos de financiamiento y fomento para el desarrollo urbano, de conformidad con el reglamento de este Libro y demás ordenamientos legales aplicables, así como generar instrumentos para la captación de plusvalías generadas por acciones urbanísticas, para la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano y para el desarrollo orientado al transporte.

XXVIII. Llevar a cabo programas permanentes de capacitación para los servidores públicos en las materias de este Libro y su reglamento, así como implementar la certificación de especialistas en planeación urbana, gestión y administración territorial.

XXIX. Promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación, así como de Observatorios Ciudadanos, en términos de la legislación aplicable.

XXX. Las demás que le confieran este Libro, su reglamentación y otras disposiciones legales.

Artículo 5.10. ...

I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven.

II. ...

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos.

V. a VII. ...

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.

IX. a X. ...

XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.

XII. ...

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano así como institutos municipales de planeación.

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en las materias de este Libro.

XV. a XIX. ..

XX. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este Libro y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente Libro, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes.

XXI. Solicitar a la Secretaría los dictámenes de congruencia de los planes de desarrollo urbano de su competencia, así como su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

XXII. Informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano.

XXIII. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.

XXIV. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables.

XXV. Promover con la participación del Estado, polígonos de actuación; polígonos sujetos a densificación y polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población.

XXVI. Las demás que le confieran este Libro, y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

Artículo 5.11. El Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano, es un órgano de asesoría, consulta, seguimiento, opinión, evaluación y participación social, para la deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y metropolitano, que estará presidido por el Gobernador del Estado. Su integración se definirá en el Reglamento de este Libro.

Artículo 5.12. Corresponde al Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano:

I. Promover la participación social en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano en sus diversas modalidades y los parciales que deriven de éstos, así como en su seguimiento, operación y evaluación, recabando sus opiniones y propuestas.

II. a III. ...

IV. Plantear mecanismos e instrumentos para la ejecución de los programas derivados de los planes de desarrollo urbano competencia del Estado.

V. Proponer medidas legislativas y administrativas que tiendan a mejorar la planeación, ordenación, regulación y promoción del desarrollo urbano y metropolitano en el Estado.

VI. Sugerir las bases conforme a las cuales se celebren convenios de coordinación con los municipios de la Entidad y de colaboración y concertación, con instituciones públicas, sociales o privadas, en esta materia.

VII. ...

VIII. Emitir opiniones y formular propuestas en materia de planeación, regulación e inversión para el desarrollo urbano y metropolitano de la entidad, así como sobre la aplicación, conducción, orientación y evaluación de las políticas aplicables en la materia.

IX. Promover la participación social en la planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y vigilancia del desarrollo urbano.

X. Intervenir en el seguimiento y evaluación de los compromisos y acciones establecidas en los convenios de coordinación de acciones e inversiones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y metropolitano.

XI. Proponer la integración de grupos técnicos de trabajo y la creación de las comisiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

XII. Convocar a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano, cuando se planteen planes, programas, proyectos, acciones, obras e inversiones que afecten a los municipios involucrados.

XIII. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la realización de estudios e investigaciones sobre la materia, así como los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública.

XIV. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia.

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

Artículo 5.13. La Comisión es un órgano técnico de coordinación interinstitucional que tiene por objeto promover el desarrollo urbano ordenado de los centros de población y de las zonas metropolitanas.

Artículo 5.14. ...

I. a III. ...

Participarán como invitados en las sesiones de la Comisión, previa convocatoria, representantes de otras instancias gubernamentales, cuya competencia u objeto esté relacionado con el desarrollo urbano y metropolitano.

Derogado.

...

Artículo 5.15. ...

I. Ser un espacio de coordinación de acciones entre las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de desarrollo urbano y metropolitano.

II. a IV. ...

V. Proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas necesarias para la mejora regulatoria, la implementación de tecnologías de la información y gobierno digital en el desahogo de los trámites y la desgravación de los procesos de administración y operación urbana y de producción de vivienda.

VI. ...

VII. Proponer programas, acciones y proyectos estratégicos en materia de desarrollo urbano, así como promover la integración de polígonos de actuación y acciones urbanísticas tendentes al proceso de regeneración de zonas urbanas.

VIII. a IX. ...

X. Intervenir en los temas de interés metropolitano siguientes:

a) La planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos.

b) La infraestructura vial, tránsito, transporte y la movilidad.

c) El suelo y las reservas territoriales.

d) La densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador.

e) Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano.

f) La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano.

g) La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales.

h) La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera.

i) La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos.

j) La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático.

k) La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad.

l) La accesibilidad universal y la movilidad.

m) La seguridad pública.

n) Otras acciones que se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

Artículo 5.16. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tiene por objeto lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio estatal, así como mejorar la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo integral de sus comunidades, competitividad de los centros de población y la adaptación al cambio climático.

Los ciudadanos del Estado, en los términos de este Libro y su reglamentación, tienen derecho a participar en la formulación de propuestas en los procesos de elaboración de los planes de desarrollo urbano, así como coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la vigilancia de la normatividad prevista en ellos. Para el caso de las comunidades indígenas de la entidad, éstas participarán en los términos previstos por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 5.17. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población se llevará a cabo a través del Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano, acorde con lo establecido en la estrategia nacional de ordenamiento territorial, el cual se integra por:

I. El Plan Estatal de Desarrollo Urbano, que tendrá por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio del Estado, así como la clasificación del territorio estatal de acuerdo a sus características metropolitanas urbanas y rurales.

II. ...

III. Los planes municipales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población, de conformidad con las características metropolitanas, urbanas y rurales previstas por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

IV. ...

a) El Plan Estatal de Desarrollo Urbano o de los planes regionales, en cuyo caso tendrán por objeto especificar las acciones para ejecutar las políticas, estrategias y objetivos previstos en éstos.

b) De los planes municipales, en cuyo caso tendrán por objeto especificar en una zona determinada del municipio o centro de población, los aspectos a que se refiere la fracción III de este artículo. Los planes tendrán la estructura, contenido específico, terminología y demás elementos técnicos que establezca la reglamentación de este Libro.

Artículo 5.18. Los planes regionales, municipales y parciales deberán ser congruentes con las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, el cual

deberá de ser congruente con el Programa Nacional de Vivienda y el Programa Nacional de Infraestructura. Los planes municipales y los parciales que deriven de éstos, que se encuentren en zonas metropolitanas o de conurbación, deberán ser congruentes, además, con los planes regionales y los parciales de competencia estatal que incidan en la zona y, en lo conducente, con los planes y programas de ordenación de dichas zonas metropolitanas y de conurbación, conforme a las declaratorias de zonas metropolitanas decretadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 5.19. ...

I. ...

II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en las materias de población, suelo, espacio público, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, movilidad y accesibilidad universal, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio natural y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado.

III. a IV. ...

V. La zonificación, los destinos y usos del suelo y la normatividad para el aprovechamiento de los predios, la mezcla de usos del suelo mixtos y la adecuada integración vial, así como para impedir la expansión física desordenada de los centros de población, tratándose de los planes de competencia municipal.

VI. ...

VII. La regulación ecológica de los asentamientos humanos aplicable, establecida en los ordenamientos legales de la materia.

VIII. Los demás aspectos que prevean la reglamentación de este Libro y otras disposiciones aplicables.

Para la definición de los usos del suelo, destinos y reservas, los planes de desarrollo urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de resiliencia y los atlas de riesgos. Las autorizaciones de construcción, edificación y realización de obras de infraestructura, deberán contar con un análisis de riesgo y definir en su caso, las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la legislación aplicable en materia de protección civil.

Las dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, proporcionarán en el ámbito de sus respectivas competencias la información y proyectos que tengan previsto realizar, con el fin de integrarlos a los planes de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 5.20. ...

I. ...

a) a c) ...

d) Dicho aviso establecerá el calendario y las formalidades a las que se sujetarán las audiencias públicas que deberán ser al menos dos, así como los demás aspectos que se establezcan en la reglamentación del presente Libro.

e) La Secretaría o el municipio, según corresponda, analizará las opiniones recibidas durante la consulta e integrará las procedentes al proyecto definitivo del plan. Las improcedentes deberán fundamentarse y estarán a consulta pública en las oficinas y sitios web de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el periodo de consulta y hasta antes de la aprobación del plan.

II. En el caso de planes que deban ser aprobados por el Ayuntamiento, éste recabará de la Secretaría, el dictamen de congruencia correspondiente quien tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud; en caso de no ser favorable, se deberán justificar de manera clara y expresa las recomendaciones pertinentes para que el Ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes.

III. ...

Los planes y sus respectivos acuerdos de aprobación, deberán ser publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” a través de la Secretaría, a partir de lo cual surtirán sus efectos jurídicos, sin perjuicio de que los planes de competencia municipal sean publicados en el Periódico Oficial del municipio respectivo. Asimismo, se inscribirán en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 5.24. La zonificación contenida en los Planes Municipales de Desarrollo determinará:

I. a III. ...

Artículo 5.25. ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada

Artículo 5.26. Las acciones de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:

I. a IV. ...

V. ...

a) ...

b) Las plazas cívicas, jardines y espacios públicos semejantes, se ubicarán de preferencia en sitios centrales de cada uno de los distintos barrios o colonias del centro de población y a su alrededor se situarán edificios destinados a fines que, guardando concordancia con el carácter de tales espacios, contribuyan a elevar la imagen del entorno.

c) a f) ...

VI. a VII. ...

VIII. En relación a la conservación del patrimonio natural y cultural constituido por los inmuebles vinculados a la historia local o nacional o que tengan valor arquitectónico, las plazas, parques y calles que contengan expresiones de arte o que constituyan apariencia tradicional, las zonas arqueológicas y de interés turístico y poblados típicos:

a) a c). ...

d) En las zonas y construcciones declaradas del patrimonio natural y cultural, se permitirá la colocación de anuncios de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

IX. a X. ...

XI. Los Municipios informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

Artículo 5.27. ...

Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana y asegurar al efecto la acción coordinada de los niveles de gobierno y la participación social, se contará con las siguientes instancias:

I. El Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano.

II. La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

III. Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, que serán instancias permanentes de participación social para la asesoría y consulta de los ayuntamientos, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en su jurisdicción territorial.

La organización y funcionamiento de estas instancias, se contendrá como corresponda en la reglamentación y convenios respectivos.

Artículo 5.28. Para la ordenación y regulación de las zonas conurbadas o metropolitanas el Gobierno del Estado y los municipios deberán celebrar convenios en los que se acordarán, por lo menos, los aspectos siguientes:

I. La localización, extensión y delimitación del polígono que comprenda zona metropolitana, considerando sus áreas de crecimiento e influencia.

II. La integración, organización y funcionamiento de un órgano permanente de coordinación metropolitana, que se denominará Comisión Metropolitana, seguido del nombre que identifique la zona de que se trate, en el que participarán el Estado y los municipios respectivos y que será presidida por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

III. La formulación, en el marco de dicha Comisión del respectivo plan de desarrollo urbano de zona metropolitana o de un plan parcial, según fuera el caso.

IV. ...

V. La congruencia de los respectivos planes municipales de desarrollo urbano y la homologación de las disposiciones jurídicas de los municipios involucrados en la conurbación o zona metropolitana.

VI. ...

...

Artículo 5.29. Aprobado el plan regional de la conurbación o zona metropolitana, los municipios respectivos en el ámbito de sus jurisdicciones, determinarán en los planes Municipales de desarrollo urbano correspondientes, en el plazo de un año, las reservas, usos, destinos y normas de aprovechamiento de áreas y predios involucrados, siempre que no conlleven a la renuncia o alteración de las atribuciones constitucionales del Estado y de los municipios sobre su territorio.

Artículo 5.30. Para la ordenación y regulación de las zonas conurbadas o metropolitanas interestatales, el Gobierno del Estado y los municipios respectivos, previa declaratoria de la Legislatura del Estado, participarán con la Federación y las entidades federativas limítrofes, en la elaboración, aprobación y ejecución de planes y programas, así como en la suscripción de convenios en materia de desarrollo urbano, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables.

...

Las disposiciones de este capítulo serán aplicables en lo conducente a los procesos de conurbación.

Artículo 5.31. ...

Derogado.

Artículo 5.35. Los interesados deberán obtener el dictamen único de factibilidad, en los siguientes casos:

I. a III. ...

IV. Derogada

V. Conjuntos Urbanos.

VI. Condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas.

VII. Treinta o más viviendas en un predio o lote.

VIII. Aquellos que señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Al Dictamen Único de Factibilidad que en términos de este artículo se emita para fines habitacionales, se le identificará como Dictamen Único de Factibilidad de Vivienda.

...

En aquellos casos en que el uso y aprovechamiento específico de los lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios, no haya quedado autorizado en el acuerdo respectivo, para su posterior autorización se requerirá obtener Dictamen Único de Factibilidad correspondiente, siempre que el uso pretendido se ubique en alguno de los supuestos de este artículo.

La reglamentación correspondiente consignará las particularidades a que se sujetará al dictamen único de factibilidad.

Artículo 5.36. Sólo procederá la emisión del Dictamen Único de Factibilidad, cuando el uso del suelo de que se trate esté previsto en el plan municipal de desarrollo urbano o del parcial respectivo, o a falta de dicho plan, el uso del suelo que se determine con la aprobación del cabildo del municipio que se trate, previa consulta con la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal el cual tendrá la vigencia que se establezca en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad. Tratándose del Dictamen Único de Factibilidad para cambios de usos de suelo, su emisión solo procederá cuando el uso pretendido sea compatible con los usos previstos en el plan municipal de desarrollo urbano y en ambos casos se cumplan los requisitos y demás regulaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y disposiciones aplicables.

La Secretaría solo expedirá el Dictamen Único de Factibilidad, cuando cada una de las instancias gubernamentales participantes en la Comisión Estatal de Factibilidad, otorguen opinión o evaluación técnica favorable según corresponda, en el ámbito de su competencia, respecto del proyecto que se requiera.

En el caso que una o más instancias gubernamentales participantes en la Comisión Estatal de Factibilidad, no aprueben el proyecto presentado, se notificará el interesado haciendo de su conocimiento el motivo de la negativa.

Artículo 5.37. Previo a la autorización de los conjuntos urbanos, se requiere obtener el Dictamen Único de Factibilidad, en términos de lo dispuesto en el presente libro, su reglamentación y demás disposiciones aplicables.

...

I. a IV. ...

V. De Unidades Económicas de Alto Impacto; cuya actividad principal sea la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados en tianguis de autos, así como de aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil.

VI. ...

...

...

Derogado

Artículo 5.38. La autorización de conjuntos urbanos se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Deberá de ser solicitada ante la Secretaría en términos de las disposiciones legales aplicables.

II. a VIII. ...

IX. Emitida la autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, salvo lo dispuesto en el artículo 5.47 de este Libro.

X. ...

a) a c) ...

d) Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización.

e) Iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización de los desarrollos, en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

f) a p) ...

XI. a XII. ...

XIII. Los permisos para la venta de lotes se otorgarán de la manera siguiente:

a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.

b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.

c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa.

XIV. Los Conjuntos Urbanos de Unidades Económicas de Alto impacto, requerirán del Dictamen Único de Factibilidad.

XV. La vivienda en áreas no urbanizables se sujetará a lo establecido en la reglamentación de este Libro y los planes municipales de desarrollo urbano.

XVI. No se emitirán nuevas autorizaciones a los solicitantes o sus socios, en caso de personas jurídicas colectivas, que tengan un atraso igual o mayor al cincuenta por ciento del cumplimiento de las obligaciones que con anterioridad se les hayan fijado en autorizaciones emitidas a su favor, hasta en tanto acrediten su cumplimiento.

Artículo 5.39. ...

Derogado

Artículo 5.40. La subdivisión y fusión de un predio requiere de la previa autorización de la Secretaría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro y las demás aplicables.

Artículo 5.41. Las subdivisiones que impliquen la autorización de treinta o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, quedarán sujetas a los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con excepción de la obligación de ceder superficies de terreno para vías públicas.

Artículo 5.42. La autorización de subdivisiones, se sujetará a lo siguiente:

I. ...

a) En áreas urbanas y urbanizables, cuando los lotes resultantes tengan frente a vía pública existente, que cuente al menos, con los servicios públicos de agua potable y drenaje o que el interesado convenga con el municipio la realización de los mismos.

b) En áreas no urbanizables, cuando los lotes resultantes queden con frente a vías públicas existentes o camino vecinal y su utilización y aprovechamiento se realice conforme el plan de desarrollo urbano aplicable.

c) a e) ...

II. La dimensión mínima de los lotes resultantes de una subdivisión, será la que determine el plan municipal de desarrollo urbano respectivo. Cuando no exista plan o habiéndolo éste no determine la normatividad aplicable, el Ayuntamiento la fijará con el apoyo técnico de la Secretaría.

III. a IV. ...

Artículo 5.47. No procederá la relotificación de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio cuando se pretenda, según el caso de que se trate, incrementar la superficie vendible, el número de lotes, áreas privativas o viviendas así como disminuir las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano o las obras de equipamiento urbano originalmente

autorizados, salvo que, y sólo tratándose de la modificación al número de lotes, el solicitante acredite de manera fehaciente que con ello no se incrementa la superficie vendible, ni el número de viviendas o áreas privativas autorizadas.

Artículo 5.49. Los condominios horizontales, verticales y mixtos, que incluyan a su vez usos mixtos compatibles, requerirán del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, previa autorización de la Secretaría, con antelación a la constitución de dicho régimen de propiedad, de conformidad con lo que establece este Libro y la reglamentación aplicable.

Artículo 5.50. Para la autorización de los condominios que impliquen el desarrollo de treinta o más viviendas, o en otros usos, un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con excepción de la obligación prevista para el titular de la autorización, de ceder superficies de terreno para vías públicas, así como la relativa a entregar a las autoridades municipales o estatales de la materia, las obras de urbanización y equipamiento del condominio.

Los titulares de los condominios que se proyecte realizar en lotes provenientes de conjuntos urbanos o subdivisiones autorizados, cuya venta haya sido igualmente autorizada y en los cuales se hayan aprobado las normas de uso y aprovechamiento del suelo de los lotes mencionados, no estarán afectos a la obligación de obtener permisos de venta, ejecutar obras ni donar áreas para equipamiento urbano.

Artículo 5.51. En condominios horizontales y verticales habitacionales y mixtos, el número máximo de viviendas deberá ser concordante con la densidad y normatividad establecidas en los planes municipales de desarrollo urbano. Tratándose de condominios horizontales, se deberá contar con una administración condominal hasta por cada sesenta viviendas y en condominios verticales, una administración condominal por cada edificio. En condominios que incluyan usos mixtos compatibles, la administración condominal comprenderá los condominios horizontales o verticales según corresponda y conforme la autorización respectiva.

Artículo 5.52. El trámite y emisión del Dictamen Único de Factibilidad para condominios se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA DEL DESARROLLO URBANO EN EJIDOS Y COMUNIDADES

Artículo 5.53. El aprovechamiento con fines urbanos de áreas y predios ejidales o comunales que se encuentren localizados dentro de los perímetros de los centros de población, conforme los planes municipales de desarrollo urbano respectivos, o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano, estarán sujetos a las disposiciones de este Libro y su Reglamento.

Todo acto de urbanización, transmisión o incorporación al desarrollo urbano de áreas y predios ejidales o comunales, deberá contar con autorizaciones de impacto urbano, uso y aprovechamiento del suelo, fusión y división del suelo o construcción y edificación, por parte de las autoridades estatales y municipales correspondientes, conforme este Libro, su reglamento y demás ordenamientos legales municipales aplicables.

No se inscribirá en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, título alguno de dominio pleno, de cesión de derechos parcelarios o cualquier otro acto tendente a la subdivisión, fraccionamiento, parcelamiento o pulverización de la propiedad sujeta al régimen agrario, ubicada en áreas urbanas y urbanizables de un centro de población, si no cumple con las autorizaciones correspondientes emitidas de conformidad con este Libro y su reglamento.

Los fedatarios públicos no podrán dar fe ni intervenir en ese tipo de operaciones, sin que antes se acredite ante ellos que se han otorgado las autorizaciones correspondientes.

Tratándose de la constitución, ampliación y delimitación de la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento, así como de la regularización de la tenencia de predios que cuenten con asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros deberá ajustarse a lo establecido en este Libro, su reglamento y los planes municipales de desarrollo urbano, así como en lo previsto por las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia. En estos casos se requerirá la intervención de los municipios respectivos.

Artículo 5.54. Los interesados en conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo y la altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal, que para un predio o inmueble determinado establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, podrán solicitar a la autoridad competente la expedición de una cédula informativa de zonificación, la cual no constituirá autorización alguna y tendrá únicamente carácter informativo y estará vigente en tanto no se modifique el plan del que deriva.

...

Artículo 5.55. El uso y aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá licencia de uso del suelo de conformidad con lo dispuesto en este Libro y su Reglamento.

Artículo 5.57. ...

...

I. a III. ...

IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto urbano, se requerirá del Dictamen Único de Factibilidad.

...

CAPÍTULO TERCERO DE LA RESILIENCIA URBANA

Artículo 5.57 Bis. En materia de resiliencia urbana, se observará lo siguiente:

I. Los planes de desarrollo urbano que integran el sistema estatal de planeación urbana, identificarán las zonas de riesgos para el asentamiento humano y, establecerán las regulaciones a que estarán sujetas.

II. Previo a la emisión de licencias, autorizaciones y permisos sobre la utilización y aprovechamiento del suelo en zonas de alto riesgo geológico e hidrometeorológico, se deberá de contar con el correspondiente estudio de prevención de riesgos en términos de la legislación aplicable.

III. En ningún caso, podrán asignarse usos o aprovechamientos para fines urbanos o para el asentamiento humano, en zonas de alto riesgo que no hubieran tomado medidas de mitigación previas.

IV. En las zonas de alto riesgo, estará prohibido realizar obras o edificaciones de carácter permanente.

V. Las zonas consideradas como no mitigables, serán clasificadas por los planes de desarrollo urbano como no urbanizables.

VI. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, deberán asegurarse que en la expedición de autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, así como para el uso o aprovechamiento del suelo y de construcciones o edificaciones, se cumpla con las normas sobre prevención de riesgos y se tomen las medidas correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA MOVILIDAD URBANA

Artículo 5.57 Ter. Los planes de desarrollo urbano, en apoyo a las políticas y programas para la movilidad, deberán considerar:

I. La accesibilidad universal de las personas, para garantizar la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada.

II. La distribución equitativa del espacio público de vialidades, para los diferentes tipos de usuarios.

III. Los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos y una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones, y flexibilidad en las normas de estacionamiento en desarrollos aledaños a estaciones de transporte masivo.

IV. La integración de innovación tecnológica de punta.

V. El diseño de la estructura vial de los centros de población y la interconexión vial regional, para facilitar la movilidad y la implementación de programas que, entre otros fines, desestimulen la dependencia del automóvil particular y favorezcan el desarrollo de nuevas alternativas al transporte público.

VI. Las demás acciones en la materia, que resulten acordes a las características de cada localidad.

Artículo 5.63. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen los acuerdos de autorización de los conjuntos urbanos y de los usos que generan impacto urbano.

b) De diez a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes, diversos a los señalados en el inciso anterior.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MIRIAM SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARÍA TERESA MONROY

ZARATE

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias, diputada.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano ¿en contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MIRIAM SÁNCHEZ MONSALVO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Refiera la Secretaria los antecedentes de las iniciativas.

SECRETARÍA DIP. MIRIAM SÁNCHEZ MONSALVO. Las iniciativas de decreto fueron sometidas a la “LIX” Legislatura, por el diputado Reynaldo Navarro de Alba, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por la diputada Bertha Padilla Chacón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en uso de las facultades que les confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Esta Presidencia, abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el cual se acompaña y consulta a las y los diputados, si desean hacer uso de la palabra, pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pido a la Secretaría abra el sistema el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo en este momento.

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias, diputada Secretaria.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular; provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

De acuerdo con el punto número 11 del orden del día, el diputado Raymundo Garza Vilchis, dará cuenta del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 2.2 fracción VII del Código para la Biodiversidad del Estado de México, deberá considerar la posibilidad de sancionar a los responsables que dañen nuestro ecosistema, presentada por la diputada Areli Hernández Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS. Buenas tardes, con el permiso de la mesa directiva, de la Presidenta y de los compañeros diputados.

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 2.2 fracción VII, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el propósito de considerar la posibilidad de sancionar a los a los responsables que dañen nuestro ecosistema, presentada por la diputada Areli Hernández Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto, se discutió ampliamente por los integrantes de la misma y nos permitimos hacer algunos breves comentarios, desde reconocer que con sólo unas líneas de modificación, como bien lo dijo nuestro diputado Toño, se cambia de fondo el sentido de esta ley, porque es común en la sociedad mexicana, en particular, no internacionalmente, pero en México sí que el tema ambiental está muy lejano, a veces al conocimiento y a la responsabilidad de los ciudadanos y por lo tanto está desapegado en algunos temas legislativos.

Es importante, armonizar el tema ecológico, con el tema económico, sabemos que algunas veces cuando hay desarrollos que implican un gran interés económico, a veces no pesa el valor ecológico, si hay sanciones al dañar nuestro ecosistema, entonces sí se va a dañar el tema ecológico y en entonces sí va a haber un interés por parte de quien nos pudieran dañar y es importante también mencionar que de acuerdo a la redacción que en un momento voy a leer, se deja suficientemente amplia la redacción como para sancionar no solamente a industriales, que pudiesen contaminar, sino también a particulares, no solamente por industria de la transformación, también por dañar

simplemente el ecosistema, por tala de árboles, por movimiento de tierras, por cualquier modo que pueda destruir el ecosistema.

Es así que nos permitimos, con fundamento en lo establecido por los artículos 68, 72, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13A, fracción I, inciso a) y fracción III, Inciso f), 70, 73, 75, 78 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

La diputada Areli Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al conocimiento y aprobación de la “LIX” Legislatura, la iniciativa de decreto en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 116 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a los integrantes de las comisiones legislativas, encontramos con base en el estudio de la iniciativa de decreto que la propuesta legislativa, tiene como objeto principal de la iniciativa de decreto, deberá considerar la posibilidad de sancionar a los responsables y que dañen nuestro ecosistema, siendo así presentamos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 2.2 fracción VII, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, deberá considerar la posibilidad de sancionar a los responsables que dañen nuestro ecosistema.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de acuerdo a los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

Es cuanto, Presidente muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, en uso de sus atribuciones remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 2.2 fracción VII del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el propósito de considerar la posibilidad de sancionar a los responsables que dañen nuestro ecosistema, presentada por la Diputada Areli Hernández Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Diputada Areli Hernández Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al conocimiento y aprobación de la “LIX” Legislatura, la iniciativa de decreto, en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, encontramos, con base en el estudio de la iniciativa de decreto que, la propuesta legislativa tiene como objetivo principal de la iniciativa de decreto, deberá considerar la posibilidad de sancionar a los responsables que dañen nuestro ecosistema.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura del Estado de México, conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Afirmamos, con la iniciativa de decreto que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, pretende agrupar sistemáticamente todas las disposiciones jurídicas en materia ambiental que se encuentran dispersas para dar unidad a los principios, instituciones y órganos en materia ambiental y restituir el reconocimiento que se le debe dar a esta rama del derecho.

Apreciamos también que, el Estado de México, se caracteriza por ser industrial y al mismo tiempo un estandarte internacional de zonas naturales representativas de la mega diversidad mexicana y que las mismas deben ser conservadas, restauradas y protegidas, teniendo siempre presente el desarrollo sostenible.

Encontramos también que abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, es decir que está en constante cambio y modificándose los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes.

Reconocemos que uno de los temas fundamentales en nuestros días es, sin duda, la conservación de la biodiversidad y que su importancia es resultado de un proceso histórico natural de gran antigüedad. Por esta sola razón, la diversidad biológica tiene el inalienable derecho de continuar su existencia.

Así, coincidimos en que, el hombre y su cultura, como producto y parte de esta diversidad, debe velar por protegerla y respetarla. Además la biodiversidad es garante de bienestar y equilibrio en la biosfera. Los elementos diversos que componen la biodiversidad conforman verdaderas unidades funcionales, que aportan y aseguran muchos de los “servicios” básicos para nuestra supervivencia.

Más aún, como se expresa en la iniciativa, desde nuestra condición humana, la diversidad también representa un capital natural. El uso y beneficio de la biodiversidad ha contribuido de muchas maneras al desarrollo de la cultura humana, y representa una fuente potencial para subvenir a necesidades futuras.

Es importante destacar que, la Biodiversidad en el estado de México es muy variada ya que al estar en el centro del país, cuenta con características heterogéneas de clima, orografía e hidrografía que permiten el desarrollo de múltiples formas de vida que resultan útiles para las actividades humanas y esenciales para el mantenimiento del equilibrio ecológico, en ese sentido es importante internarse

en el conocimiento de esta biodiversidad para contextualizar y valorar el papel que desempeña en el desarrollo estatal.

Asimismo, tomar en cuenta que el problema severo ambiental que vive nuestro Estado repercute directamente en la salud pública, y desde el punto de vista nomológico y deontológico, es decir la forma en como establecemos las reglas o preceptos en el deterioro de la biodiversidad, ya que nos prende un "foco rojo jurídico ambiental"

En consecuencia, compartimos la propuesta legislativa y estimamos pertinente reformar la fracción VII del artículo 2.2 del Código para la Biodiversidad del Estado de México para sancionar en términos del presente Código a las personas físicas o jurídico colectivas que con su actividad dañen a la biodiversidad.

Esta reforma, responde a la realidad de un Estado altamente industrial y por lo mismo con una contaminación elevada como lo es el Estado de México que requiere de medidas jurídicas que protejan la biodiversidad y eviten daños ambientales.

El establecimiento de sanciones a los responsables, vigoriza la legislación y el propio Estado de Derecho, pero sobre todo, es una medida justa que, paulatinamente, evitará que se practiquen y consientan actividades dañinas a nuestro ecosistema, generando una cultura de responsabilidad, en la que los gobernantes y los gobernados tenemos una actuación esencial.

Por lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, pues contribuirá a la protección de la biodiversidad, del ambiente y de la propia salud del ser humano, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 2.2 fracción VII del Código para la Biodiversidad del Estado de México, deberá considerar la posibilidad de sancionar a los responsables que dañen nuestro ecosistema.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN
CORROVIÑAS**

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA**

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

**DIP. FRANCISCO JAVIER
FERNÁNDEZ CLAMONT**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ
LOZANO**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA
ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO
CLIMÁTICO
PRESIDENTE**

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA
ALFARO**

**DIP. NORMA KARINA BASTIDA
GUADARRAMA**

**DIP. PERLA GUADALUPE MONROY
MIRANDA**

**DIP. MARÍA TERESA MONROY
ZARATE**

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

DECRETO NÚMERO

LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción VII del artículo 2.2 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.2.- ...

I. a VI. ...

VII. La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas cuando por sus efectos puedan generar deterioro a la biodiversidad, desequilibrios ecológicos, alterar o dañar los ecosistemas y a los procesos biológicos ambientales del Estado o de sus Municipios; por lo que deberán ser sancionadas en términos del presente Código las personas físicas o jurídico colectivas que con su actividad dañen a la biodiversidad.

VIII. a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2019.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARÍA TERESA MONROY

ZARATE

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado.

La Presidencia, solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad, Presidente.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La iniciativa de decreto fue sometida a la Legislatura por la diputada Areli Hernández Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, con el que se acompaña y pregunta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra, pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, adicionando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva manifestarlo al momento de emitir su voto.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Ábrase el Sistema de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Señor Presidente el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad, un voto más del diputado Isidro Moreno.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de esta Legislatura.

En acatamiento del punto número 12 del orden del día, el diputado Jacobo David Cheja Alfaro, se servirá leer el dictamen formulado a la iniciativa de Ley para Prevenir, Eliminar el Acoso Escolar en el Estado de México, a fin de establecer mecanismos para la erradicación de la violencia escolar, presentada por el diputado Jacobo David Cheja Alfaro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Tiene usted el uso de la palabra señor diputado.

DIP. JACOBO CHEJA ALFARO. Con su permiso señor Presidente, amigas y amigos diputados, representantes de los medios de comunicación, señoras y señores.

La Presidencia de la “LIX” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente a la iniciativa de Ley para Prevenir y Eliminar el Acoso Escolar en el Estado de México.

Habiendo atendido la encomienda de estudio y después de una amplia discusión en las Comisiones Legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido con los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta de la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos del estudio que llevamos a cabo que la iniciativa de ley tiene entre otros objetivos establecer un marco normativo que garantice el respeto a la dignidad de las niñas, niños y adolescentes y establezca mecanismos para la erradicación de la violencia escolar.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa y por lo tanto debe expedirse la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, conforme al presente dictamen de proyecto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

PRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO.

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ.

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO.

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ.

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ.

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA.

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT.

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESIDENTE

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ.

SECRETARIA
DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA
PROSECRETARIA
DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

DIP. NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA.	DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES.
DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO.	DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

No quisiera terminar mi participación sin darle las gracias al extenso estudio y trabajo de las comisiones unidas que trabajamos en ella y gracias a las aportaciones y colaboraciones de cada una de las fracciones parlamentarias que la enriquecieron. El día de hoy tenemos en nuestras manos un proyecto loable y noble, en donde el sector a quien desea proteger y cuidar es a las niñas, niños y adolescentes, que son el presente y futuro de nuestro Estado, el Estado de México. Reitero mi agradecimiento a todas ustedes a nombre de los ciudadanos de los que somos su voz en esta tribuna, por el apoyo y respaldo que están dando a esta iniciativa de ley para que juntos pongamos fin a este flagelo que ha lastimado y lacerado a las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Es cuanto, gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Ley para Prevenir y Eliminar el Acoso Escolar en el Estado de México.

Habiendo atendido la encomienda de estudio y después de una amplia discusión en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta de la Legislatura en Pleno del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley fue presentada por la aprobación de la Legislatura por el Diputado Jacobo David Cheja Alfaro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos del estudio que llevamos a cabo, que la iniciativa de ley tiene entre otros objetivos establecer un marco normativo que garantice el respeto a la dignidad de las niñas, niños y adolescentes y establezca mecanismos para la erradicación de la violencia escolar.

CONSIDERACIONES

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de ley, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que en México, la educación es un derecho consagrado e inherente a todo individuo como lo señala el artículo 3º Constitucional, en el que se establece que, éste tiene derecho a recibir educación y que la misma, desde el nivel básico y hasta la media superior será obligatoria. Así como que, el Estado, integrado por la Federación, Estados, y Municipios, es el facultado y obligado para impartirla. Precizando que la educación básica obligatoria se conforma por la educación preescolar, primaria y secundaria. Siendo, además, el sustento del Sistema Educativo Mexicano.

Por otra parte, advertimos también que las bases, criterios y lineamientos que se establecen y dan fundamento al Sistema Educativo Mexicano, se regulan a través de la Ley General de Educación. En esta ley se determina a través del artículo 8 fracción III que, destaca como parte de los criterios que orientan la educación, el de la lucha contra la discriminación y la violencia, especialmente, la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo el Estado impartir políticas orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

De igual forma, deberá contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos.

En este sentido, nuestra Carta Magna y la Ley general de Educación, pugnan por una educación libre de violencia, la promoción de la cultura de la paz y la no violencia, así como, por el aprecio de la dignidad de la persona y el apoyo sustentando los ideales de fraternidad e igualdad, evitando los privilegios, criterios y postulados que compartimos y debemos observar los mexicanos y los mexiquenses.

Sin embargo, advertimos como lo hace la iniciativa que a pesar de la normativa constitución y legal, actualmente, se presentan conductas conocidas como Bullying o Acoso Escolar, sobre todo, en el nivel básico que implica cualquier tipo de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad. Los tipos más frecuentes son el maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, y últimamente también el ciber-bullying.

Es oportuno destacar, los esfuerzos realizados por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en el propósito de erradicar estas conductas y generar una convivencia de respeto a la dignidad y vigencia plena de la paz social, especialmente, entre la población escolar.

En este contexto, se expidió la Ley General para la Protección de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes que busca garantizar la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

También estimamos oportuno mencionar el amplio trabajo que en el contexto internacional se ha desarrollado, sobresaliendo, la Convención sobre los Derechos de los Niños (CND), adoptada en forma unánime en 1989, primer instrumento internacional que estableció que las niñas, los niños y los adolescentes tienen derechos.

Por otra parte, en el caso del Estado de México sobresale la Ley de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes, que sustenta el principio superior de la niñez, conforme lo dispuesto en la Ley Fundamental de los Mexicanos.

De igual forma, cabe destacar, la reforma fundamental de los mexicanos que transformó el antiguo Sistema Tutelar de Justicia para Menores Infractores y dispuso las bases del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes adoptado también para Entidades Federativas, actualizando instituciones, procedimientos y conductas.

Como se advierte tanto la Ley Fundamental de los Mexicanos como las Leyes Generales, Federales y Locales, así como los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por México han vigorizado las normas protectoras de derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes, y han servido de base para la consolidación de Sistemas Jurídicos Nacionales y Locales en los que se ha contemplado el combate al bullying o acoso escolar, permitiendo la coordinación entre los distintos órdenes de Gobierno y el impulso y promoción de una nueva cultura de la paz y respeto a la dignidad humana.

No obstante, el enorme trabajo legislativo realizado en el contexto internacional de las naciones, en la Federación Mexicana y en el Estado de México, creemos indispensable seguir perfeccionando la normativa existente para fortalecer el Estado de Derecho y permitir disposiciones eficaces consecuentes con la realidad que permitan garantizar plenamente el interés superior de la niñez y el mayor respeto a su dignidad en un ánimo de armonía y paz.

Por ello, creemos necesario dotar de herramientas jurídicas a la sociedad, particularmente, en el ámbito escolar para erradicar la violencia o acoso escolar, evitar discriminación, hostigamiento y conductas denigrantes, que lesionen física, moral y psicológicamente, a las niñas, niños y adolescentes.

Así, compartimos la iniciativa legislativa apreciando la necesidad de contar con una Ley para Prevenir y Eliminar el Acoso Escolar en el Estado de México.

Es evidente que servirá para que la comunidad escolar alumnos, profesores, administrativos, autoridades escolares, padres de familia cuenten con un marco de referencia para actuar en la prevención, detección, atención y eliminación del Acoso Escolar.

Resulta adecuado que precise la obligación de la comunidad escolar, hacer del conocimiento del Consejo Escolar, cualquier situación constitutiva de Acoso Escolar, por lo que en cada centro escolar deberá haber un responsable para la recepción de denuncias; se señala que toda medida contra el Acoso Escolar tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y eliminación.

Es pertinente, definir El acoso escolar como toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder ya sea física, e edad, social, económica entre otras que se ejerce entre alumnos y en el entorno escolar, con el objeto de someter, explotar y causar daño.

También es un acierto que los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y eliminar el acoso escolar, puedan ser motivo de reconocimiento por parte de las autoridades del centro escolar.

Asimismo, que la Secretaría de Educación del Estado expida un Protocolo como instrumento rector en materia de Acoso Escolar, el cual servirá como base para que en cada centro escolar se cuente con un Plan Escolar que será autorizado por la propia Secretaría de Educación del Estado. En la elaboración de dicho Plan, los Consejos Escolares, en los que participan los padres de familia, se coordinarán con el Directivo o encargado del centro escolar y se podrá invitar a la comunidad escolar a que participe.

Es correcto que se contemple la obligación para las escuelas de remitir un informe a la Secretaría de Educación que contenga un sumario de las denuncias recibidas y las acciones tomadas en cada caso. Esta información será la base para la integración de un Registro Estatal de Incidencia de Acoso Escolar de forma anual.

Apreciamos que, con ello, las políticas públicas que realicen las autoridades del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social, pueden tener como base los principios de esta Ley y los datos que arrojen los Informes y el Registro Estatal de Incidencia de Acoso Escolar de forma anual.

Advertimos que la Iniciativa de Ley no contraviene ninguna de las leyes Generales y Estatales relacionadas a la protección de los derechos de niñas niños y adolescentes, ni la Ley General de Educación, ni la Estatal, toda vez que es su único fin, el delimitar el marco de acción para prevenir y eliminar el Acoso escolar o bullying en el Estado de México; con la finalidad de coadyuvar en garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, acreditado el beneficio que este nuevo marco normativo tendrá para niñas, niños y adolescentes y cumplimentados los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa y por lo tanto debe expedirse la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

SECRETARIA
DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO
DIP. RAYMUNDO GUZMÁN
CORROVIÑAS

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. FRANCISCO JAVIER
FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ
LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA
ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

SECRETARIA

DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA

PROSECRETARIA

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

DIP. NORMA KARINA BASTIDA
GUADARRAMA

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ
GUERRERO

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA
MOLINA

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR
EN EL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general, y tienen por objeto:

I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso físico, moral y emocional escolar, dentro de la educación básica.

II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos tendentes a garantizar el derecho de los estudiantes que integran la comunidad educativa a una vida libre de acoso escolar promoviendo su convivencia pacífica.

III. Fomentar la participación de la comunidad escolar y de la sociedad civil, para lograr que se cumpla el objeto y principios de esta Ley.

IV. Coadyuvar en el seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención del acoso escolar, que formulen las autoridades educativas federales o locales.

V. Fomentar y en su caso implementar programas estatales de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, atender y eliminar el acoso escolar.

VI. Promover la corresponsabilidad social, la adición comunitaria y la promoción de valores, para garantizar un ambiente libre de acoso escolar del Estado.

La actuación de las autoridades ante los casos de acoso escolar, estará enmarcada en lo dispuesto por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2. Los principios y ejes rectores de esta Ley, son:

I. El interés superior de la infancia.

II. El respeto a la dignidad humana y a los Derechos Humanos.

III. La prevención del acoso.

IV. La no discriminación.

V. Interdependencia.

VI. La igualdad.

VII. Resolución no violenta de conflictos.

VIII. La cohesión comunitaria.

IX. La promoción de la cultura de paz.

X. La Tolerancia.

XI. La coordinación interinstitucional.

XII. El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad.

Dichos principios serán la base para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que realicen las autoridades competentes así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social para prevenir y atender el acoso escolar.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, además de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se entenderá por:

I. Comunidad educativa: la conformada por las y los estudiantes, así como por el personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres de familia y, en su caso, tutores.

II. Cultura de la paz: el conjunto de valores, actitudes, comportamientos, modos de vida y acciones que reflejan el respeto de la vida de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo del acoso en todas sus formas de terrorismo y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas.

III. Estudiante: Toda persona que curse sus estudios en algún Plantel Educativo de educación básica, público o privado del Estado de México.

IV. Ley: La Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México.

V. Protocolo: Al Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, documento rector en la materia expedido por la Secretaría de Educación del Estado de México.

VI. Programa Nacional: Programa Nacional de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. Receptor de acoso escolar: Estudiante contra quien se efectúa el acoso escolar.

VIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de México.

IX. Acoso Escolar: Cualquier forma de actividad violenta dentro del entorno escolar que incluye el acoso escolar, el abuso verbal y el abuso físico que atenta contra la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, generando repercusiones físicas, emocionales, morales y sociales.

Artículo 4. Son autoridades del Estado competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría.

II. Las demás autoridades educativas que la Ley de Educación del Estado de México reconoce.

Artículo 5. En plena observancia a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las autoridades establecidas en el artículo anterior, podrán solicitar la colaboración en la atención de casos de acoso escolar, de manera enunciativa, más no limitativa a las instancias siguientes:

I. Secretaría de Salud.

II. Secretaría de Desarrollo Social.

III. Secretaría de Seguridad.

IV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

V. Fiscalía General de Justicia del Estado.

VI. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 6. El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría tendrá la facultad de suscribir convenios de colaboración con instancias estatales, nacionales y extranjeras a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría:

I. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema.

II. Elaborar y expedir el Protocolo de actuación, aplicable ante los actos de acoso en el ambiente escolar.

III. Aplicar una encuesta anual entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas.

IV. Llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar.

V. Difundir el Protocolo mencionado en la presente Ley, y recibir reportes de acoso escolar.

VI. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, y reporte de casos de acoso escolar.

VII. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones para prevenir y eliminar el acoso escolar.

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos; y

IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I.** Coordinar y mantener comunicación con las autoridades correspondientes para enfrentar el acoso escolar.
- II.** Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a los receptores de acoso escolar.
- III.** Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar.
- IV.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Corresponde a las autoridades escolares en cada plantel educativo:

- I.** Vigilar el cumplimiento e implementación del Protocolo, a fin de atender y reducir la incidencia del acoso escolar en cada plantel educativo.
- II.** Promover la cultura de la paz entre los miembros de la comunidad escolar.
- III.** Dar a conocer a la Secretaría y a las autoridades competentes, los actos constitutivos de acoso escolar para su debida atención.
- IV.** Coadyuvar en las diligencias que las autoridades competentes realicen como parte de la investigación que corresponda en los casos de acoso escolar.
- V.** Notificar a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar.

Capítulo II

Definición, Características y Modalidades del Acoso Escolar

Artículo 10. El acoso escolar es toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder ya sea física, de edad, social, económica entre otras que se ejerce entre alumnos y en el entorno escolar, con el objeto de someter, explotar y causar daño.

Dicha conducta genera entre quien o quienes ejercen acoso y quien o quienes la reciben una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador del acoso vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante acosado, pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, interfiere en el rendimiento escolar, integración social genera depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que ponen en riesgo su integridad física y mental; perjudica la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del plantel educativo, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.

También se considera acoso escolar cuando se ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante, como la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de sus objetos.

Artículo 11. El acoso escolar se identificará por:

I. Comportamiento intencional y dañino, provocando presión hacia el receptor, quien se encuentra en situación de indefensión, aún cuando éstos no sean reportados.

II. Predominio de un desequilibrio de poder entre los que participan.

III. Persistencia de dichas acciones de forma reiterada, cuya duración va desde unas semanas a meses.

IV. Realización de dichas acciones por una o varias personas contra otro u otros, sin que intermedie necesariamente provocación alguna por parte de la víctima.

V. Provocación de algún tipo de daño en el receptor.

Artículo 12. Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará el acoso escolar son las siguientes:

I. Acoso física directa: toda acción que de manera intencional cause daño corporal.

II. Acoso física indirecta: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante.

III. Acoso psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones y comportamientos que provoquen en quien la recibe, alteraciones auto cognitivas y auto valorativas que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera de su estructura psíquica.

IV. Acoso verbal: toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje, que de manera intencional o no, transgrede la dignidad del receptor.

V. Acoso cibernético: la que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad del menor hacia otras personas con la finalidad de propinar un daño.

VI. Acoso sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes.

Artículo 13. El acoso escolar se encuentra prohibido y será considerado como tal, cuando:

I. Se lleve a cabo dentro de las instalaciones de un plantel educativo, en las inmediaciones, o en otro lugar donde los sujetos tengan una relación por la pertenencia al mismo plantel educativo o a planteles educativos distintos.

II. Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar a cargo de un plantel educativo.

III. Suceda en el interior de un vehículo de transporte escolar.

Capítulo III

Del Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar

Artículo 14. El Protocolo es el instrumento rector que establecerá los mecanismos de actuación aplicados por la comunidad escolar en los centros escolares, que será elaborado, expedido y autorizado por la Secretaría.

Artículo 15. El Protocolo debe diseñarse para que sea aplicado en todos los niveles de educación básica. El contenido del Protocolo tendrá como base las acciones previstas en la Ley de Educación, además de las siguientes:

I. Prevención.

II. Detección.

III. Atención.

IV. Eliminación.

Sin detrimento de lo anterior, la Secretaría podrá incluir otras acciones o procedimientos a seguir cuando lo estime necesario y conveniente para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, y en estricto apego a las Leyes pertinentes.

Artículo 16. Al término de cada ciclo escolar, los centros escolares deberán remitir un informe ante la Secretaría donde contenga un sumario de los reportes recibidos y las acciones tomadas y se anexarán las copias de los reportes recibidos y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes.

Artículo 17. La Secretaría deberá determinar en cada caso concreto, cuando un plantel educativo le solicite su intervención, hacia qué autoridad u organismo público o privado canaliza la atención del mismo; lo cual hará del conocimiento al directivo del plantel educativo que corresponda.

Artículo 18. Cualquier medida contra el acoso escolar, tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y eliminación. Las autoridades escolares coadyuvarán en garantizar a los estudiantes el pleno respeto a su dignidad e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, en la aplicación de cualquiera de este tipo de medidas.

Artículo 19. Los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, serán reconocidos puntalmente por las autoridades del plantel educativo.

Capítulo IV

Derechos, Prohibiciones y Obligaciones de la Comunidad Escolar

Artículo 20. La normatividad aplicable a los planteles educativos deberá especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y erradicar el acoso escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo.

Artículo 21. La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de acoso escolar tiene derecho a:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes.

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Gobierno del Estado de México cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica.

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita.

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico.

VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

VII. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.

VIII. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas preventivas tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad.

IX. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

Artículo 22. La persona que por sus actos se define como generadora de acoso escolar tiene derecho a:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de acoso en otros contextos.

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.

IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita.

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.

VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

Artículo 23. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

Artículo 24. Los padres de familia o tutores de los generadores, deberán asistir a los tratamientos que sean indicados por los directores escolares y atenderán la problemática de acoso escolar.

Capítulo V El Reporte

Artículo 25. Será prioridad y obligación de la comunidad escolar hacer de conocimiento de las autoridades educativas competentes cualquier situación constitutiva o presumiblemente constitutiva de acoso escolar.

Capítulo VI Infracciones y Sanciones

Artículo 26. El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley será sancionado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. El personal docente, administrativo y directivo escolar, se hará acreedor a sanciones en términos de la legislación aplicable, cuando:

I. Tolere, consienta y permita el acoso escolar.

II. No tome las medidas para intervenir en los casos de acoso escolar de conformidad con lo que se señala en el Protocolo.

III. Oculte a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar, los casos del mismo.

IV. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley.

V. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento.

VI. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de los estudiantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Protocolo a que se refiere la presente Ley, deberá emitirse dentro de los treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en términos de la legislación aplicable.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARÍA TERESA MONROY

ZARATE

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias, señor diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión se sirvan manifestarlo levantando la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el diputado Jacobo David Cheja Alfaro en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, con que se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra, pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto, destacando que si algún integrante de la legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. A sus órdenes diputada.

DIP. ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS (Desde su curul). Presidente solamente para aprovechar el momento, para felicitar a nuestra compañera Juanita Bonilla por la conducción que tuvo en los puntos anteriores de la sesión.

A nombre de nuestro grupo parlamentario, felicidades diputada.

SECRETARIA IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto?

Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de esta legislatura.

En cumplimiento al punto 14 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura de la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 69 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de crear la Comisión Legislativa de la Familia y Desarrollo Humano, presentada por la Junta de Coordinación Política.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Gracias Señor Presidente.

C. PRESIDENTE DE LA HONORABLE

“LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 62 fracciones II, 68, 70, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes integramos la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura, sometemos a la respetuosa consideración de esta honorable soberanía, por el digno conducto de su presidente, la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 69, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma el artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para crear la Comisión Legislativa de la Familia y Desarrollo Humano.

De acuerdo a la exposición de motivos, derivado de la minuta aprobada por el Senado de la República, en donde se exhorta a las legislaturas de los estados que aún no cuenten con una Comisión Legislativa de Familia, la puedan conformar. La presente iniciativa propone la creación de la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano, cuyo objetivo principal será el fortalecimiento de las familias mexiquenses y el desarrollo humano de cada uno de sus integrantes.

El Estado mexicano tiene la obligación de proteger la organización y desarrollo de la familia, como el medio natural, para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, esta realidad jurídica y política demanda la Legislatura del Estado de México, un análisis permanente sobre la realidad de los más de 17 millones de mexiquenses.

Hoy podemos observar diversos fenómenos que tienen su origen o consecuencia en el debilitamiento familiar, violencia entre los integrantes de la familia, en las escuelas, adicciones, entre otros apremiantes, problemas en gran medida, esta realidad de resultado de las profundas desigualdades que enfrenta nuestro país.

La Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, tendrá como objetivos específicos, el análisis institucional y de política pública en los ámbitos económico, laboral, salud, educación y seguridad, en cada una de estas dimensiones, buscamos que al seno del Poder Legislativo de nuestra entidad, se realice una revisión al marco legal para fortalecer a la familia y se logre un pleno desarrollo de cada uno de sus integrantes, particularmente de la niñez.

La Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, trabajará a favor de defender y hacer efectivos los derechos humanos de los integrantes de las familias, en coordinación con diversas instituciones públicas, sociedades civiles y sociedad en general, con el propósito de sumar esfuerzos, para lograr atender las necesidades de la familias mexiquenses, al tiempo de que contemos con el marco jurídico adecuado, para diseñar políticas públicas que garanticen y promuevan el fortalecimiento de las familias en el Estado de México.

En este sentido, nos permitimos anexar el presente proyecto de acuerdo para que, si la Legislatura lo tiene a bien, se sirva aprobarlos en sus términos. Aunado a lo anterior, se solicita sea dispensado el turno a comisiones en términos de los dispuesto en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 del Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por tratarse de un exhorto emitido por el Senado de la República.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
VICEPRESIDENTE
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARIO
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
COORDINADOR DEL PARTIDO MORENA
VOCAL
DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
VOCAL
DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
VOCAL
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO DEL TRABAJO
VOCAL
DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
VOCAL
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NUEVA ALIANZA.

En ese sentido señor Presidente el acuerdo que se anexa y se propone, es el siguiente:

LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento con lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 13 y 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se integra la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano, conforme el tenor siguiente:

Señor Presidente, conforme al tenor siguiente, esta es la propuesta y se va a como viene el decreto y usted nos instruye.

La propuesta es la siguiente:

Presidente	Dip. Oscar Vergara Gómez
Secretario	Dip. Arturo Piña García
Prosecretario	Dip. María Teresa Monroy Zarate
Miembro	Dip. Mario Salcedo González

Miembro	Dip. Norma Karina Bastida Guadarrama
Miembro	Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome
Miembro	Dip. Francisco Javier Fernández Clamont
Miembro	Dip. Marisol Díaz Pérez
Miembro	Dip. María Fernanda Rivera Sánchez

Toluca de Lerdo, a 14 de diciembre de 2016.

**C. PRESIDENTE DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción i, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 62 fracciones II, 68, 70, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de; Estado Libre y Soberano de México; quienes integramos la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Soberanía, por el digno conducto de su Presidente, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se reforma el artículo 13-A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México de México para crear la **Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano**.

Derivado de la minuta aprobada por el Senado de la República, en donde se exhorta a las Legislaturas de los Estados que aún no cuenten con una Comisión Legislativa de Familia, la puedan conformar, la presente iniciativa propone la creación de la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano, cuyo objetivo principal será el fortalecimiento de las familias mexiquenses y el desarrollo humano de cada uno de sus integrantes.

El Estado Mexicano tiene la obligación de proteger la organización y desarrollo de la familia como el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros. Esta realidad jurídica y política demanda a la Legislatura del Estado de México, un análisis permanente sobre la realidad de las más de 17 millones de mexiquenses.

Hoy, podemos observar diversos fenómenos que tienen su origen o consecuencia en el debilitamiento familiar: violencia entre los integrantes de la familia, en las escuelas, adicciones, entre otros apremiantes problemas. En gran medida, esta realidad es resultado de las profundas desigualdades que enfrenta nuestro país.

La Comisión de Familia y Desarrollo Humano tendrá como objetivos específicos el análisis institucional y de política pública en los ámbitos económico, laboral, salud, educación y seguridad. En cada una de estas dimensiones, buscamos que al seno del Poder Legislativo de nuestra Entidad, se realice una revisión al marco legal para fortalecer a las familias y se logre un pleno desarrollo de cada uno de sus integrantes, particularmente de la niñez.

La Comisión de la Familia y Desarrollo Humano trabajará a favor de defender y hacer efectivos los derechos humanos de los integrantes de las familias, en coordinación con diversas instituciones públicas, sociedades civiles y sociedad en general, con el propósito de sumar esfuerzos para lograr

atender las necesidades de las familias mexiquenses, al tiempo de que contemos con el marco jurídico adecuado para diseñar políticas públicas que garanticen y promuevan el fortalecimiento de las familias en el Estado de México.

En este sentido, nos permitimos anexar el presente proyecto de acuerdo para que si la Legislatura lo tiene a bien ser sirva de aprobarlo en sus términos. Aunado a lo anterior, se solicita sea dispensado el turno a comisiones en términos de lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por tratarse de un exhorto emitido por el Senado de la República.

A T E N T A M E N T E

Presidente

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolucionario Institucional

Vicepresidente

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución
Democrática

Vicepresidente

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Coordinador del Grupo Parlamentario
del
Partido Acción Nacional

Secretario

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Morena

Vocal

Dip. Francisco Agundis Arias
Coordinador del Grupo Parlamentario
del
Partido Verde Ecologista de México

Vocal

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Movimiento Ciudadano

Vocal

Dip. Carlos Sánchez Sánchez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del
Partido del Trabajo

Vocal

Dip. Mario Salcedo González
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Encuentro Social

Vocal

Dip. Aquiles Cortés López
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Nueva Alianza

DECRETO NÚMERO:

**LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona una fracción al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69...:

I al XXXIV...

XXXV. Comisión de Familia y Desarrollo Humano.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona una fracción al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A...

I al XXXIV...

XXXV. La Comisión de Familia y Desarrollo Humano, conocerá de los temas e iniciativas siguientes:

- a) **De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionadas con la familia y el desarrollo humano.**
- b) **Revisar el marco normativo en materia de derecho a la familia y desarrollo humano.**
- c) **Evaluar el marco normativo y las desigualdades que éste podría generar en los integrantes de la familia.**
- d) **Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.**

ARTÍCULO TERCERO: La integración de la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano será de la siguiente forma:

Presidente	Dip. Oscar Vergara Gómez
Secretario	Dip. Arturo Piña García
Prosecretario	Dip. María Teresa Monroy Zarate
Miembro	Dip. Mario Salcedo González
Miembro	Dip. Norma Karina Bastida Guadarrama
Miembro	Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome
Miembro	Dip. Francisco Javier Fernández Clamont
Miembro	Dip. Marisol Díaz Pérez
Miembro	Dip. María Fernanda Rivera Sánchez

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Familia y Desarrollo Humano tendrá las atribuciones que se estipulen en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias, diputada.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del mismo Poder, se somete a la aprobación de la legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa y sustanciar con inmediatez su análisis y resolución.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Señor Presidente, la propuesta fue aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Mencione la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra. Pregunto si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Se abre el sistema de votación hasta por un minuto por favor.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto?

Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento y resolución de esta Legislatura.

En lo que se refiere al punto número 15 del orden del día, la Presidencia pide a la Secretaría, dé lectura a la propuesta y proyecto de acuerdo que formula la Junta de Coordinación Política, para modificar la integración de comisiones y comités.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Con gusto, señor Presidente.

El acuerdo propuesto es el siguiente.

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se hace la integración de la Comisión Legislativa de la Familia y Desarrollo Humano, conforme al tenor siguiente:

PRESIDENTE:	DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO:	DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
PROSECRETARIO:	DIP. MARÍA TERESA MONROY ZARATE.
MIEMBROS:	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ.
	DIP. NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA.
	DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME.
	DIP FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.
	DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ.
	DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

Lo que se propone, ahora, es añadir al diputado Arturo Piña García, en sustitución de la diputada Araceli Casasola Salazar, dentro de la Comisión de Derechos Humanos y en la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión de Familia y Desarrollo Humano, tendrá las atribuciones que se estipulen en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación y por lo que hace a la Comisión de Familia y Desarrollo Humano, entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del decreto que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Poder Legislativo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Es cuanto, señor Presidente.

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se integra la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano, y se sustituye integrante de comisiones legislativas y se modifica en su parte conducente los acuerdos expedidos por la “LIX” Legislatura, en sesiones celebradas el diez de septiembre del año dos mil quince y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, conforme el tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Óscar Vergara Gómez
2	Secretario	Arturo Piña García
3	Prosecretario	María Teresa Monroy Zarate
4	Miembros	Mario Salcedo González
5		Norma Karina Bastida Guadarrama
6		Carolina Berenice Guevara Maupome
7		Francisco Javier Fernández Clamont
8		Marisol Díaz Pérez
9		María Fernanda Rivera Sánchez

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Brenda María Alvarado Sánchez
2	Secretario	Nelyda Mociños Jiménez
3	Prosecretario	Raymundo Garza Vilchis
4	Miembros	Perla Guadalupe Monroy Miranda
5		María Teresa Monroy Zarate
6		Josefina Aide Flores Delgado
7		Jesús Sánchez Isidoro
8		María Pozos Parrado
9		Dip. Arturo Piña García

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL		
Cargo		Nombre
1	Presidente	José Isidro Moreno Árcega
2	Secretario	Miguel Ángel Xolalpa Molina
3	Prosecretario	Arturo Piña García
4	Miembros	Jesús Antonio Becerril Gasca
5		Roberto Sánchez Campos

6	Miguel Sámano Peralta
7	María Fernanda Rivera Sánchez
8	María Pozos Parrado
9	Gerardo Pliego Santana

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión de Familia y Desarrollo Humano tendrá las atribuciones que se estipulen en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y por lo que hace a La Comisión de Familia y Desarrollo Humano entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Decreto que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Poder Legislativo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

SECRETARIAS

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARÍA TERESA MONROY

ZARATE

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias.

Informe, la Secretaría sobre los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. El punto de acuerdo fue elaborado por la Junta de Coordinación Política en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. La Presidencia, abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunta a los integrantes de esta Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia, pregunta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general del punto de acuerdo y pido a la Secretaría abra el registro de votación hasta por un minuto, destacando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva manifestarlo al momento de emitir su voto.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Ábrase el sistema de votación electrónico hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. ¿Falta algún diputado o diputada, por emitir su voto?

La propuesta ha sido aprobada por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y estimando que no separaron artículos para su discusión, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría, el cumplimiento de la resolución de este punto de acuerdo por parte de la Legislatura.

En relación con el punto número 16, solicito a la Secretaria dé lectura a la iniciativa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto modernizar y transformar el marco

legal vigente en el Estado que contribuya a asegurar la protección de los derechos de los trabajadores y patrones presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Gracias señor Presidente.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE
"LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta Honorable "LIX" Legislatura del Estado de México, por el digno conducto de ustedes la iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo siguiente:

Al ser uno de los principales compromisos del actual Gobierno del Estado de México, el constituirse como un gobierno cercano a la gente y con un absoluto respeto a la pluralidad, se tiene la firme determinación de impulsar la transformación de Sistema de Justicia Laboral en nuestra Entidad, situando en el centro de todas las estrategias y acciones de nuestro gobierno a los mexiquenses.

Por ello la presente iniciativa incorpora la estructura del Poder Judicial del Estado a los tribunales laborales cuya sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia y que estarán a cargo de la resolución de las diferencias y conflictos entre trabajadores, y patrones quienes conocerán de los asuntos para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes secundarias les otorguen competencia; se prevé además que sus integrantes sean designados, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los procedimientos de selección, y formación que el Consejo de la Judicatura del Estado de México determine, quienes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral, de conformidad con lo dispuesto en la reforma federal en materia de justicia social; asimismo se sientan las bases para la creación del Centro de Conciliación Laboral, el cual habrá de constituirse como un organismo público descentralizado de acuerdo a las especificaciones que impone la reforma del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica operativa, presupuestaria de decisión y de gestión, y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
EL LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Es cuanto señor Presidente.

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 04 de diciembre de 2017.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esa H. "LIX" Legislatura del Estado de México, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los resultados obtenidos en una consulta realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) especialista en ciencias sociales, perteneciente a la red de Centros Públicos de Investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en preparación de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, reveló la necesidad de valorar la situación actual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el país, su autonomía, su forma de integración tripartita y el sistema de distribución de competencias en materia laboral.

Concluyéndose que, al día de hoy las instituciones del Estado encargadas de impartir la justicia laboral, así como sus procedimientos y actuaciones han quedado desfasados frente a las necesidades y exigencias de la sociedad, presentando problemas en su funcionamiento derivados de factores y mecanismos anacrónicos, debido a que la condición histórica en la que fueron concebidas contrasta abismalmente con la actual.

Ante esta realidad y al ser una de las demandas más sentidas de la sociedad mexicana acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, resultó necesario vislumbrar profundas transformaciones al sistema de justicia laboral y a las instituciones impartidoras de justicia en la materia, encaminadas a acabar con todo espacio susceptible de prohijar vicios y malas prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica.

Transformación que exige actualizar las normas que rigen las relaciones de trabajo para hacerlas acorde a la realidad nacional e internacional, así como la construcción de políticas públicas integrales y consensuadas con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía, que permitan eliminar todo elemento que convierta a la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso, cuestionable y combata la parcialidad, la simulación, la discrecionalidad y la opacidad.

Logrando con ello avanzar hacia una Justicia Laboral del Siglo XXI, una justicia laboral efectiva, pronta y expedita que dé certeza jurídica a trabajadores y empleadores.

El actual Gobierno Federal ha emprendido una serie de transformaciones estructurales sustentadas en sólidas reformas constitucionales, cuyo propósito ha sido dotar al Estado Mexicano de una renovada institucionalidad, sentando con ello las bases para un mayor crecimiento económico y social, que propicie mejores condiciones de vida para los mexicanos, siendo una de ellas, la reforma constitucional en materia de Justicia Laboral, misma que constituye una reforma de gran magnitud e implicaciones que contribuye a consolidar el Estado democrático de derecho que todos los mexicanos queremos.

En ese sentido, el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, lo que representa una reforma de fondo al derecho procesal laboral, a partir de tres premisas fundamentales:

I. La Justicia Laboral será impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial de la Federación o de los poderes judiciales locales según corresponda, quienes estarán a cargo de la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones.

La función conciliatoria se constituye como una instancia prejudicial a cargo de los Centros de Conciliación Laborales, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas, que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contarán con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

III. La creación de un organismo descentralizado de la administración pública federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a dichas materias, organismo que tendrá a su cargo la función conciliadora en el orden federal.

Al ser uno de los principales compromisos del actual Gobierno del Estado de México el constituirse como un Gobierno cercano a la gente y con un absoluto respeto a la pluralidad, se tiene la firme determinación de impulsar la transformación del sistema de justicia laboral en nuestra Entidad, situando en el centro de todas las estrategias y acciones de nuestro Gobierno a los mexiquenses.

Por ello la presente Iniciativa incorpora a la estructura del Poder Judicial del Estado a los tribunales laborales cuyas sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia y que estarán a cargo de la resolución de las diferencias y conflictos entre trabajadores y patrones, quienes conocerán de los asuntos para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes secundarias les otorguen competencia.

Se prevé además que sus integrantes sean designados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los procedimientos de selección y formación que el Consejo de la Judicatura del Estado de México determine, quienes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral, de conformidad con lo dispuesto en la reforma federal en materia de justicia laboral.

Asimismo, se sientan las bases para la creación del Centro de Conciliación Laboral, el cual habrá de constituirse como un organismo público descentralizado de acuerdo a las especificaciones que impone la reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Siendo así, y de conformidad con la facultad que otorga la fracción XLI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México a la Legislatura del Estado

para crear organismos descentralizados, el artículo tercero transitorio prevé que, en un plazo no mayor a cincuenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado expida la Ley de creación del Centro de Conciliación Laboral.

En tal virtud y en estricto apego a las facultades conferidas al Gobernador del Estado en las fracciones XIV, XXVIII y XXXVIII del artículo 77 de la Constitución Local, se propone que sea el Gobernador del Estado quien tenga la facultad de nombrar y remover al titular de dicho organismo público descentralizado.

Bajo este contexto, la presente Iniciativa tiene como objetivo modernizar y transformar el marco legal vigente en nuestra Entidad, contribuyendo con ello a asegurar la protección de los derechos fundamentales de trabajadores y patrones, fortaleciendo sus relaciones, impulsado el diálogo, la concertación para la solución de sus diferencias y conflictos, así como la disminución de la duración de los juicios, propiciando el equilibrio entre las partes.

En mérito de las consideraciones planteadas, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción XXV del artículo 77, el inciso b) y el párrafo cuarto del artículo 88, el artículo 102 y **se adiciona** el párrafo séptimo del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

I a la XXIV. ...

XXV. Nombrar y remover al titular del Centro de Conciliación Laboral de conformidad con la legislación aplicable.

XXVI. a la LI. ...

Artículo 88. ...

a) ...

b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

...

...

...

La ley establecerá las bases para la **selección**, formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

...

...

Los integrantes de los tribunales laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los procedimientos de selección y formación que el Consejo de la Judicatura del Estado de México determine y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Artículo 102. En cada distrito o región judicial se podrá designar un juez o los jueces necesarios, quienes conocerán de los asuntos para los que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes secundarias** les otorgue competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Legislatura del Estado expedirá la Ley de Creación del Centro de Conciliación Laboral y deberá realizar las adecuaciones legislativas necesarias a los ordenamientos secundarios que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a cincuenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales y el Centro de Conciliación Laboral a que se refiere el presente Decreto, las Juntas de Conciliación y Arbitraje continuarán atendiendo las diferencias o conflictos laborales sometidos a su competencia.

El Gobernador del Estado conservará la facultad de dictar las disposiciones necesarias para la instalación y funcionamiento, así como la de nombrar al representante a que se refiere la fracción XXV del artículo 77, en tanto continúen funcionando las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales y el Centro de Conciliación Laboral a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo quinto transitorio, se respetarán conforme a la ley.

cloroflorocarbonados que deterioran la capa de ozono y al desecharlo tarda más de mil años en degradarse, ¿se imaginan cuánto estamos contaminando sin querer?

Este material además de perjudicar el medio ambiente, también repercute en la salud ya que ingerir alimentos que estén almacenados en recipientes hechos de unícel y exponerse a temperatura altas, libera dioxinas que penetran en alimentos y bebidas, las cuales al no poder ser digeridas por el hígado, se quedan almacenadas en nuestro sistema digestivo, además el estireno está clasificado como un posible cancerígeno por la agencia de protección ambiental y por la agencia internacional para la investigación del cáncer.

El INEGI informó que en el territorio nacional se consumen anualmente más de 13 mil millones de piezas de unícel, que representan un volumen de 350 mil toneladas.

Compañeros, si inhibimos progresivamente el uso de la venta de unícel estaríamos evitando que varias miles de toneladas de este material lleguen a nuestra entidad, todos sabemos que un medio ambiente sano, es vital para que los seres humanos y los demás seres vivos que habitan el planeta, puedan tener un pleno desarrollo, y para dicho fin a nivel federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

A nivel local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 18 decreta que las autoridades ejecutarán programas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, también establece que la legislación que se expida hará énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza y al mejoramiento del ambiente.

Con fundamento en este marco constitucional, se desprende que nuestro deber como legisladores es expedir leyes que procuren la preservación de un medio ambiente saludable, y esta propuesta busca atender un problema de salud y de medio ambiente que genera el uso del unícel.

Tenemos la responsabilidad de garantizar las condiciones adecuadas para que medio ambiente sano sea una realidad, por lo que en esta honorable legislatura, debemos reafirmar el compromiso que tenemos con los mexiquenses para la protección de nuestro medio ambiente.

Por expuesto, solicito respetuosamente se turne a la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático de esta legislatura, y de considerarla procedente, se apruebe en sus términos.

Señores diputados, los invito a que juntos realicemos acciones locales para generar cambios globales.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de diciembre 2017.

**C. PRESIDENTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51 Fracción II, 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputada **María Teresa Monroy**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y adiciona la fracción XLII, recorriéndose la subsecuente del**

artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a fin de que la Secretaría del Medio Ambiente promueva a través de programas y campañas inhibir progresivamente el uso y la venta del poliestireno expandido, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y también menciona que corresponde al Estado garantizar el respeto a este derecho y que se generará responsabilidad a quien cause daño y deterioro ambiental.

Cabe señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 18, que primordialmente habla del desarrollo económico refiere que:

- El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.
- La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.
- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Por su parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, según su artículo 4.1, garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado a través de propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos.

Con este marco constitucional y legal, se desprende que nuestro deber como legisladores es expedir leyes que procuren la preservación de un medio ambiente saludable. Esta propuesta busca atender un problema de salud y de medio ambiente que genera el uso del poliestireno.

El poliestireno expandido, mejor conocido como “unicel”, es un tipo de plástico no degradable que es usado comúnmente en forma de platos, vasos y recipientes de comida. Este material es uno de los más contaminantes del planeta ya que puede durar más de cien años una vez desechado y para fabricarlo se utilizan recursos no renovables como el petróleo y otros elementos tóxicos que causan contaminación. Es el único tipo de plástico que, al producirlo, quemarlo o romperlo, expulsa gases clorofluorocarbonados que deterioran la capa de ozono.

El unicel no es malo solamente para el ambiente, también repercute en la salud, ya que ingerir alimentos que estén almacenados en recipientes de este material puede ser peligroso debido a que, si se expone el envase a temperaturas altas, libera dioxinas que penetran en alimentos y bebidas, las cuales, al no poder ser digeridas por el hígado, se quedan almacenadas en el sistema digestivo.

Además, el estireno está clasificado como un posible carcinógeno humano por la Agencia de Protección Ambiental y por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que en el territorio nacional se consumen anualmente más de 13 mil millones de piezas entre vasos, platos y placas de unicel que representan un volumen de 350 mil toneladas. En conclusión, el unicel es un material que día a día contamina nuestro entorno y afecta la salud pública; por lo tanto, debemos restringir su uso y comercialización.

La presente iniciativa tiene la intención de promoverá incentivos para las personas físicas o jurídico colectivas a través de programas y campañas que inhiban progresivamente el uso y la venta del poliestireno en forma de platos, vasos, recipientes y demás productos que causen el deterioro del medio ambiente. Con esta propuesta, estaríamos evitando que en el futuro miles de toneladas de este material contaminen nuestro Estado; y a nivel nacional sería un gran impactando positivo, debido a que el Estado de México es la entidad con mayor número de habitantes en el país.

Cabe mencionar que un medio ambiente sano es vital para que los seres humanos y los demás seres vivos que habitan el planeta puedan tener un pleno desarrollo. Para para dicho fin, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar las condiciones adecuadas para que el medio ambiente sano sea una realidad; y en esta honorable Asamblea debemos reafirmar el compromiso que tenemos con los mexiquenses para la protección de su salud.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente que se turne a la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático de esta Legislatura del Estado de México; y de considerarla procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. MARÍA TERESA MONROY ZÁRATE

DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis.- La Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XI. ...

XII. Determinar el valor económico de los derechos de uso del medio ambiente y de las penalizaciones en que incurran los agentes, cuidando en todo momento de establecer un mecanismo eficiente de incentivos y desincentivos que contribuya a la reducción de la tasa de degradación ambiental.

Asimismo, promoverá incentivos a través de programas y campañas que inhiban progresivamente el uso y la venta del poliestireno expandido en forma de platos, vasos, recipientes y demás productos que causen el deterioro del medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XLII, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.8. Corresponde a la Secretaría:

I a la XLI. ...

XLII. Promover incentivos para las personas físicas o jurídico colectivas que inhiban el uso y la venta del poliestireno expandido en forma de platos, vasos, recipientes y demás productos que causen el deterioro del medio ambiente; y

XLIII. Las demás que conforme a este libro y otras disposiciones aplicables le correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los__ días del mes de _____del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias, diputada.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

En cumplimiento del punto número 18 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Marisol Díaz Pérez para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto al Congreso de la Unión, para adicionar un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para garantizar beneficio económico al consumidor cuando las empresas inmobiliarias incumplan el plazo de entrega de las viviendas. Le cedo le uso de la palabra diputada.

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. Muchas gracias con su venia señor Presidente de esta honorable “LIX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 56, 57, 62, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, por su digno conducto la presente iniciativa con proyecto de decreto al Congreso de la Unión que adiciona un segundo párrafo, al artículo 74 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, para el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, este concepto representa, no sólo la adquisición de un patrimonio, sino la posibilidad de empoderar a la sociedad una herramienta fundamental, para avanzar en el desarrollo de las familias y un elemento vital, para prosperar como sociedad. De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial Urbano, SEDATU el cierre al 2016 el sector de la vivienda se ubicó como segundo motor de crecimiento de nuestra economía y su dinamismo representó el 14 % del producto interno bruto nacional.

La vivienda tiene inferencia en cerca de 78 ramas, la economía y en la actualidad contribuyente con más de tres millones de empleos, ahora bien, aunque el gobierno federal ha encabezado un extraordinario esfuerzo para que miles de familias accedan a un crédito de vivienda, todavía existen temas en los que podemos avanzar para beneficio de la sociedad.

En este orden de ideas, los integrantes del Partido Revolucionario Institucional, en un ejercicio permanente de revisión de nuestros ordenamientos jurídicos, buscamos ofrecer soluciones que resuelvan las demandas sociales, en este sentido, el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece que los actos relacionados con inmuebles solo estarán sujetos a dicha Ley y cuando los proveedores sean fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de viviendas, destinadas a casa habitación, por su parte en la fracción VII del artículo 73 Ter del mismo ordenamiento, hace referencia a los contratos registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, exigiendo el cumplimiento de diversos requisitos, entre ellos el establecimiento de la fecha de entrega del bien objeto del contrato y las salvedades de su cumplimiento, el precepto en cita también dispone que el proveedor únicamente quedará exento de la obligación de entregar el bien inmueble, en fecha convenida, cuando acredite plenamente razones de caso fortuito o fuerza mayor, pudiéndose pactar una nueva fecha de entrega sin responsabilidad alguna, debe agregarse que el reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, no precisa los alcances de estas posibles circunstancias, y en el mismo sentido de la revisión al catálogo de contrato de adhesión que la PROFECO tiene disponibles en su plataforma, concretamente, los contratos de pre-venta y compra-venta de bien inmueble destinados a casa habitación, se advierte que la entrega de los inmuebles, puede posponerse por las razones de casos fortuitos o causa mayor antes indicada, sin que tal hecho se considere como incumplimiento de contrato.

Ahora bien, las políticas públicas instrumentadas por el gobierno federal, deben apuntalarse con ajustes legislativos que representen beneficios tangibles a la ciudadanía. De este modo los legisladores debemos construir un marco normativo que impida a las inmobiliarias desarrolladoras, constructoras o cualquier otra empresa que se dedique a la venta de viviendas, infringir la ley sin responsabilidad, frente a los consumidores afectados.

Compañeros legisladores, empoderemos a la sociedad mexicana, precisando en la legislación aplicable, que el incumplimiento en la fecha de entrega de los bienes inmuebles, será motivo de una penalización económica, a menos que por fortuito o fuerza mayor se justifique fehacientemente el retraso.

Estamos seguros de que a entrar en vigor esta reforma terminarán los pretextos injustificados de muchas empresas y mejorará la planeación de sus obras, permitiendo a los consumidores planificar perfectamente el proceso y los tiempos, para habitar sus nuevos hogares.

En consideración los argumentos antes mencionados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, solicitando se apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta y en consecuencia, se remita al Honorable Congreso de la Unión, para continuar con el proceso legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE
DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ.

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de diciembre de 2017.

**C. PRESIDENTE DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 56, 57, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión, que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley Federal de Protección al Consumidor**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Para el Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto este concepto representa no sólo la adquisición de un patrimonio, sino la posibilidad de empoderar a la sociedad con una herramienta fundamental para avanzar en el desarrollo de las familias y un elemento vital para prosperar como sociedad.

De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), al cierre de 2016, el sector de la vivienda se ubicó como el segundo motor de crecimiento de nuestra economía y su dinamismo representó el 14 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nacional.¹ La vivienda tiene injerencia en cerca de 78 ramas de la economía y en la actualidad contribuye con más de 3 millones de empleos.

En materia de vivienda, las políticas públicas implementadas entre los años 2000 y 2012 se ocuparon de atender el desarrollo de este sector; sin embargo, en aras de fomentar la construcción y satisfacer las necesidades de millones de mexicanos, el gobierno permitió a las constructoras y desarrolladoras invertir en proyectos de bajo costo en zonas alejadas de las áreas urbanas, bajo el argumento de que este tipo de viviendas serían accesibles y beneficiarían a las familias de bajos ingresos. Si bien la rentabilidad para las desarrolladoras podía ser reducida, ésta se compensó con el volumen de inventario que lograban colocar entre la población.

De este modo, la construcción de viviendas se constituyó como un redituable negocio; no obstante que se edificaran viviendas con características inapropiadas. En efecto, muchas de ellas no contaban con acceso a fuentes cercanas de conectividad, rutas de transporte, ni servicios complementarios que generaran condiciones de bienestar a las familias. Se construyeron viviendas con una sola recámara y, tomando en cuenta la distancia entre el trabajo, la escuela y el hogar, para miles de personas fue imposible seguir habitando estos inmuebles por lo costoso que representaba

¹ <http://www.forbes.com.mx/avanza-la-politica-nacional-de-vivienda/#gs.SGWmErs>

trasladarse. La inseguridad fue otro elemento a considerar; pero sin duda, el aspecto que más incidió en la calidad de vida de las familias fue la carencia de tiempo para convivir con sus seres queridos, a causa de los largos trayectos en el regreso a casa.

En febrero de 2013 cambió esta situación, pues el Presidente Enrique Peña Nieto presentó los elementos que habrían de definir la nueva Política Nacional de Vivienda para el periodo 2013-2018, anunciándose cuatro líneas de acción en las que se fundamentaría la nueva estrategia de vivienda:

1. Una mayor y mejor coordinación interinstitucional encabezada por la SEDATU.
2. La transición a un esquema de financiamiento que promoviera el desarrollo urbano ordenado, sustentable y con acceso a infraestructura.
3. La atención a la demanda de vivienda de todos los grupos poblacionales.
4. La creación de vivienda digna que elevara la calidad de vida de las personas, con espacios adecuados para su habitabilidad y servicios básicos suficientes.

Hoy en día, estas acciones están dando resultados. Entre 2013 y 2016, el subsidio federal para la vivienda alcanzó cifras históricas, además de que se realizaron los mayores esfuerzos para focalizarlos en la atención de las personas en condiciones de pobreza. Tan solo en 2014, se entregaron 12 mil millones de pesos para subsidios, otro récord en la historia. La industria recuperó la confianza y la certidumbre: se ha dado el regreso con éxito de las empresas desarrolladoras líderes en el mercado de valores y, por primera vez en 13 años, han vuelto a participar inversionistas internacionales.

La banca comercial ha mirado nuevamente hacia el sector de la vivienda, a través de créditos hipotecarios. Gracias a la Política Nacional de Vivienda del Presidente Enrique Peña Nieto, la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) ha beneficiado a más de 2.92 millones de personas con un subsidio a la vivienda, desde el inicio de la actual administración. Además, entre enero de 2013 y octubre de 2016 se han beneficiado a más de 730 mil 500 hogares en toda la República Mexicana, lo que representa un 6.4 por ciento más que en el mismo periodo comparable con la administración anterior.

Adicionalmente, es importante subrayar el esfuerzo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), que anunció recientemente que para 2017 aumentará 68.4% el monto máximo de cada crédito que se otorgue, pasando de 921 mil 472 pesos a un millón 552 mil pesos. Esto sin duda beneficiará a miles de mexicanos en su anhelo de adquirir una vivienda digna.²

Ahora bien, aunque el Gobierno Federal ha encabezado un extraordinario esfuerzo para que miles de familias accedan a un crédito de vivienda, todavía existen temas en los que podemos avanzar en beneficio de la sociedad. En este orden de ideas, los integrantes del Partido Revolucionario Institucional –en un ejercicio permanente de revisión de nuestros ordenamientos jurídicos– buscamos ofrecer soluciones que resuelvan las demandas sociales.

² http://www.milenio.com/politica/infonavit-monto_de_credito-vivienda-entorno_economico-tasa_interes-milenio_0_857914209.html

Al respecto, es de destacarse que la Ley Federal de Protección al Consumidor establece, en su artículo 73, que los actos relacionados con inmuebles solo estarán sujetos a dicha ley cuando los proveedores sean fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de viviendas destinadas a casa habitación. Por su parte, la fracción XII del artículo 73 TER del mismo ordenamiento, hace referencia a los contratos registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), exigiendo el cumplimiento de diversos requisitos; entre ellos, el establecimiento de la fecha de entrega del bien objeto del contrato y las salvedades de su cumplimiento. El precepto en cita dispone:

ARTÍCULO 73 TER.- *El contrato que se pretenda registrar en los términos del párrafo segundo del artículo 73, deberá cumplir al menos, con los siguientes requisitos:*

XII. *Fecha de inicio y término de ejecución de la actividad o servicio contratado, así como la de entrega del bien objeto del contrato; esto último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de esta Ley.*

*El proveedor únicamente quedará exento de la obligación de entregar en la fecha convenida, cuando acredite plenamente, que la entrega no se realizó en la misma por **caso fortuito o fuerza mayor** que afecte directamente, a él o al bien, pudiéndose pactar sin responsabilidad alguna, una nueva fecha de entrega.*

Debe agregarse que el Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor tampoco precisa los alcances de estas posibles circunstancias y, en el mismo sentido, de la revisión del Catálogo de Contratos de Adhesión (C.A.)³ que la PROFECO tiene disponibles en su plataforma – concretamente del “Contrato de compraventa en preventa de bien inmueble destinado a casa habitación”⁴ y del “Contrato de compraventa de bien inmueble destinado a casa habitación”, se destacan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

SEXTA. *Entrega de posesión y recepción del inmueble.- La VENDEDORA se obliga a entregar al COMPRADOR la propiedad y posesión material de la CASA HABITACIÓN libre de todo gravamen y limitación de dominio, a más tardar el día ____ de _____ de _____, salvo que acredite fehacientemente que por caso fortuito o fuerza mayor que la afectó directamente o a la CASA HABITACIÓN no pudiera entregar la CASA HABITACIÓN en dicha fecha, caso en el cual las partes deberán de pactar una nueva fecha de entrega.*

En caso de que la VENDEDORA no acredite plenamente las causales de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el párrafo que antecede de esta cláusula, se considerará como incumplimiento de contrato y por lo tanto, se hará acreedora a la pena convencional que se establece en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. *Pena convencional.- Las partes acuerdan para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, una pena convencional de la cantidad equivalente al ____ % del precio total de compraventa establecido en la Cláusula SEGUNDA.*

³ <http://rcal.profeco.gob.mx/Catalogoca.jsp>

⁴ <http://rcal.profeco.gob.mx/contratostipo/COMPRAVENTA%20EN%20PREVENTA%20DE%20BIEN%20INMUEBLE%20DESTINADO%20A%20CASA%20HABITACION%20PROFECO.pdf>

Si el incumplimiento fuera a cargo de la VENDEDORA, además de la pena señalada en el párrafo anterior, la misma deberá restituir al COMPRADOR todas las cantidades pagadas por éste (de manera enunciativa mas no limitativa, el precio de la compraventa, pagos por concepto de avalúo, honorarios de notario público, etc.), obligándose la VENDEDORA a realizar tal restitución dentro de los _____ (___) días naturales siguientes a la rescisión del Contrato de Compraventa. En caso de que no se restituyeren dichas cantidades dentro del plazo establecido, la VENDEDORA deberá pagar un interés del equivalente al ___% por cada día transcurrido de retraso en dicha restitución.

Las reformas impulsadas por el Gobierno Federal deben apuntalarse con ajustes legislativos que representen beneficios tangibles a la ciudadanía; de este modo, los legisladores debemos impedir que las inmobiliarias, desarrolladoras, constructoras o cualquiera otra empresa que se dedique a la venta de viviendas, infrinja la ley sin responsabilidad frente a los consumidores afectados.

Cualquiera de nosotros, nuestros familiares o amigos, podemos ser afectados por la postergación injustificada en la entrega las viviendas adquiridas. En ocasiones, se realizan cambios en la escuela de los hijos, contrataciones de mudanzas o se cumple la fecha límite para desocupar la vivienda anterior, y la empresa responsable de entregar la nueva vivienda se limita a fijar una fecha futura, argumentando simples pretextos, que solo evidencian una mala planeación; por ello, es preciso legislar a efecto de que se elimine la posibilidad de que las empresas inmobiliarias puedan hacer la entrega de las viviendas cuando lo deseen.

De acuerdo con información publicada en el portal oficial de la Procuraduría Federal del Consumidor, en 2016 se registraron 65,000 quejas, de las cuales casi 2,000, es decir, el 3 por ciento, se ejercieron contra corredores de bienes raíces, inmobiliarias o constructoras, destacando como causas más frecuentes la negativa a la entrega del producto o servicio y el incumplimiento de plazos para la entrega.

Tan sólo en lo que va de 2017, se han registrado alrededor de 20,500 quejas en la misma Procuraduría, correspondiendo a las inmobiliarias un porcentaje similar en reclamación al del año anterior.

Compañeros legisladores, empoderemos a la sociedad mexicana, precisando en la legislación aplicable que el incumplimiento en la fecha de entrega de los bienes inmuebles, será motivo de una penalización económica, a menos que por caso fortuito o fuerza mayor se justifique.

Estoy seguro de que al entrar en vigor esta reforma, terminarán los pretextos de las empresas y mejorará la planeación de sus obras, permitiendo a los consumidores planificar perfectamente el proceso y los tiempos para habitar sus nuevos hogares.

En consideración de los argumentos antes mencionados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa, solicitando se apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta y, en consecuencia, se remita al Honorable Congreso de la Unión para continuar con el proceso legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE

**DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
DISTRITO XLIV: NICOLÁS ROMERO**

**DECRETO NÚMERO
EL CONGRESO DE LA UNIÓN
DECRETA:**

ÚNICO.- Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 74.- ...

En caso de que el proveedor o vendedor se retrase o incurra en mora en el cumplimiento de la entrega del Inmueble, pagará un interés moratorio a razón del 2% (dos por ciento) mensual del monto del precio total del inmueble hasta la fecha material de la entrega del mismo. El cómputo de los intereses se calculará sobre los días efectivamente transcurridos en mora.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias, diputada.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio y dictamen.

Por lo que se refiere al punto número 19 del orden del día, la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, a fin de establecer las bases para que los ciudadanos tengan certeza jurídica de que ante cualquier circunstancia se pueda sancionar el mal uso de la imagen personal.

Tiene usted el uso de la palabra diputada.

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK. Gracias, con su venia señor Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en ejercicio de las facultades que los mencionados preceptos me confieren en mi calidad de diputada presentante, pongo a su consideración iniciativa con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la imagen es el derecho que permite a su titular oponerse a que otros individuos o por cualquier otro medio se capte, reproduzca, difunda o publique la misma, sin su consentimiento o el de la ley.

Derivado del sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre, cuyas lamentables consecuencias fueron en algunos casos, sobreexplotadas en cuanto a la imagen de personas que se vieron afectadas por esta gran desgracia, acudí a mí en mi calidad de representante popular, el ciudadano Gabriel Práxedes Guzmán, quien junto con su familia sufrió la pérdida de su sobrina Viridiana. Esta familia como muchas otras en nuestro país, tuvo que vivir horas de angustia y de dolor al perder a alguien

querido; pero además, tuvo que sufrir una sobreexposición de la imagen de su familiar entre los escombros, lo cual al día de hoy, y sin duda en adelante, les ha causado un daño moral, al que buscan que otras familias no sean expuestas.

Es por ello que con esta iniciativa, se buscan sentar las bases para que las y los mexiquenses tengan la certeza jurídica de que el uso indebido de su imagen será sancionado.

No omito mencionar que la propuesta que presento ante esta honorable asamblea el día de hoy, es muy clara al no considerar sujetos afectados a quienes ejercemos un cargo público o bien una profesión que conlleva a una exposición pública.

Compañeras y compañeros, si bien los sismos del mes de septiembre dejaron destrucción y dolor a su paso, también nos dejaron muchas enseñanzas y hoy tenemos la oportunidad de legislar sobre un tema tan importante, como es el derecho de la imagen de los ciudadanos y con ello protegernos no sólo a ellos, sino a sus familias.

Sería cuanto señor Presidente.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE Y SECRETARIOS, DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, V, 56, 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México así como 28, fracción I y 81 fracciones I, II y III DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO y 68 de su reglamento, la que suscribe Diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionado Institucional; someto a su consideración el proyecto de Decreto por el cual Se adiciona la fracción V y un último párrafo al artículo 7.156 y se reforma el artículo 7.159 del Código Civil del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental para las y los Mexiquenses, que existan los medios idóneos que protejan la propia imagen así como las sanciones necesarias que den la certeza jurídica, con el fin de que no sea explotada o con algún fin de lucro.

Derivado del sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre, cuyas lamentables consecuencias fueron, en algunos casos, sobreexplotadas en cuanto a la imagen de personas que se vieron afectadas por esta gran desgracia, acudí a mí, en mi calidad de representante popular, el C. GABRIEL PRAXEDIS GUZMAN ANGULO, quien junto con su familia sufrió la pérdida de su sobrina Viridiana. Esta familia, como muchas otras en nuestro país, tuvieron que vivir horas de angustia y el dolor de perder a alguien querido, pero además, una sobre exposición de la imagen de su familiar entre los escombros, lo cual, al día de hoy y sin duda, en adelante, un daño moral al que buscan que otras familias no sean expuestas.

El derecho a la imagen es el derecho personalísimo que permite a su titular oponerse a que otros individuos y por cualquier medio capten, reproduzcan, difundan o publiquen sin su consentimiento o el de la ley.

El derecho a la imagen constituye un mero aspecto del derecho a la intimidad o derecho del honor, el derecho a la imagen es autónomo al honor o al decoro.

A este criterio se advierte que el derecho a la imagen tiene un ámbito tutelar propio y autónomo independiente de la protección de la intimidad o del honor, ya que, por tanto el remedio legal debe ser aplicado donde aparezca una indebida exposición o difusión publicitaria de la imagen, o una simple reproducción del retrato, aun cuando no resulte lesión a la privacidad o la reputación de la persona.

Los derechos a la personalidad son relativamente disponibles, por lo que su titular puede autorizar la indagación o conocimiento de su vida privada, cuanto la captación, difusión o utilización de la imagen.

El derecho a la propia imagen forma parte de los llamados derechos de la personalidad, reconocidos a nivel internacional por distintos instrumentos que promueven y protegen los derechos humanos y que refieren al patrimonio moral de la persona, porque son el conjunto de manifestaciones físicas y psíquicas de la persona, que determinan su forma de ser y las diferencian de otras personas. La imagen contribuye a definir la personalidad haciendo a la persona única, diferente y de otras.

En este sentido podemos entender que el respeto al derecho de la propia imagen es fundamental, destacando que la propia imagen es considerada como un derecho de la personalidad y, por tanto, es un derecho subjetivo, podemos definir que solo puede ser captada de manera positiva, siendo la facultad personalísima de captar, imprimir, difundir, publicar o distribuir nuestra imagen, para fines personales como recuerdos de familia, y otra es la facultad para impedir la obtención, reproducción, difusión y distribución de la imagen por un tercero, sin que ella no haya otorgado su consentimiento para tal efecto.

Entendemos entonces a la imagen como la representación gráfica de la persona y el derecho a la propia imagen como facultad para permitir o impedir su obtención, reproducción, difusión y distribución por parte de un tercero.

Tratándose de daño moral se han expedido jurisprudencias y criterios aislados en dos vertientes: desde el punto de vista penal y desde la visión civilista. La diferencia entre uno y otro estriba en varios elementos; primeramente, el daño moral en lo penal tiene el carácter de pena pública, razón por la cual le compete al representante social solicitarla al juzgador, a favor de la víctima u ofendido, cuando se comete algún delito. Atento a lo anterior, debe existir una sentencia firme de condena sobre el hecho ilícito penal; en consecuencia, se condena al pago de una suma determinada de dinero por resarcimiento al daño moral.

En materia civil, el resguardo a las víctimas de lesión moral es más amplio; por tratarse de una materia donde los intereses de los particulares están en juego, a ellos les compete iniciar una instancia judicial mediante una demanda en la que se solicite el resarcimiento moral, en donde el juzgador, con base en las constancias de autos, determinará si procede o no la petición. En esta instancia no resulta esencial determinar la ilicitud o licitud del sujeto demandado o agresor, sino que basta la lesión a los derechos de la personalidad y que la víctima se duela de ello, así como que no concurren causas excluyentes de responsabilidad.

El daño moral es aquel que resulta de la lesión a los derechos de la personalidad, que para determinarse en la sentencia debió haberse acreditado en qué consistió cada uno de ellos y su alcance, y propiamente la lesión causada.

La cuantía de la indemnización correspondiente en cada caso en que se causa daño moral, ya que dicho daño atañe a bienes intangibles de la persona, como sus sentimientos, decoro, honor, afectos, creencias, su aspecto físico, etcétera, y aunque la ley permite su resarcimiento a través de indemnización pecuniaria, en la determinación de su monto entran en juego diversos elementos cuya valoración corresponde al prudente arbitrio del Juez, al dictar sentencia, consistentes en los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

En este sentido se busca establecer las bases para que los ciudadanos de esta entidad, tengan la certeza jurídica de que, ante cualquier circunstancia, el uso propio de la imagen sea sancionado si se explota la misma, con el fin de aprovechar cualquier acontecimiento para hacerse tener un beneficio ya sea personal de escarnio o pecuniario, ya que cuando a su imagen se ven vulnerados por otros particulares o concretamente por el exceso en el ejercicio de la libertad de expresión o del derecho a la información.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa.

ATENTAMENTE
DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único.- Se adiciona la fracción V y un último párrafo al artículo 7.156 y se reforma el artículo 7.159 del Código Civil del Estado de México.

De la reparación del daño y los perjuicios

Artículo 7.156. ...

...

I. a IV. ...

nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos a esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del inciso b) fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado de México, en materia de legítima defensa conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Una causa de justificación que excluye la responsabilidad penal por parte de quien repele un eventual agresión o delito, los fines de esta figura jurídica son nobles, puesto que se propone a través del valor de la justicia, coadyuvar paralelamente con la función pacificadora del derecho, la legítima defensa o defensa justa, es la acción requerida para impedir o apartar de si o de otro, una agresión actual o legítima.

Actualmente en el marco constitucional federal, se ha otorgado a cada individuo la garantía de proteger a su familia y a su patrimonio a través de la legítima defensa, pues el artículo 10 establece el derecho a sus habitantes de poseer, portar armas de fuego para su seguridad legítima.

Cabe señalar que en Código Penal del Estado de México, determina las causas excluyentes del delito y de responsabilidad penal y en su artículo 15 fracción III, inciso b), refiere la legítima defensa; sin embargo, el motivo de la presente iniciativa es precisar el concepto de legítima defensa, mediante la modificación que remplace la palabra presumirá, por considera, en la que no dejaremos cavidad a la interpretación y la propuesta es la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del inciso b) fracción III del artículo 15, del Código Penal del Estado de México. “ARTICULO 15. Son causas que excluyen el delito de la responsabilidad penal...”, inciso b) en su fracción II, “inciso b), se considera como defensa legítima salvo en prueba en contrario el hecho de causar daño a quien con cualquier medio se trata de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar de la gente, de su familia o independencia o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentran bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación o lo encuentren alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revela la posibilidad de una agresión...”

Esto es una realidad social que hoy se vive y nosotros en esa correlación y en representación de nuestros distritos y ser hoy voz de nuestros ciudadanos, en lo particular su servidor del Municipio de Ecatepec, por eso presentamos esta iniciativa y como dice a las puertas de este Congreso o a la puertas del Congreso Federal, que en letras de color de oro leemos la frase de un prócer de la historia que es José María Morelos y Pavón, que recordaremos en los próximos días precisando el 22 de diciembre que dieron muerte en casa de Morelos, pueblo de San Cristóbal de Ecatepec, hoy gran Municipio del Estado de México. Y traigo a mi mente la frase de “José María Morelos y Pavón” que dice a las letras de este Congreso, “que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deberán ser tales que obliguen a la constancia y al patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia de tal suerte se aumenta el jornal del pobre, que mejoren sus costumbres aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto...” sean esas las palabras que nos permitan ir a nuestros distritos en correlación con el diario histórico nacionalista liberal y progresista, seamos nosotros responsables de construir esa buena ley, seamos esta Legislatura que deje historia, la Legislatura del consenso, la Legislatura de la unidad, del dialogo, de construir unánimemente siempre como decía Morelos, la buena ley y yo los convoco, y los invito legisladores que vayamos a nuestros municipios, a nuestros distritos en representación de esta Legislatura en este pensamiento liberal y progresista siempre por acuerdo, y por consenso, y en bienestar del pueblo, construyendo la buena ley y aunque los tiempos son fríos, hoy esto está muy brillante.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a ___ de diciembre de 2017.

**C. PRESIDENTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51 Fracción II, 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputado **José Isidro Moreno Árcega**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del inciso b), fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado de México** en materia de legítima defensa, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo de la antijuridicidad negativa incluye a la legítima defensa y entraña una causa de justificación, que excluye la responsabilidad penal por parte de quien repela una eventual agresión o delito. Los fines de esta figura jurídica son nobles, puesto que se propone, a través del valor de la justicia, coadyuvar paralelamente con la función pacificadora del derecho y que, en el derecho comparado como Cuba y Estados Unidos de Norteamérica, la legítima defensa enraíza su licitud, en determinadas condiciones.

Algunos autores han dado vastas definiciones sobre la legítima defensa; ejemplo de ello es **Mezger**, quien señala: "es aquella defensa que es necesaria para alejar de sí o de otro un ataque actual y/o antijurídico". Por su parte, el penalista colombiano, **Orlando Gómez López** indica que: "la legítima defensa, o defensa justa, es la acción requerida para impedir o apartar de sí o de otro, una agresión actual o legítima. **Cuello Calón** concibe a la legítima defensa, como la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesiona bienes jurídicos del agresor.

Finalmente, en el Derecho Canónico, la legítima defensa no era un derecho sino una facultad que había que limitar a través de "*la maderamen inculpatea tuttelaē*", definida como una reacción violenta inmediata, proporcionada a la acción agresora actual e inesperada, por lo que una persona defiende los derechos propios o ajenos injustamente violados.

En el marco constitucional federal se le ha otorgado a cada individuo la garantía de proteger a su familia y su patrimonio a través de la legítima defensa, pues el artículo 10 establece el derecho a sus habitantes de poseer y portar armas de fuego para su seguridad y legítima defensa, siempre y cuando se acrediten varias circunstancias, entre ellas que se cuente con el permiso que se requiere para tener armas, que exista el peligro inminente de ser agredido y, en su caso, perder la vida.

Cabe señalar que el Código Penal del Estado de México determina las causas excluyentes de delito y de responsabilidad penal; y en su artículo 15, fracción III, inciso b, refiere a la legítima defensa. Sin embargo, el motivo de la presente iniciativa es precisar el concepto de legítima defensa, mediante la modificación que reemplazará la palabra "presumirá" por "considera", en la que no dejaremos cabida a la interpretación.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos señala que doctrinalmente se ha establecido que para que la excluyente de legítima defensa pueda surtir efectos, es menester que concurren, entre otros requisitos, el inherente a que la agresión, además de ilegítima y actual, debe ser inevitable.¹

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a esta Legislatura del Estado de México, de considerar procedente la

ATENTAMENTE
DIPUTADO JOSÉ ISIDRO MORENO ARCEGA

DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del inciso b), fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado de México

Artículo 15.- Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal:

I a la II. ...

III. ...

a) ...

1. ...

2. ...

3. ...

b) ...

Se *considera* como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trata de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar del agente, al de su familia, o sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación; o lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III. Época: Novena Época Registro: 202313 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Junio de 1996 Materia(s): Penal Tesis: VII.P. J/14 Página: 647.

c) a la d) ...

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

VICEPRESIDENTE DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ. Gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Por lo que hace al punto número 21 del orden del día el diputado José Antonio López Lozano, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4.127 del Código Civil del Estado de México, en materia de alimentos.

Adelante diputado.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Con la venia diputado Presidente, compañeros diputados, publico que nos acompaña, medios de comunicación.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe diputado José Antonio López Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4.127 del Código Civil del Estado de México, en materia de alimentos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país y nuestro Estado siempre se ha caracterizado por estar a la vanguardia en cuestión de temas de índole social, observando en todo momento una congruencia entre lo que se pretende realizar y lo que se hace. A simple vista se podría decir que todos los entes se encuentran a cubiertos pero la realidad que no es así, en específico hablaremos del derecho de orden público a recibir alimentos para diferentes sectores vulnerables de la sociedad, como son los hijos, los adultos mayores, los conyugues o concubinas y los discapacitados, pero dentro de estos grupos hace falta tomar en cuenta a quienes con el esfuerzo cotidiano proveen de una manera loable de los más elementales conceptos, para poder sobrevivir y que no les importa las inclemencias del tiempo, ni los desastres naturales, ni la dificultad para conseguir trabajo, ellos saben que su obligación es allegarse de recursos a sus familias para que éstos puedan obtener las herramientas básicas para poder salir adelante, desde poder estudiar una carrera profesional hasta poder adquirir un oficio que les permita salir adelante.

De las personas que estamos hablando son de los padres de cada uno de nosotros, quienes con esfuerzo logran sacar adelante no solo a miembros de la familia, sino a todo el núcleo familiar, es por eso que la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática fiel a sus principios, ve la imperiosa necesidad de reconocer a los padres de todos y cada uno de los núcleos familiares para que sean reconocidos por las y los hijos, ya que cuando éstos ven su éxito de vida, muchos de ellos se olvidan de quienes les dieron la oportunidad de salir de ese modus vivendi, hasta llegar a ser personas de buen vivir.

Corresponde al Estado de México y a nosotros como legisladores mexiquenses, garantizar el reconocimiento y la gratitud a los padres de familia por parte de sus hijos, por lo que las autoridades encargadas de desarrollo social, junto con el gobierno local y la Legislatura del Estado, deben sumar esfuerzos para incluir a los padres como beneficiarios del derecho de recibir alimentos, ya que en muchas ocasiones ellos no son tomados en cuenta por sus familiares, después de haber cumplido con su obligación como padres, dando todo su esfuerzo para tener hijos mejor preparados y quienes al final del día no saben agradecer este esfuerzo y relegan, ignoran o hasta llegan abandonar a sus padres, motivo por el cual esta iniciativa de ley pretende no dejar este grupo que desafortunadamente ya puede comenzar a considerarse como un grupo vulnerable, desamparado ante tan cruel realidad de quienes en su momento recibieron todo por parte de ellos.

Manifestando lo anterior el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos; y el artículo 4.127 quedaría en los siguientes términos: "...tienen derecho a recibir alimentos, las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dedican al estudio, los padres, los discapacitados, los adultos mayores, las conyugue o concubina, que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia y el cónyuge o concubina que se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea, expedida por una institución pública de salud..."

Por su atención, muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México a 14 de diciembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe Diputado José Antonio López Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 4.127 del Código Civil del Estado de México, en materia de alimentos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país y nuestro Estado siempre se ha caracterizado por estar a la vanguardia en cuestión de temas de índole social observando en todo momento una congruencia entre lo que se pretende realizar y lo que se hace, a simple vista se podría decir que todos los frentes se encuentran cubiertos pero la realidad es que no es así, en específico hablaremos del derecho de orden público a recibir alimentos para diferentes sectores vulnerables de la sociedad como son los hijos, los adultos mayores, cónyuges o concubinas y los discapacitados, pero dentro de estos grupos hace falta tomar en cuenta a quienes con el esfuerzo cotidiano proveen de una manera loable de los más elementales conceptos para poder sobrevivir, y quienes no les importa las inclemencias del tiempo ni los desastres naturales, ni la dificultad para conseguir trabajo, ellos saben que su obligación es allegar de recursos a sus familias para que estos puedan obtener las herramientas básicas para poder salir adelante, desde poder estudiar una carrera profesional hasta poder adquirir un oficio que les permita salir adelante, de las personas que estamos hablando son de los padres de cada uno de nosotros quienes con esfuerzo logran sacar a delante no solo a un miembro de la familia sino a todo el núcleo familiar, es por eso que la fracción parlamentaria del PRD fiel a sus principios ve la imperiosa necesidad de reconocer a los padres de todos y cada uno de los núcleos de familia para que sean reconocidos por las y los hijos, ya que cuando estos ven su éxito de vida muchos de ellos se olvidan de quienes les dieron la oportunidad de salir de ese modus vivendi hasta llegar a ser personas de bien.

Corresponde al Estado y a nosotros como legisladores mexiquenses garantizar el reconocimiento y la gratitud a los padres de familia por parte de sus hijos, por lo que las autoridades encargadas de Desarrollo Social junto con el gobierno local y al legislatura del estado, deben sumar esfuerzos para incluir a los padres como beneficiarios del derecho de recibir alimentos, ya que en muchas ocasiones ellos no son tomados en cuenta por sus familiares después de haber sufrido con su obligación como padres dando todo su esfuerzo para tener hijos mejor preparados y quienes al final del día no saben agradecer este esfuerzo y relegan, ignoran o hasta llegan abandonar a sus padres, motivo por el cual esta iniciativa de ley pretende no dejar a este grupo que desafortunadamente ya puede comenzar a considerarse un grupo vulnerable desamparado ante tal cruel realidad de quienes en su momento recibieron todo por parte de ellos.

Manifestado lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 4.127 del Código Civil, para quedar como sigue:

Artículo 4.127 Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los padres, los discapacitados, los adultos mayores, la cónyuge o concubina que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia y el cónyuge o concubina que se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los
días del mes de de 2017.

VICEPRESIDENTE DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ. Gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Consecuentes con el punto número 22 del orden del día, la diputada Araceli Casasola Salazar, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 del Código Penal del Estado de México, propone adicionar supuestos en que existe la legítima defensa.

Adelante diputada.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Sí, con su permiso diputado Presidente.

Compañeros diputados, secretarios y todos los compañeros aquí presentes, saludo también al público que nos acompaña y a los medios de comunicación, muy buenas tardes.

En nuestro Código Penal del Estado de México la legítima defensa se encuentra establecida en el artículo 15, cuyas causas excluyentes del delito y la responsabilidad se establecen en la fracción III inciso b.

La agresión es el comportamiento que amenaza un bien jurídico tutelado por la ley penal, entendiendo la conducta deliberada con el fin de ocasionar un daño o un interés ilícito, la agresión entonces es una conducta ilícita que tiene la particularidad subjetiva de estar encaminada a causar daño y la característica objetiva de crear peligro inminente a un interés lícito.

Así, agresión no requiere ser precisamente ser violentada, ya que la constituye cualquier ataque o acto contrario a derecho, que lesione o ponga en peligro inmediato un bien jurídicamente protegido, con la inminente existencia de un riesgo o peligro de daño o mayor a una afectación, así la legítima defensa, constituye un rechazo por medios racionales de una agresión antijurídica actual

o inminente, y no provocada contra bienes jurídicos del propio defensor o un tercero, así pues a pesar de que resulta explorado derecho la justificación de la legítima defensa, en la realidad, hacer valer dicha excluyente de responsabilidad, ante una autoridad de procuración o administración de justicia penal, es muy complicado entonces, resultado en parte de la falta de criterio y la capacitación de quienes conocen de estos hechos, así estos funcionarios al no contar con mejores herramientas, son responsables de encarcelar por meses o años a policías que en el ejercicio de su deber repelieron un ataque por parte de delincuentes armados que cada vez son más violentos y agresivos, en su actividad ilícita.

Un caso paradigmático sobre la dificultad que implica la demostración del ejercicio de la legítima defensa, lo constituyen los lamentables hechos, como los ocurridos en Guadalajara, el pasado 2 de noviembre del presente año, cuando un conductor de una camioneta fue abordado, por dos ladrones en la calle de Clío, entre Legalidad y San Venancio, en la Colonia Lomas de Independencia, en esa ciudad. Uno de los ladrones amaga al conductor con un arma, mientras el otro lo golpea, el conductor se resiste, forcejea con el asaltante y logra arrebatarse el arma, metros más adelante la camioneta chocó contra otros vehículos y el ladrón falleció por los disparos y el valiente ciudadano tuvo que enfrentar su defensa, re victimizado por el sistema penal.

Ahora bien, esta fracción parlamentaria, considera que el actuar del Código Penal está diseñado de una forma que permite que en casos como el del párrafo indicado, la legítima defensa no se haga válida, cada vez que se habla el hecho de causar daño a quien por cualquier medio, trate de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar de la gente, resultando que el verbo dañar significa causar mal daño o perjuicio a alguien o a algo, así cabe preguntarse qué ocurriría en el supuesto de que daño a que se refiere nuestro Código Penal se tradujera en lesiones graves o en la muerte del agresor, la respuesta sería que irremediablemente porque se hablaría entonces de un exceso en la legítima defensa o que la conducta desplegada fuera considerada ilícita, de otro tipo penal, más grave como el homicidio, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 constitucional en los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Tales consideraciones hacen necesario que se presente ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, a través de la cual se reforma el inciso B) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado de México, para establecer con precisión y técnica legislativa, que se presumirá como legítima defensa salvo prueba en contrario, el hecho de lesionar o privar de la vida a quien por cualquier medio trate de penetrar sin derecho al hogar de la gente, al de su familia, o sus dependencias, o a las de cualquier persona que ésta tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentre bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación o lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Con la inserción precisamente de los dos vocablos antes referidos, lesionar y privar de la vida con la cual se dota de una herramienta fundamental a los órganos de procuración y administración de justicia, para observar la legítima defensa, en los casos que por motivo de sus funciones conozcan, casos en los cuales en defensa de los bienes jurídicamente tutelados privan legalmente de la vida o integridad física a quienes los agreden como una lamentable realidad social.

Con esta propuesta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, da una muestra más de que es prioridad la atención de los grupos vulnerables y que nuestras propuestas buscan ser útiles en beneficio de los mexiquenses que más lo necesiten.

Por lo anterior, muchísimas gracias.

Es cuanto Presidente.

Toluca, México a 14 de diciembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, la que suscribe, Dip. Araceli Casasola Salazar, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 del Código Penal del Estado de México, legítima defensa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Código Penal del Estado de México, la legítima defensa se encuentra establecida en el artículo 15, cuyas causas excluyentes del delito y la responsabilidad, se establecen su fracción III inciso b.

Así la siguiente tesis jurisprudencial se pronuncia al respecto:

Época: Novena Época
Registro: 202313
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Junio de 1996
Materia(s): Penal
Tesis: VII.P. J/14
Página: 647

LEGITIMA DEFENSA. INEVITABILIDAD DE LA AGRESIÓN.

Doctrinalmente se ha establecido que para que la excluyente de legítima defensa pueda surtir efectos es menester que concurran, entre otros requisitos, el inherente a que la agresión, además de ilegítima y actual, debe ser inevitable.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 33/95. Santos Hernández Cortés. 14 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives.

Amparo en revisión 60/95. Juez Primero de Primera Instancia de Orizaba, Veracruz. 20 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

Amparo directo 562/94. María del Carmen Pérez García. 20 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: Pablo Pardo Castañeda.

Amparo directo 553/95. Nabor Rodríguez Elotlán. 9 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretaria: Edith Cedillo López.

Amparo directo 584/95. Constantino García González. 25 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

Como podemos observar, la agresión es el comportamiento que amenaza un bien jurídico tutelado por la ley penal, entendiendo la conducta deliberada, con el fin de ocasionar un daño a un interés lícito; la agresión entonces, es una conducta ilícita que tiene la particularidad subjetiva de estar encaminada a causar daño, y la característica objetiva de crear peligro inminente a un interés lícito.

Así agresión no requiere ser precisamente ser violenta, ya que lo constituye cualquier ataque o acto contrario a derecho que lesione o ponga en peligro inmediato un bien jurídicamente protegido, con la inminente existencia de un riesgo o peligro de daño o mayor o afectación.

Así la legítima defensa constituye un rechazo por medios racionales de una agresión antijurídica, actual o inminente y no provocada, contra bienes jurídicos del propio defensor o un tercero.

Así pues a pesar de que resulta de explorado derecho la justificación de la legítima defensa, en la realidad hacer valer dicha excluyente de responsabilidad ante una autoridad de procuración o administración de justicia penal complicado, resultado en parte de la falta de criterio y capacitación de quienes conocen de estos hechos, así estos funcionarios al no contar con mejores herramientas, son responsables de encarcelar por meses o años a policías que, en el ejercicio de su deber repelieron un ataque por parte de delincuentes armados que cada vez son más violentos y agresivos en su actividad ilícita.

Un caso paradigmático sobre la dificultad que implica la demostración del ejercicio de la legítima defensa lo constituye los lamentables hechos como los ocurridos en Guadalajara el pasado 2 de noviembre del presente año, cuando el conductor de una camioneta fue abordado por dos ladrones en la Calle Clío, entre Legalidad y San Venancio en la colonia Lomas de Independencia en esa Ciudad.

Uno de los ladrones amaga al conductor con un arma, mientras el otro lo golpea. El conductor se resiste, forcejea con el asaltante y logra arrebatarle el arma. Metros más adelante la camioneta chocó contra otros vehículos y el ladrón falleció por los disparos; y el valiente ciudadano tuvo que enfrentar su defensa, revictimizado por el sistema penal.

Por lo que, el tema de la aplicación correcta de la legítima defensa como causas excluyentes del delito y la responsabilidad, se encuentra contenida el artículo 15, fracción III inciso b del Código Penal del Estado de México, bajo la siguiente hipótesis:

La legítima defensa se encuentra establecida en el artículo 15, cuyas causas excluyentes del delito y la responsabilidad, se establecen su fracción III inciso b.

III. Las causas permisivas, como:

b) Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista

necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trata de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar del agente, al de su familia, o sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación; o lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

Ahora bien, esta fracción parlamentaria considera que la actual del Código Penal está diseñada de una forma que permite que, en casos como el del párrafo indicado, la legítima defensa no se haga válida, toda vez que se habla de “el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trata de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar del agente”, resultando que el verbo dañar significa causar mal, daño o perjuicio a alguien o algo.

Así cabe preguntarse, que ocurriría en el supuesto de que *daño* a que se refiere nuestro Código Penal se tradujera en lesiones graves o en la muerte del agresor.

La respuesta sería irremediable, porque se hablaría entonces un exceso en la legítima defensa o que la conducta desplegada fuera considerada ilícita de otro tipo penal más grave como el homicidio, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 constitucional:

“...en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

Tales consideraciones hacen necesario que se presente ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se reforma el inciso b de la fracción III del Artículo 15 del Código Penal del Estado de México, para establecer con precisión y técnica legislativa, que se presumirá como legítima defensa, salvo prueba en contrario, el hecho de lesionar o privar de la vida a quien por cualquier medio trate de penetrar sin derecho al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que ésta tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

Con la inserción precisamente de los dos vocablos antes referidos, lesionar y privar de la vida, con lo cual se dota de una herramienta fundamental a los órganos de procuración y administración de justicia para observar la legítima defensa en los casos que por motivo de sus funciones conozcan, de casos en los cuales en defensa de bienes jurídicamente tutelados priven legalmente de la vida o integridad física a quienes los agreden, como una lamentable realidad social.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del PRD da una muestra más de que es prioridad la atención de los grupos vulnerables y que nuestras propuestas buscan ser útiles en beneficio de los mexiquenses que más lo necesitan.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto que se adjunta, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma en su inciso b de la fracción III el Artículo 15 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a III. ...

a) ...

1. a 3. ...

b) ...

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño, lesionar o privar de la vida a quien por cualquier medio trata de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar del agente, al de su familia, o sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación; o lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

IV. ...

TRANSITORIOS

realizar su función no simplemente basado en la buena voluntad, sino por el contrario con la debida profesionalidad que asegure la defensa de los intereses del mandante.

Entonces, el mandatario judicial, tiene las obligaciones del mandatario para pleitos y cobranzas, pero además con las siguientes, tramitar el asunto jurisdiccionalmente en todas sus instancias y con la prohibición expresa de no asesorar, representar o revelar secretos al colitigante, sea dentro del proceso o posterior a este, incluso renunciando al mandato.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el proyecto de decreto que se adjunta, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

Muchísimas, gracias.

Toluca, México a 14 de diciembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, la que suscribe, Dip. Juana Bonilla Jaime, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para otorgar facultades de mandatario judicial a los abogados patronos, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Fracción Parlamentaria del PRD, la necesidad del acceso a la justicia es un principio básico, como lo debe ser en todo Estado Democrático, donde priva el estado de derecho.

Por ello, es función de esta Legislatura garantizar el acceso a la justicia, para que así las personas puedan ser escuchadas en sus justos reclamos; por ello consideramos que la impartición de justicia debe ser equitativa y de ninguna manera discriminatoria, fortaleciendo el acceso a la debida justicia, con las reformas necesarias.

Siendo necesaria en cada una de estas reformas la mejora gradual de la protección jurídica, con la debida sensibilización que resulten en fortalecimiento de los instrumentos legales.

Así, resulta que uno de los principales impedimentos para el pronto acceso a la impartición de justicia es el costo de la representación y el asesoramiento jurídico, por ello se debe contar con normas mínimas para el derecho a la representación legal y jurídica en juicios de carácter civil como eficaz medio de acceso.

De esta manera, la existencia del mandato judicial es indispensable para cualquier persona para acceder a la justicia ante los órganos jurisdiccionales al momento de ejercer una debida defensa o ejercer acciones necesarias a nombre de otra persona.

Esta figura presenta diversas ventajas en su utilización, ya que por principio es suficiente que exista la aprobación de las partes de forma expresa, además de ser unilateral o bilateral, según sean las necesidades del otorgante.

Y en todo caso, la representación legal, se sustenta ya no en la incapacidad del sujeto otorgante, sino en la válida voluntad de quien, aun siendo plenamente capaz de estar en juicio por sí mismo, determina mandar a otro que lo haga en su nombre, siendo que al contrato de mandato judicial, al mandatario se le denomina procurador.

Doctrinalmente, Rafael de Pina De Pina Vara, en su obra “Derecho Civil Mexicano 4 Contratos En Particular”, refiere al respecto: *“el mandato judicial se confiere para la representación de las partes en el proceso, y que el mandato judicial es el otorgado para la representación del mandante en juicio”*

Asimismo, dicha figura se encuentra regulada en el Código Civil Federal en el artículo 2585, donde se le considera un mandato, se regula quienes pueden ser procuradores.

Siguiendo esta tendencia, es importante regular esta figura para que al aceptar el poder, el procurador se obligue a ejecutar el encargo que le confiere el mandante y continuar el juicio en todas sus instancias mientras el mandato no sea expresamente revocado.

Lo anterior conlleva a establecer que la aceptación del mandato judicial impone al mandatario la obligación de realizar lo ineludible para la debida defensa de los intereses del mandante ante el órgano jurisdiccional, de ello se deriva que esta figura obligue al profesionista a realizar su función no simplemente basado en la buena voluntad, sino por el contrario con la debida profesionalidad que asegure la defensa de los intereses del mandante.

Entonces el mandatario judicial tiene las obligaciones del mandatario para pleitos y cobranzas, pero además con las siguientes: tramitar el asunto jurisdiccionalmente en todas sus instancias y con la prohibición expresa de no asesorar, representar o revelar secretos al colitigante, sea dentro del proceso o posterior a éste, incluso renunciando al mandato.

En este sentido se ha pronunciado el Poder Judicial Federal a través de la siguiente tesis:

Época: Novena Época

Registro: 165886

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: III.2o.C.170 C

Página: 1480

APODERADO GENERAL JUDICIAL. AL COMPARECER A JUICIO, ADEMÁS DE ACREDITAR SU REPRESENTACIÓN, DEBE ADJUNTAR COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA PROFESIONAL QUE DEMUESTRE QUE TIENE TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 90

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y 2207 DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO).

En términos del artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, los poderes generales judiciales sólo podrán otorgarse a personas que tengan título de abogado o licenciado en derecho y en caso de que no se tenga tal carácter, el apoderado deberá asesorarse necesariamente por profesionales del derecho, quienes deberán suscribir y actuar conjuntamente con aquél, en todos los trámites judiciales. En tal evento, si quien se ostenta apoderado general para pleitos y cobranzas de una persona moral comparece en su nombre a promover una demanda, y para justificar su personería adjunta únicamente la copia certificada del testimonio en que le fue conferido tal carácter, pero no acompaña la copia certificada de la cédula profesional que lo acredite como abogado o licenciado en derecho, ni actúa conjuntamente con profesionales del derecho, debe considerarse que su personalidad no quedó demostrada, al incumplir con lo dispuesto por el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por cuanto preceptúa que a todo escrito inicial de demanda debe acompañarse, entre otros, el documento o documentos con que se acredite la personalidad, personería o representación con que se ostente y reclama; y si comparece como apoderado de una persona moral, el documento o documentos con que acredite la existencia de su representada y que quien le confirió el mandato o poder tiene facultades para ello.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 273/2009. Aeroservicios Ejecutivos de Occidente, S.A. de C.V. 4 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.

Notas:

Por ejecutoria de fecha 30 de junio de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 120/2010 en que participó el presente criterio.

Por ejecutoria del 18 de enero de 2012, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 398/2011 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto que se adjunta, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 1.94 y 1.95 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Autorización de las promociones y mandato

Artículo 1.94.- Los Licenciados en derecho autorizarán con su firma autógrafa o electrónica avanzada toda promoción escrita o verbal de sus clientes, para justificar su patrocinio. La falta de firma del profesional, no impedirá que se les dé curso en los juicios de violencia familiar, alimentos y sumario de usucapión. El Juez tomará las medidas necesarias a efecto de que el demandante de violencia familiar, de alimentos y de usucapión en juicio sumario, no quede en estado de indefensión cuando no cuente con licenciado en derecho que lo patrocine y para ello, tomará la medida citada en el artículo anterior y el defensor público lo asistirá en las diligencias en la que deba intervenir.

Las partes podrán autorizar a una o varias personas como abogados patronos, a quienes además podrán expresamente conferir facultades para intervenir en representación de la parte que los autoriza en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso, especificar aquellas facultades que no se les otorguen, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Los abogados patronos que actúen en mandato a que se refiere el párrafo anterior, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado, Licenciado en Derecho, Pasante en Derecho o equivalentes y estar tener registrada su cédula profesional o de pasante en el libro respectivo. Los abogados patronos autorizados en los términos de este artículo, son responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo con las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato.

El juez al acordar lo relativo a la autorización, deberá expresar el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

y ahora que presentamos la Ley de Fomento Cooperativo, si quisiéramos hacer hincapié a que pudiera dirigirse esta iniciativa de Ley hacia las comisiones respectivas, entre ellas, la Comisión de Participación Ciudadana también, vamos a exponer las razones por las cuales a nosotros nos parece importante que esta iniciativa de ley pueda discutirse con toda responsabilidad en comisiones y de cara a un parlamento abierto, de cara a la población y sobre todo a las organizaciones de la sociedad civil organizada.

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos establecidos, el 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, por este medio y por mi conducto el Grupo Parlamentario de morena, sometemos a la consideración de esta honorable legislatura, la iniciativa de proyecto de Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de México.

El desarrollo del movimiento cooperativo en todo el mundo ha demostrado ser un excelente figura de organización social, para el trabajo, en países de América Latina, así también como en países de Europa, Brasil, Colombia, Argentina, Alemania, Israel, Inglaterra, Suecia, Dinamarca, han alcanzado los niveles de desarrollo que actualmente tienen, gracias al impulso que sus gobiernos le han brindado al movimiento cooperativo, es decir esas organizaciones han incidido de manera contundente en el desarrollo económico y social de estas sociedades.

El cooperativismo permite que los hombres y mujeres trabajen para sí mismos, tienen sus integrantes la dualidad de ser propietarios, pero al mismo tiempo de aportar su fuerza de trabajo, al ser mejor el ejemplo también de estas organizaciones, de democracia al interior de estos organismos en la toma de decisiones y en la elección de sus órganos de Gobierno, así como la forma más eficiente de distribución de los beneficios económicos y por supuesto, también materiales.

Las sociedades cooperativas como verdaderas instituciones socioeconómicas han de hacer frente a las constantes transformaciones que de forma progresiva se producen en el mundo actual, los cambios tecnológicos, económicos y en la organización del trabajo que dan especial protagonismo a las pequeñas y medianas empresas, junto con la aparición de los nuevos yacimientos de empleo, abren a las cooperativas amplias expectativas para su expansión, pero a la vez, exigen que su formulación jurídica encuentren sólidos soportes para su consolidación como empresa, que contribuyan al desarrollo social y local de la región.

Para las sociedades cooperativas en el siglo XXI, en un mundo cada vez más competitivo y riguroso en las reglas del mercado, la competitividad se ha convertido en un valor consustancial a su naturaleza cooperativa, pues en vano podría mantener sus valores sociales y si fallan en la eficiencia, y en la rentabilidad propia de su carácter empresarial.

La actitud de los diferentes gobiernos de nuestro país y estamos hablando desde el gobierno Federal, hasta los diferentes gobiernos de los estados, hacia el cooperativismo ha sido cuando menos variable desde un apoyo muy definido hasta prácticamente la indiferencia de este tipo de organizaciones.

El fomento a la integración de cooperativas como fórmula que facilita la integración económica y laboral de las y los mexiquenses en el mercado, hace perfectamente compatible los requisitos de rentabilidad y competitividad, propios de las economías más desarrolladas con los valores que dan forma a las cooperativas desde hace más de 150 años, los elementos propios de una sociedad de personas, como son las cooperativas, pueden vivir en armonía con las exigencias del mercado, de otra forma el mundo cooperativo se encontraría en una situación de divorcio entre la realidad y el derecho, entre la solidaridad y la individualidad, objetivo de esta ley es precisamente que los valores que encarna la figura histórica del cooperativismo, respuesta de la sociedad civil a los constantes innovadores cambios en las condiciones económicas sean compatibles y guarden un adecuado equilibrio con el fin último del conjunto de socios, que es la rentabilidad económica y el

éxito de su proyecto empresarial para la generación de capacidades, de desarrollo local de las y los mexiquenses.

Los valores ético que dan la vida a los principios cooperativos formulados por la alianza cooperativa internacional, especialmente en lo que encarna a la solidaridad, la democracia, igualdad y vocación social, tiene cabida en la nueva ley que los consagra como elementos indispensables para construir una empresa viable, con las que los socios se identifican al apreciar en ella la realización de un proyecto que garantiza su empleo, vida profesional y sustentabilidad comunitaria.

Era necesario una ley de cooperativas que reforzando los principios básicos del espíritu del cooperativismo fuera un útil instrumento jurídico para hacer frente a los grandes desafíos económicos y empresariales que se enfrenta el Estado de México. Las nuevas demandas sociales de solidaridad y las nuevas actividades generadoras de empleo son atendidas por esta ley ofreciendo el autoempleo colectivo como fórmula para la inserción social, la atención a colectivos, especialmente con dificultades de inserción laboral y la participación pública en ese sector.

Esta ley, es también el resultado de la necesidad de aplicar en beneficio del sector cooperativo, una serie de cambios legislativos que se han producido, tanto en el ámbito regional como en el ámbito comunitario.

Las actuales circunstancias económicas, sociales y políticas hacen impostergable que el cooperativismo mexiquense reciba el apoyo y el impulso que merece. Estamos convencidos de que este integrante del sector social de la economía del tercer sector, a través de las cooperativas de producción, consumo, servicios y ahorro y crédito puede ser la palanca para elevar la producción de bienes y servicios, reducir el desempleo, abatir el alto costo de la vida y alcanzar el perfeccionamiento de nuestras instituciones democráticas y del bienestar de la mayoría de la población.

El presentar esta iniciativa de ley en este momento es no propiamente resultado de un escritorio, hemos tenido varios encuentros precisamente con las cooperativas que existen aquí en el Estado de México y hemos coincidido en la necesidad de impulsar esta figura socioeconómica, pero para ello es necesario también que exista un andamiaje institucional que lo respalde, pero al mismo tiempo, un andamiaje jurídico, y en ese sentido presentamos esta iniciativa de ley también dar nuestro reconocimiento a los miembros de la red cop que han contribuido a este desarrollo, a esta perspectiva, es el primer paso que nosotros damos para hacer visible este sector social de la economía, el cooperativismo en el marco del desarrollo de la economía social y solidaria.

Hasta aquí el punto de la iniciativa de ley, pero no quisiera dejar pasar por alto también y utilizar este tribuna para manifestar nuestra total indignación por la aprobación que hace un momento se dio en el Senado de la República de la Ley de Seguridad Interior, como al principio se mencionaba, necesitamos parlamentos abiertos, de cara a la sociedad para discutir estas iniciativas, que vienen de allá afuera y no son producto de escritorios para compartir con los ciudadanos organizados, pero también con los especialistas, necesitamos que los parlamentos sirvan para lo que son, una representación efectiva y la construcción de la democracia.

Es cuanto, Presidente.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. LIX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de México, por este medio, a través de mi persona, el grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa de Proyecto de *Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de México*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo del movimiento cooperativo en todo el mundo ha demostrado ser una excelente figura de organización social para el trabajo. En países de América Latina como de Europa: Brasil, Colombia, Argentina, Alemania, Israel, Inglaterra, Suecia y Dinamarca, han alcanzado los niveles de desarrollo que actualmente tienen, gracias al impulso que sus gobiernos le han brindado al movimiento cooperativo.

El cooperativismo permite que los hombres trabajen para sí mismos, al tener sus integrantes la dualidad de propietarios a la vez que aportan su fuerza de trabajo, al constituirse en la solución entre el capitalismo y socialismo a ultranza, al ser el mejor ejemplo de democracia en la toma de decisiones y en la elección de sus órganos de gobierno, así como la más eficiente forma de distribución de beneficios.

Las sociedades cooperativas, como verdaderas instituciones socioeconómicas, han de hacer frente a las constantes transformaciones que, de forma progresiva, se producen en el mundo actual. Los cambios tecnológicos, económicos y en la organización de trabajo que dan especial protagonismo a las pequeñas y medianas empresas, junto a la aparición de los nuevos «yacimientos de empleo», abren a las cooperativas amplias expectativas para su expansión, pero, a la vez, exigen que su formulación jurídica encuentre sólidos soportes para su consolidación como empresa que contribuya al desarrollo social y local de la región.

Para las sociedades cooperativas en el siglo XXI, en un mundo cada vez más competitivo y riguroso en las reglas del mercado, la competitividad se ha convertido en un valor consustancial a su naturaleza cooperativa, pues en vano podría mantener sus valores sociales si fallasen la eficacia y rentabilidad propias de su carácter empresarial.

La actitud de los diferentes gobiernos de nuestro país hacia el cooperativismo, ha sido, cuando menos variable. Desde un apoyo muy definido hasta prácticamente la indiferencia.

El fomento a la integración de cooperativas como fórmula que facilita la integración económica y laboral de las y los mexiquenses en el mercado, hace perfectamente compatibles los requisitos de rentabilidad y competitividad propios de las economías más desarrolladas con los valores que dan forma a las cooperativas desde hace más de ciento cincuenta años. Los elementos propios de una sociedad de personas, como son las cooperativas, pueden vivir en armonía con las exigencias del mercado; de otra forma el mundo cooperativo se encontraría en una situación de divorcio entre la realidad y el derecho, entre la solidaridad y la individualidad.

Objetivo de esta Ley es, precisamente que los valores que encarna la figura histórica del cooperativismo, respuesta de la sociedad civil a los constantes e innovadores condicionamientos económicos, sean compatibles y guarden un adecuado equilibrio con el fin último del conjunto de socios, que es la rentabilidad económica y el éxito de su proyecto empresarial para la generación de capacidades de desarrollo local de las y los mexiquenses.

Los valores éticos que dan vida a los principios cooperativos formulados por la alianza cooperativa internacional, especialmente en los que encarnan la solidaridad, la democracia, igualdad y vocación social tienen cabida en la nueva Ley que los consagra como elementos indispensables para construir una empresa viable con la que los socios se identifican al apreciar en ella la realización de un proyecto que garantiza su empleo y vida profesional.

Era necesaria una Ley de Cooperativas que, reforzando los principios básicos del espíritu del cooperativismo, fuera un útil instrumento jurídico para hacer frente a los grandes desafíos económicos y empresariales que se enfrentan en el Estado de México.

Las nuevas demandas sociales de solidaridad y las nuevas actividades generadoras de empleo, son atendidas por la Ley, ofreciendo el autoempleo colectivo como fórmula para la inserción social, la atención a colectivos especialmente con dificultades de inserción laboral y la participación pública en este sector.

Esta Ley es también el resultado de la necesidad de aplicar en beneficio del sector cooperativo, una serie de cambios legislativos que se han producido tanto en el ámbito regional como en el comunitario.

Las actuales circunstancias económicas, sociales y políticas, hacen impostergable que el cooperativismo mexicano reciba el apoyo y el impulso que merece. Estamos convencidos que este integrante del sector social, a través de las cooperativas de producción, consumo, servicios y ahorro y crédito, puede ser la palanca para elevar la producción de bienes y servicios, reducir el desempleo, abatir el alto costo de la vida y alcanzar el perfeccionamiento de nuestras instituciones democráticas, y el bienestar de la mayoría.

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento a la integración de cooperativas para el desarrollo económico del estado de México, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel estatal se establezcan para el mismo fin.

Artículo 2.- Definición de integración de cooperativas Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento de la integración de cooperativas al conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno del Estado de México, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines.

Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;

II. Promoción de la economía cooperativista en la producción distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Estado de México;

IV. El Gobierno del estado de México procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de México.

V. Acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

VI. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;

VII. Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y de más que establezcan las Leyes del Estado de México;

VIII. Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;

IX. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

X. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;

XI. Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y,

XII. Los demás que establezcan las Leyes.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Sociedad Cooperativa: a la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;

II. Empleo: derecho humano consagrado por la Constitución federal, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada;

III. Movimiento cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Estado de México;

IV. Sistema cooperativo: estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos;

V. Sector cooperativo: población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos.

Artículo 4.- Actos cooperativos.

Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos.

I. Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;

II. Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:

a) Alguno de los señalados en esta ley, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa;

b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;

III. Son actos cooperativos relativos aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y,

IV. Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 5.- Acciones de Gobierno

Las acciones de gobierno en materia de fomento a la integración de cooperativas se orientarán por los siguientes principios:

I. Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;

II. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Estado de México;

III. Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés servicio social por la comunidad;

IV. Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades del Gobierno;

V. Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujeto al fin social que establecen nuestras leyes;

VI. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, Transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y

VII. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 6.- Interpretación

Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a los principios de convencionalidad y sobre derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son supletorias de la presente Ley, en materia administrativa, las disposiciones de la legislación local del Estado de México y en materia cooperativa, las de carácter federal vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO **De las autoridades en materia de fomento a la integración de** **Cooperativas del Estado de México**

Artículo 7.- Autoridades competentes

La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de Trabajo, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Finanzas y a los Municipios en la forma y términos que determinen las Leyes correspondientes.

Artículo 8.- Competencia del Gobernador del Estado de México. Corresponde al Gobernador del Estado de México:

I. Aprobar el Programa General de Fomento a la integración de Cooperativas del estado de México;

II. Emitir las declaratorias de reducción de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;

III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo. Consultivo de fomento a la integración de Cooperativas del Estado de México, así como presidirlo;

IV. Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento a la integración de Cooperativas en el estado de México; y

V. Suscribir con las instancias de gobierno federal o estatal y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

Artículo 9.- Atribuciones específicas

Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

A) A la Secretaría de Trabajo;

I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento a la integración de cooperativas en el Estado de México, mediante diversas acciones, entre ellas, la creación de una Dirección General de Fomento Cooperativo;

II. Impulsar las actividades de fomento a la integración de cooperativas en el estado de México y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley; y

III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, Sector y movimiento cooperativo del estado de México.

B) A la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda Responder a las necesidades de la sociedad, mediante el diseño e Implementación de programas específicos;

II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;

III. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;

C) A la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del estado de México otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social; mediante el diseño e implementación de un programa específico

II. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;

III. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y Privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.

D) A la Secretaría de Finanzas:

I. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente ley, las Autoridades y el Código Financiero

E) A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal

I. Procurar la expansión del sector cooperativo en el área rural del Estado de México, mediante el diseño e implementación de Programas específicos, coordinados con las instancias que tienen Acciones similares.

Artículo 10.- Atribuciones de los Ayuntamientos

Corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones:

I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento a la integración de cooperativas de su demarcación;

II. Impulsar las actividades de fomento a la integración de cooperativas, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;

III. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en el municipio;

IV. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de fomento a la Integración de cooperativas.

V. Cada Municipio convocará a la creación de su consejo consultivo de Fomento Cooperativo Municipal.

Artículo 11.- Auxilio notarial

Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca el Código Financiero del estado de México y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.

En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

CAPITULO TERCERO
Del Fomento a la integración de Cooperativas

Artículo 12.- Acciones de fomento

El fomento a la integración de cooperativas en el estado de México comprende, entre otras acciones, las siguientes:

I. Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;

II. Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;

III. Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del estado de México;

IV. Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;

V. Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el estado de México;

VI. Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

VII. Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y,

VIII. Los demás conceptos a los que ésta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

Artículo 13.- Fomento organizativo

Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno del estado de México promoverá:

I. La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;

II. La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en el estado de México;

III. La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.

Artículo 14.- Fomento regional

El Gobierno del estado de México fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del estado de México en sus municipios, barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

Artículo 15.- Valores sociales. Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento a la integración de cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.

CAPITULO CUARTO
De la Formación Cooperativa

Artículo 16.- Convenios de formación

Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Estado de México, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas registradas en el padrón de sociedades cooperativas del Estado de México que puedan ofertar bienes y servicios en la Administración Pública del Estado, directorio integrado por la Secretaria de Trabajo del Estado de México.

Artículo 17.- Formación y capacitación

El Gobierno del estado de México fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Asimismo deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.

CAPÍTULO QUINTO

De la Formación de la Política y de los Programas de fomento a la integración de cooperativas.

Artículo 18.- Formación de Políticas y Programas

En la formación de las políticas generales y los programas de fomento a la integración de cooperativas, el Gobierno del estado de México elaborará y aprobará cada seis años el programa general de Fomento Cooperativo y anualmente, las instancias correspondientes, los programas y acciones de fomento cooperativo tanto de las instancias del gobierno central como de los gobiernos municipales.

Artículo 19.- Contenido de los Programas

Los programas de fomento a la integración de cooperativas de carácter general, sectorial y por municipio a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar lo dispuesto por la normatividad aplicable;

I. Antecedentes, marco y justificación legal

II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o municipio correspondiente;

III. Objetivos generales y específicos;

IV. Metas y políticas;

V. Estrategias, proyectos y programas específicos;

VI. Financiamiento y estímulos;

VII. Acciones generales y actividades prioritarias;

VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;

IX. Cronograma y responsabilidades; y,

X. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

Artículo 20.- Programación y fomento

En la programación del fomento a la integración de cooperativas en el estado de México se tomará en cuenta:

I. La diversidad económica y cultural de los habitantes del estado de

México;

II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del estado de México; y

III. Los principios a los que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 21.- Se constituirá un Consejo Consultivo de fomento a la integración de cooperativas del estado de México, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá el Gobernador del estado de México o la persona que éste designe.

El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO SEXTO

Del Financiamiento del fomento a la integración de cooperativas.

Artículo 22.- Financiamiento

Corresponde al Gobierno del estado de México financiar el fomento a la integración de cooperativas, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 23.- Presupuestos

En los Presupuestos Basados en Resultados y en el Presupuesto de Egresos del estado de México, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento a la integración de cooperativas de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales.

Artículo 24.- Estímulos

Las sociedades cooperativas gozaran de la reducción de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Gobernador, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de diez mil pesos.

II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizara como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa.

III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de doce mil pesos.

Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todos los acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y legales que en el Estado de México se le opongán al presente decreto.

TERCERO.- El Gobernador del Estado de México deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro del término de noventa días siguientes a la publicación del presente decreto.

CUARTO.- El Gobierno del estado de México instrumentando el cumplimiento de la Recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo, dictará las medidas necesarias para la organización, promoción, desarrollo y protección de las cooperativas en condiciones de equidad entre los sectores.

Recinto de la Asamblea del Poder Legislativo del estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. MIRIAN SANCHEZ MONSALVO

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

Consecuentes con el punto número 26 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Miguel Sámano Peralta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para fijar posicionamiento en favor de los migrantes.

Tiene usted el uso de la palabra, señor diputado.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente.

Compañeras, compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación.

A nombre de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante, acudo a la máxima tribuna del Estado de México para compartir algunas reflexiones en torno al marco del Día Internacional del Migrante, que se conmemorará el próximo 18 de diciembre.

Hoy por hoy, la migración se ha convertido en uno de los fenómenos sociales, políticos, económicos y humanitarios más importantes del Siglo XXI, de acuerdo con el anuario de migración y remesas 2017, se calcula, que existen casi 248 millones de migrantes en el mundo. Estados Unidos es el principal destino y muy esencialmente, para nuestros paisanos, pues casi 36 millones de personas de origen mexicano habitan el territorio norteamericano, México es el segundo país con el mayor número de emigrantes a nivel mundial, en cuanto a las remesas el año pasado, nuestro país alcanzó su máximo histórico, con 26 mil novecientos setenta millones de dólares, ubicándose el Estado de México como la cuarta entidad federativa que más recursos recibió, por esta vía; así mismo, se estima que 1.2 millones de mexiquenses, radican en la Unión Americana, destacando que la mitad de ellos se encuentra sin documentos que avalen su estancia legal en aquel país, considerando que México y nuestra entidad son lugares de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, resulta esencial generar mayores condiciones de inclusión y desarrollo, así como fomentar el trato digno y el respeto de sus derechos básicos.

Por ello reconozco los avances alcanzados por los tres ámbitos de gobierno, para mejorar las condiciones de seguridad, salud, educación, emprendimiento y bienestar social, de quienes viven en condición migratoria y de sus familias.

Recordemos que son mujeres y hombres, con deseos de superación, pero que requieren de nuestro apoyo permanente porque aún hay pendientes por aprender, sobre todo cuando observamos algunas medidas implementadas en el vecino país del norte, que atentan en contra de la dignidad y los derechos de quienes viven una situación migratoria irregular, es momento de redoblar esfuerzos para proteger las garantías fundamentales de los migrantes, en nuestro territorio y más allá de las fronteras, tengamos siempre presente, que un mundo de alta movilidad, juntos, podemos llegar más lejos y sin dejar a nadie atrás, compañeras, compañeros diputados, la migración es un fenómeno complejo que reclama de la participación responsable de la sociedad, del gobierno y por supuesto del Poder Legislativo.

Desde su instalación la “LIX” Legislatura local, ha contribuido a la atención del tema migratorio, porque compartimos con nuestros hermanos migrantes, el anhelo de un futuro mejor, ante la cercanía del Día Internacional del Migrante, los invito respetuosamente a que continuemos impulsando la corresponsabilidad y la solidaridad sin fronteras, sigamos fomentando la cultura del encuentro, por encima de la cultura del rechazo, sigamos demostrando con hechos que los migrantes no son invisibles, mucho menos ciudadanos de segunda, sigamos trabajando unidos y convencidos de que la migración no se resuelve levantando muros, sino construyendo puentes de entendimiento, apoyo y amistad.

Es cuanto señor Presidente.

**Con su venia Señor Presidente;
Compañeras, compañeros Diputados;
Representantes de los Medios de Comunicación:**

A nombre de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante, acudo a la Máxima Tribuna del Estado de México, para compartir algunas reflexiones en el marco del "**Día Internacional del Migrante**" que se conmemorará el próximo **18 de diciembre**.

Hoy por hoy, la migración se ha convertido en uno de los **fenómenos sociales, políticos,**

económicos y humanitarios más importantes del siglo XXI.

De acuerdo con el "Anuario de migración y remesas, México 2017":

- Se calcula que existen casi **248 millones de migrantes** en el mundo.
- **Estados Unidos** es el principal destino y muy especialmente para nuestros paisanos, pues casi **36 millones de personas de origen mexicano** habitan en territorio norteamericano.
- México es el **2° país con el mayor número de emigrantes** a nivel mundial.
- En cuanto a las remesas, el año pasado **nuestro país alcanzó su máximo histórico con 26 mil 970 millones de dólares;** ubicándose el Estado de México como la **4a entidad federativa que más recursos recibió por esta vía.**

Asimismo, se estima que **1.2 millones de mexiquenses** radican en la Unión Americana, destacando que la mitad de ellos se encuentran sin documentos que avalen su estancia legal en aquel país.

Considerando que México y nuestra Entidad son **lugares de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes,** resulta esencial generar mayores condiciones de inclusión y desarrollo; así como fomentar el **trato digno y el respeto de sus derechos básicos.**

Por ello, **reconozco los avances alcanzados por los tres ámbitos de gobierno** para mejorar las condiciones de seguridad, salud, educación, emprendimiento y bienestar social de quienes viven en condición migratoria y de sus familias.

Recordemos que son mujeres y hombres con deseos de superación, **pero que requieren de nuestro apoyo permanente, porque aún hay pendientes por atender.**

Sobre todo cuando observamos algunas **medidas implementadas en el vecino país del norte, que atentan en contra de la dignidad y los derechos** de quienes viven una situación migratoria irregular.

Es momento de **redoblar esfuerzos para proteger las garantías fundamentales de los migrantes** en nuestro territorio y más allá de las fronteras.

Tengamos siempre presente que **en un mundo de alta movilidad, ¡Juntos podemos llegar más lejos y sin dejar a nadie atrás!**

Compañeras, compañeros Diputados:

La migración es un fenómeno complejo que reclama de la **participación responsable de la sociedad, del gobierno y por supuesto del Poder Legislativo.**

Desde su instalación, la **Quincuagésima Novena Legislatura Local ha contribuido a la**

atención del tema migratorio; porque compartimos con nuestros hermanos migrantes el anhelo de un futuro mejor.

Ante la cercanía del "**Día Internacional del Migrante**", los invito respetuosamente a que continuemos impulsando la **corresponsabilidad y la solidaridad sin fronteras.**
PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado, se registra lo expresado por el diputado Miguel Sámano Peralta.

Por lo que se refiere al punto número 27 de orden del día, puede hacer uso de la palabra la diputada Perla Guadalupe Monroy Miranda, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto, para que en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, sea insertada la leyenda correspondiente al año 2018.

Tiene usted el uso de la palabra diputada.
DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA. Gracias.

Compañeras y compañeros diputados, con el permiso de la directiva de la "LIX" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por mi digno conducto en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la elevada consideración de esta Honorable "LIX" Legislatura, la presente iniciativa de decreto por el que se declara "2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

El gran legado que Ignacio Ramírez Calzada, héroe cultural ha dejado en los mexicanos el cual merece ser enaltecido mediante el fortalecimiento del gobierno republicano, federalista y respetuoso de las libertades que él defendía, es por ello que se propone el impulso de sus ideales democráticos, mediante un decreto de esta Honorable Legislatura, por el cual se declare el "Año. 2018 como el año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada El Nigromante".

De igual manera, se plantea que dicha leyenda se inserte en toda correspondencia oficial de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los Municipios, de los órganos autónomos constitucionales y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, como un recordatorio del compromiso permanente de cada instancia pública por impulsar la justicia y la igualdad de oportunidades para todos, especialmente para las minorías.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa, para que de así considerarla correcta, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA
DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LA HONORABLE "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara "2018. Año del Bicentenario del Natalicio Ignacio Ramírez Calzada El Nigromante"

ARTÍCULO SEGUNDO. En toda correspondencia oficial de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los municipios, de los órganos autónomos constitucionales y de los organismos

auxiliares de carácter estatal o municipal deberá insertarse la leyenda “2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada El Nigromante”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto estará en vigor el primero de enero del 2018. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Muchas gracias.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México a 14 de diciembre de 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **la suscrita Diputada _____, en representación del Grupo Parlamentario del Partido _____**, someto a la elevada consideración de esta H. LIX Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se declara “2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ignacio Ramírez Calzada nació en el pueblo de San Miguel el Grande, hoy de Allende, en el Estado de Guanajuato, el 22 de diciembre de 1818, hizo sus primeros estudios en San Miguel el Grande, siguiendo de inmediato a Querétaro, cuna de su padre, a este lugar se había trasladado su familia como resultado de las luchas en que se vio envuelto desde que se inició la Guerra de Independencia.

Las ideas liberales, que en lo futuro iban a ser norma de Ramírez, tuvieron sus orígenes en la casa paterna. Antes de cumplir veinte años, se trasladó a la capital de la República atraído por ser ésta un centro de cultura más propicio para realzar sus aspiraciones de llegar a ser un hombre instruido útil a su pueblo, se inscribió en la Academia de San Juan de Letrán, para ingresar a este colegio era indispensable presentar un trabajo literario par ser aceptado como socio, Ignacio Ramírez escribió una tesis que luego se ha hecho famosa no sólo en los anales literarios del país, sino en los anales políticos: “No hay Dios, los seres de la Naturaleza se sostienen por sí mismos”.

A los 27 años fundó el periódico Don Simplicio junto con otros compañeros; a través de él difundió las ideas liberales. Firmaba con el pseudónimo del "Nigromante". En 1846 el gobierno de Mariano Paredes clausuró el periódico y encarceló a los redactores por las críticas que hacían, debido a la postura que tomó ante la invasión norteamericana. Al recuperar su libertad, el nuevo gobierno lo nombró Ministro de Hacienda y Guerra del Estado de México, desde esta posición elaboró una ley para que los alumnos más destacados fueran becados al Instituto Literario de Toluca, la mejor

escuela de ese entonces. Así fue como muchos jóvenes indígenas pudieran llegar a esta casa de estudios, entre ellos, Ignacio Manuel Altamirano.

Tras la caída de la ciudad de México en la guerra de 1847 contra Estados Unidos, Ignacio Ramírez participo como voluntario en la batalla de Padierna. Después de ésta se dedicó a defender a los indios que vivían en condiciones miserables, defendía el derecho a ser educados porque sólo así podían participar como ciudadanos. Al triunfo de los liberales mexicanos "El Nigromante" participó en la redacción de la Constitución de 1857, insistió en promulgar leyes que mejoraran a los indios, a los trabajadores y a los huérfanos en abandono.

Bajo el gobierno de Juárez fue nombrado Ministro de Justicia e Instrucción Pública, trabajó para aplicar los principios del liberalismo en la educación; dictó leyes sobre instrucción pública para que el Estado se hiciera cargo de la educación; elaboró planes de estudio; supervisó la labor educativa en las escuelas públicas y privadas y se dedicó personalmente a la preparación de los maestros.

Durante la intervención francesa defiende nuevamente la soberanía nacional y al retornar triunfante la República, fue designado magistrado de la Suprema Corte, en el que durante doce años (1868-1879), interviene con su singular sabiduría y su elocuente palabra en las más difíciles cuestiones sometidas a este alto tribunal. Era magistrado de ese organismo cuando murió, el 15 de junio de 1879.

Este es el gran legado que Ignacio Ramírez Calzada, héroe cultural, ha dejado en los mexicanos, el cual merece ser enaltecido mediante el fortalecimiento del gobierno republicano, federalista y respetuoso de las libertades que él defendía. Es por ello que se propone el impulso de sus ideales democráticos mediante un Decreto de esta H. Legislatura por el cual se declare al año 2018, como el año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, "El Nigromante".

De igual manera, se plantea que dicha leyenda se inserte en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos de los municipios, de los órganos autónomos constitucionales y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, como un recordatorio del compromiso permanente de cada instancia pública para impulsar la justicia y la igualdad de oportunidades para todos, especialmente para las minorías.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa, para que de así considerarla correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADO *****
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO *****

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara "2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

ARTÍCULO SEGUNDO. En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos de los municipios, de los órganos autónomos constitucionales y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda “2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2018.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias, diputada.

Con sustento en lo dispuestos en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de esta Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa y desarrollar con inmediatez su análisis y resolución, esta Presidencia, abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite del dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Sonido en la curul del diputado, el diputado, Francisco Vázquez.

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Buenas tardes, con su permiso de la mesa, señor Presidente, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Realmente quiero hacer uso de esta tribuna, para referirnos a estos tres años y cerrar el año para no perder la costumbre de cerrar el periodo con un pronunciamiento de Grupo Parlamentario de morena.

La verdad creo que hace rato el diputado Chilo, como todos lo conocemos los amigos, lo conocemos, hizo un pronunciamiento en relación a que esta Legislatura sea destacado por ser una Legislatura de consensos de acuerdo, de respeto.

Quiero en este último año, en este último mes de diciembre, que nos va a tocar, no sé si a muchos o a todos, unos estar, otros regresar, otros estar en otro cargo, destacar esa labor pero sobre todo, destacar ese profesionalismo que se ha demostrado y sea dado en esta “LIX” Legislatura.

Yo quiero referirme a que en los momentos más fuertes, en los momentos de más fricción, que ha tenido no sólo la Legislatura, el Estado de México, los municipios, los 125 municipios, los 45 Distritos, los 75 Diputados, esta Legislatura se ha destacado por mantenerse siempre de pie, trabajando, con respeto, con algunos dimes y diretes, con algunos desacuerdos como debe de ser la pluralidad en el Estado de México.

Quiero aprovechar, para desearles a todos, a todos los presentes, ya me bajaron el volumen, volumen, porque bajan el volumen, siempre me han de hacer lo mismo en el último discurso, a ahora sí, quiero aprovechar para desearles en nombre del Grupo Parlamentario de morena, a todos los 75 Diputados, presentes y no presentes una feliz navidad, unas felices fiestas, llenas de salud, llenas de amor, pero sobretodo llenas de respeto y que un año 2018, de mucho éxito de mucho trabajo y que el trabajo que sigan realizando y que se siga viendo en esta Legislatura, en estos profesionales que son todos ustedes, siga siendo en beneficio para los Mexiquenses.

Muchas felicidades enhorabuena y muchas gracias a todos por su amistad.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. La Presidencia...

En uso de la palabra el diputado Cruz Roa.

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ. Excelente idea de nuestro amigo del Grupo Parlamentario, Paco Vázquez, de venir a dar las gracias, habla de un ser humano bien nacido, habla de gratitud, yo también quisiera abonar un poco más a esta gratitud, aquellas personas que no se ven, que trabajan en la Legislatura, quienes están en el comedor, quienes están en mantenimiento, las edecanes, los asesores, los médicos, les comparto que en total somos 2 mil ocho personas, las que laboramos aquí en la Legislatura, yo quiero agradecerles todo, todo el trabajo que han dado en este tiempo y coincido con Paco, algunas, algunos estarán tomando otro camino en el mes de enero o febrero, otras u otros nos tocara apagar y cerrar la puerta, como lo hicimos en la LVI Paco, me acompañaste en esa Legislatura a cerrar la puerta, pero es el destino que tenemos cada uno de nosotros.

Quiero agradecer la construcción de acuerdos a todos los Grupos Parlamentarios, a todos los coordinadores, hombres de palabra, hombres que se puede pactar y los beneficiados no somos los diputados, han sido los 17 millones de mexiquenses, ahí está la asamblea de la Ciudad de México, está el Congreso Federal, está la Cámara de Senadores, que están dejando muchos pendientes, para mí en mi calidad de Presidente de la Junta de Coordinación Política es un honor poder decir que solamente dejamos dos temas en el tintero, dos temas que por circunstancias no se pudo construir el acuerdo, pero todo lo demás gracias a todas y todos los diputados que logramos hacer, gracias al Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, que cumplimos con todos los señalamientos, gracias al presupuesto que ahí se queda para la historia, en el primer año 37 minutos, el segundo año en una hora 56 minutos con tres o cuatro reservas y el de este año en 34 minutos, ahí está, ahí está el legado, ahí está para la historia, bien decía uno de los coordinadores que omito su nombre, en la sesión del lunes pasado que duró casi nueve horas, estuvimos poniéndonos de acuerdo para estos 28 puntos de esta sesión, nos van a extrañar y por supuesto que coincido que si nos van a extrañar por esta construcción de acuerdos, quiero también felicitar a quien hoy concluye este encargo que le dimos, al Presidente de la Mesa Directiva a mi amigo Diego, gracias por tu conducción que llevaste a cabo en este periodo y las cosas como son, hay que decirlas por su nombre, lo he dicho en corto y lo quiero decir públicamente, a quien le tocaba dirigir la Mesa Directiva en este periodo era al Grupo Parlamentario del PRD, gracias a la construcción de acuerdos con su coordinador con mi amigo Juan Zepeda, la cedió al Grupo Parlamentario del PRI, háganle llegar en verdad mi gratitud, mi aprecio, por poder construir acuerdos y bueno aquí está Diego, en verdad de 10, la calificación que te podemos dar por conducir estos trabajos.

Y finamente aprovecho para desearles a todas y a todos que tengan una feliz navidad en compañía de sus seres queridos y que tengan un esplendoroso y generoso año 2018, felicidades a todas y todos ustedes.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de la iniciativa de decreto, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA TERESA MONROY ZARATE. La dispensa del trámite del dictamen, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Mencione la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. MARÍA TERESA MONROY ZARATE. Honorable Legislatura la iniciativa de decreto fue presentada por la diputada Perla Guadalupe Monroy Miranda, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción XXVIII 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pido a la Secretaría recabe la votación nominal correspondiente, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, nos lo haga saber.

SECRETARIA DIP. MARÍA TERESA MONROY ZARATE. Recabamos la votación nominal.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Ábrase el sistema electrónico de votación.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA TERESA MONROY ZARATE. ¿Falta algún diputado por realizar su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada por unanimidad de votos en lo general.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

SECRETARIA DIP. MARÍA TERESA MONROY ZARATE. Los asuntos del orden del día han sido atendidos, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. MARÍA TERESA MONROY ZARATE. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Habiéndose agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las catorce horas con ocho minutos del ese día jueves catorce de diciembre del año en curso, y se solicita a las diputadas y los diputados permanecer en su lugar para celebrar de inmediato sesión solemne de clausura de esta “LIX” Legislatura.

SECRETARIA DIP. MARÍA TERESA MONROY ZARATE. Esta sesión ha quedado grabada en al cina marcada con la clave 141-A-LIX.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Permanecemos e inmediatamente damos inicio.